



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

## COMISIONES

Año 1991

IV Legislatura

Núm. 208

---

## ECONOMIA, COMERCIO Y HACIENDA

**PRESIDENTE: DON ANGEL MARTINEZ SANJUAN**

Sesión núm. 11

celebrada el miércoles, 13 de febrero de 1991

---

	<u>Página</u>
<b>ORDEN DEL DIA</b>	
Ratificación de las Ponencias de los siguientes proyectos de ley:	
— Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (número de expediente 121/000035) .....	6180
— Impuesto sobre el Patrimonio (número de expediente 121/000034) .....	6180
Dictamen del proyecto de Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («B. O. C. G.», Serie A, número 34-1, de 4-8-90) (número de expediente 121/000035) .....	6180
Dictamen del proyecto de Ley sobre el Patrimonio («B. O. C. G.», Serie A, número 33-1, de 4-8-90) (número de expediente 121/000034) .....	6227

---

Se abre la sesión a las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

**RATIFICACION DE LAS PONENCIAS DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE LEY:**

— **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (Número de expediente 121/000035)**

— **IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (Número de expediente 121/000034)**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, buenos días. Se abre la sesión de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda con el orden del día que SS. SS. conocen, con el objetivo de empezar la Comisión hoy y posiblemente continuar la semana que viene, de acuerdo con los señores portavoces, para dictaminar el Proyecto de Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el correspondiente al Impuesto sobre el Patrimonio.

El primer punto del orden del día es ratificar, como suele ser habitual en la Comisión, las ponencias de los proyectos de ley a que hacía referencia. Por tanto ¿ratifican SS. SS. la Ponencia constituida para el proyecto de ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas? **(Asentimiento.)** Queda ratificada.

Asimismo ¿ratifican SS. SS. la Ponencia constituida sobre el proyecto de ley del Impuesto sobre el Patrimonio? **(Asentimiento.)** Queda ratificada.

**DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (Número de expediente 121/000035)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al segundo punto del orden del día, dictamen del proyecto de ley del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas. De acuerdo con el informe de la Ponencia aprobado, que SS. SS. conocen, se ha incorporado una serie de enmiendas, tanto del Grupo Socialista como de los grupos parlamentarios Catalán, Centro Democrático y Social y creo que alguna de Izquierda Unida, pero seguiremos el orden detallado en los respectivos momentos. Pediría a los señores portavoces que dada la complejidad de la ley y el número de enmiendas que se han presentado, si en alguna ocasión algún grupo parlamentario no está recogido en las peticiones de palabra que tiene ordenada la Mesa que nos lo recuerde porque es posible que no tengamos anotada alguna enmienda y la consiguiente concesión de palabra.

La Mesa quiere facilitar el debate de este proyecto de ley, uno de los más importantes de todas las legislaturas como es la elaboración de unos textos nuevos de dos impuestos relevantes para la sociedad española. Queremos trabajar con sosiego, con eficacia y espero que con el buen trabajo de los portavoces y de los señores comisionados junto con la Mesa podamos llevar a buen término el desarrollo de esta sesión, sesión que, como decía en un prin-

cipio, comenzará esta mañana. Y es criterio general de los portavoces así como de la Mesa continuar la semana que viene. Se habían hecho unas previsiones pensando que pudiéramos seguir el jueves por la tarde, una vez concluido el orden del día del Pleno del Congreso, pero dado que no parece claro que termine el orden del día al mediodía, propondré a SS. SS. que continuemos bien el martes al final de la Comisión, ya establecida, con un orden del día que no tiene nada que ver con lo que vamos a discutir hoy, ya que es la comparecencia del Gobernador del Banco de España, o bien continuar el propio miércoles por la mañana y, si no termináramos por la mañana el miércoles de la semana que viene, continuar el viernes por la mañana.

Por eso creo que lo mejor que podemos hacer es empezar a trabajar, estar los portavoces en permanente contacto con la Mesa para ir fijando el calendario oportuno, con el objetivo, que sin lugar a duda anima a todos los miembros de la Comisión, a los señores comisionados y a la Mesa, de concluir los debates la próxima semana al día que sea necesario.

Como los portavoces conocen, de acuerdo con la reunión informal que tuvo lugar ayer por la tarde en la que estuvieron los miembros de la Mesa y los señores portavoces de los grupos parlamentarios, a efectos de que todos los señores comisionados conozcan el orden en el que vamos a tramitar el proyecto de ley, he de indicar que vamos a discutir en primer lugar los Títulos primero y segundo, en un único bloque; los Títulos tercero y cuarto; el Título quinto, como SS. SS. conocen, se va a dividir en dos bloques, un primer bloque con el capítulo primero y otro segundo bloque con los capítulos segundo, tercero y cuarto. Les anuncio que si es posible la idea sería terminar esta semana con la discusión del Capítulo primero del Título quinto, que termina con el artículo número 55. El siguiente bloque estaría compuesto por los Títulos sexto y séptimo, otro estaría integrado por el Título Octavo y un último bloque sería todo el resto del proyecto de ley, donde incluiríamos los Títulos noveno, décimo y undécimo, las disposiciones adicionales, transitorias y finales así como la disposición de motivos.

En relación con el dictamen del proyecto de ley sobre el Patrimonio la idea sería hacer una única discusión la próxima semana, en la que se pudieran defender por parte de los señores portavoces todas las enmiendas en un único turno. Este es el criterio que la Mesa y los portavoces nos habíamos marcado y espero que lo podamos llevar a buen término.

Así, pues, comenzamos la discusión del proyecto de ley con los Títulos primero y segundo, artículos 1.º a 10, ambos inclusive, que hacen referencia a la naturaleza del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el hecho imponible. Títulos  
primer  
según  
(artículos  
1 a 10

Tienen presentadas enmiendas a estos dos títulos los grupos parlamentarios Popular, Catalán, Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, CDS, Vasco así como diferentes parlamentarios del Grupo Mixto.

El criterio a seguir en esta Comisión es que el orden de intervención de los grupos parlamentarios, —siempre que

sea posible—, porque todos los portavoces se encuentren en el momento en la sala y discutir las enmiendas de grupo mayor a menor terminando con el Grupo Mixto. La Mesa será flexible, si algún comisionado o portavoz tiene que ausentarse por determinada circunstancia y dejará la discusión de sus enmiendas para cuando se encuentre en la sala.

Así, pues, comenzamos con las enmiendas presentadas por el Grupo Popular, que van de la número 117 a la 123, ambas inclusive, a los Títulos primero y segundo.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Señor Presidente, me va a permitir en esta primera intervención y a efectos de consumir menos tiempo en las sucesivas intervenciones, hacer cuatro reflexiones de carácter general que van a presidir todas y cada una de las discusiones en que el Grupo Popular va a participar. Es obvio que no voy a repetir aquí los argumentos que expuse con ocasión de la enmienda de devolución del proyecto de ley discutida en Pleno. Sin embargo, sí quiero recordar de manera telegráfica que se plantean aquí dos formas de hacer diferentes y dos concepciones distintas de lo que es nuestro sistema fiscal. Concepción diferente tiene el Grupo Popular respecto a lo que significa el proyecto de ley en cuanto a dónde debe enmarcarse esta reforma. El primer punto que quiera señalar (y salgo al paso de aquellas intervenciones que intenten invalidar la tesis que proponemos argumentando que las necesidades recaudatorias impiden ser más generoso con distintos sectores) es que resulta evidente que una reforma de la fiscalidad no puede hacerse independientemente del sector público en su totalidad. Sólo cuando se tiene un gasto público embrizado, un gasto público racional y eficiente es posible atender las necesidades de equidad del sistema fiscal.

En segundo lugar, y descendiendo de mayor a menor, es evidente que una reforma del sistema fiscal —y así se ha hecho siempre en los países de nuestro entorno y en nuestro propio país en las reformas anteriores— no puede hacerse pieza a pieza, paso a paso, argumento a argumento. Las reformas de los impuestos, mucho más cuando se están tocando los cimientos mismos del sistema fiscal, sólo puede hacerse contemplando todos los niveles de gobierno y todos los tributos del sistema fiscal incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social. Si no se hace así, como ahora ocurre, se producen disfunciones, se producen distorsiones que es imposible corregir tocando uno solo de los palillos del sistema.

En tercer lugar; y centrándome ya en lo que son estas dos leyes, mi grupo entiende que los objetivos que el Gobierno se propuso y que manifestó expresamente en el informe conocido como libro blanco no se han cumplido. El proyecto de ley de renta que estamos contemplando, no adecua la imposición personal sobre la renta a las exigencias de la sentencia del Tribunal Constitucional, ni corrige las deficiencias del sistema que el propio informe señala ni logra un sistema fiscal competitivo y homologable con el resto de Europa. Por eso, en nuestra opinión

esta reforma será corta, es una reforma que será modificada en breve plazo por el mercado.

En cuarto lugar, señor Presidente, y manteniendo los mismos argumentos que expusimos al defender la enmienda a la totalidad, de discrepancia absoluta con la forma de hacer y con el modelo subyacente a esta reforma, derrotada que fue la enmienda a la totalidad y en el trámite en que nos encontramos, para éste y para los siguientes trámites parlamentarios el Grupo Popular manifiesta su voluntad de corregir, dentro de lo que sea posible, este texto con las enmiendas parciales que ofrecemos a la consideración del resto de los grupos parlamentarios. Espero que en este trámite y en el siguiente los puntos de coincidencia en esas enmiendas parciales, manteniendo, como es natural, las legítimas discrepancias respecto al modelo total, puedan servir para ofrecer a la sociedad española un texto mejor que el que trajo el Gobierno a la Cámara.

Y dicho esto, paso, señor Presidente, a enumerar y a defender las enmiendas números 117 a 123, que hacen referencia a los títulos primero y segundo.

La enmienda número 117, primera que defendemos, al encuadrar lo que es el impuesto sobre la renta, la expresión: «que grava la renta de las personas físicas en los términos previstos en esta Ley»; que es la expresión del proyecto, intenta corregirla por otra que diga: «que grava la renta de las personas físicas en función de su cuantía y de las circunstancias personales y familiares que concurren en éstos en los términos previstos en esta Ley». Es obvio que aunque la introducción de esta enmienda no tendría consecuencias normativas inmediatas, sí empieza a marcar la diferencia de filosofía entre uno y otro grupo parlamentario. En nuestra opinión, la omisión de la referencia a las circunstancias personales y familiares, que es norma y tradición en el impuesto español sobre la renta desde los más viejos textos que yo conozco, intenta separar la normativa fiscal de la normativa civil en lo que se refiere a la situación familiar, intento vano, porque a lo largo del proyecto se ve que quienes están unidos por vínculo familiar pueden presentar declaración conjunta, no así quienes no lo estén, y existe un capítulo importante de deducciones que se conceden exclusivamente teniendo en cuenta las circunstancias familiares de las personas unidas en matrimonio o miembros de una unidad familiar, como no podía menos de ser, porque desde los más viejos textos doctrinales las circunstancias familiares vienen a incidir en la capacidad de pago y esa capacidad de pago tiene que tener un reflejo adecuado en normas concretas.

Con eso entro en la enmienda 118, y ésta si tendría consecuencias normativas importantes.

Decía en la intervención póstica o general que, en mi opinión, el texto que ahora estamos discutiendo no sirve para el primero de los objetivos confesados en el informe conocido como Libro blanco, que era adecuar —recuerdo— el impuesto sobre la renta a las exigencias derivadas de la jurisprudencia sentada por el Tribunal Constitucional en lo que se refiere a la elección del sujeto pasivo, a la selección de la unidad contribuyente. El texto del

impuesto que estamos recogiendo permite acertadamente a las personas que estén unidas en matrimonio hacer una declaración separada, por respeto al principio de la intimidad, u optar por una declaración conjunta. En el supuesto de la declaración separada, nos encontramos con el problema ya clásico de la relación entre las normas del Derecho Civil, las normas que regulan los regímenes matrimoniales, y las normas del Derecho Tributario. La vieja tesis de la estanqueidad, de la autonomía, de la independencia del Derecho Tributario respecto al Derecho familiar parece subyacer en algunos de los preceptos del proyecto de ley, mientras que en otros se acepta la dependencia, la coordinación y la armonía entre los regímenes económicos del matrimonio y los regímenes fiscales de la familia. No es un problema nuevo ni es un problema original de la sociedad española. He recordado en varias ocasiones que en los Estados Unidos de América existen ocho Estados de tradición francesa, de tradición española, por tanto de régimen económico del matrimonio, mientras que el resto de los Estados de la Unión pertenecen a la tradición anglosajona, es decir, al régimen de separación y se planteó el problema de los desplazamientos de residencia hacia los primeros Estados para conseguir la división de las rentas por dos y conseguir así el máximo ahorro fiscal. Enfrentado el legislador de los Estados Unidos con este problema, optó por el sistema de la promediación, cualquiera que fuese el régimen económico del matrimonio subyacente; es decir, optó por la tesis de la independencia del Derecho tributario respecto al Derecho familiar, pero eso sí, estableciendo un régimen tributario que no hiciese diferencias en la tributación de las personas y que atendiese a su real capacidad económica, cualquiera que fuesen las relaciones internas de los miembros de la unidad familiar.

El proyecto de ley que estamos contemplando, al regular la tributación separada —omito ahora referirme a la declaración conjunta—, en mi opinión no atiende, suficientemente a las diferencias de los regímenes económicos del matrimonio que existen en nuestra patria. Es sabido que en los territorios de Derecho castellano, de Derecho común, el régimen normal, el régimen supletorio a falta de capitulaciones matrimoniales, es el régimen de gananciales. No es así en dos de los antiguos territorios de la Corona de Aragón en Cataluña y Baleares, en que el régimen supletorio, el régimen moral, a falta de capitulaciones matrimoniales, es el régimen de separación. Al llegar a este problema nos encontramos con que se intenta establecer una norma de carácter único, una norma hasta cierto punto esquizofrénica. En aquellas rentas tradicionalmente conocidas como rentas del capital (e incluso aquí rendimientos e incrementos del patrimonio y, en virtud de determinada ingeniería financiera incluiría aquí, sin faltar a la verdad, todas las rentas de origen económico y profesionales), se pueden dividir por dos, se pueden imputar por dos a cada uno de los cónyuges, se puede, en consecuencia, conseguir el máximo ahorro fiscal.

En los rendimientos del trabajo nos encontramos con que esta atribución ya no es posible. Se rompe aquí el criterio de que las rentas se imputan a la persona a quien

pertenecen, criterio de la titularidad, y se imputan a la persona que las obtenga, sea cual sea la titularidad. Nos encontramos así con el absurdo de que un matrimonio en el que sólo uno de los cónyuges trabajase, los rendimientos del trabajo se imputaría el rendimiento de su totalidad al cien por cien a la persona que los ha obtenido. Si esos mismos rendimientos del trabajo en vez de ser gastados en el ejercicio se depositasen en una cuenta corriente, en una cuenta de ahorro en una institución financiera, en el momento de hacer la declaración del patrimonio esos mismos rendimientos que a efectos de la renta se imputan cien por cien a la persona que los ha obtenido, tendrían que ser divididos por dos si estuviésemos en el caso del régimen de gananciales, y nos encontraríamos con la pintoresca situación de un mismo contribuyente imputando rendimientos de forma distinta el mismo día según se tratase de pagar el impuesto sobre la renta o el del patrimonio.

La situación, en consecuencia, es absurda porque absurdo es el planteamiento, y lo que nosotros estamos proponiendo aquí, y no se me oculta que estoy incidiendo en uno de los nervios centrales del impuesto, en una de las vigas maestras, es que en el caso de declaración separada el régimen tributario siga al régimen familiar, al régimen económico del matrimonio según la normativa civil común y foral.

La enmienda 119, de supresión al artículo 6.º, apartado 2, tiene un hilo argumental idéntico al que acabo de demostrar. Se trata aquí de saber cuál es el régimen jurídico de los elementos patrimoniales afectos a una explotación empresarial o profesional. En nuestra opinión, solventado por la admisión de la enmienda número 118 cuál es el régimen de imputación de rendimientos y, por tanto, de afectación de bienes, este precepto resultaría innecesario en su apartado 2.

Las enmiendas 120, 121, 122 y 123, tratan de un problema diferente. Hasta aquí hemos tratado del problema de la imputación de las rentas, en definitiva problema conectado a la selección de la unidad contribuyente, si se quiere decir de otra manera, la situación tributaria de aquellas personas que pertenezcan a una unidad familiar. Aquí entramos en el capítulo de las exenciones, en el que este proyecto de ley refunde algunos de los supuestos de no sujeción del impuesto que desaparecerá el día 31 de diciembre de 1991.

Las enmiendas 120 y 121, a mi juicio, tienen también una enorme importancia. El proyecto de ley declara exentas las prestaciones reconocidas al sujeto pasivo por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan, como consecuencia de la incapacidad permanente, así como las prestaciones por desempleo reconocidas por la entidad gestora. Proponemos dos modificaciones, dos incorporaciones. Proponemos, en primer lugar, que la exención que se predica de las prestaciones reconocidas como consecuencia de una incapacidad permanente se amplíen a las prestaciones reconocidas como consecuencia de la jubilación forzosa, cuando la jubilación sea consecuencia de haber llegado a una determinada edad, que nosotros identificamos —y aclaro esto al resto de los señores comisio-

nados— con la edad de jubilación forzosa para los funcionarios.

No estamos hablando aquí de clases pasivas. Estamos hablando de pensiones para quien no es funcionario, pero queremos cerrar el paso a que la exención se amplíe a aquellas pensiones de jubilación antes de que se alcance una determinada edad. ¿Qué edad? Aquella edad en que se considera que se produce una incapacidad para trabajar. Con esto, ¿qué obviamos? Obviamos algunas discriminaciones, algunas distorsiones en el sistema fiscal, a mi juicio, importantes. Pensemos en un trabajador mayor de 65 años que llega a la edad de su jubilación, a esa edad en que se supone que su capacidad para trabajar está extraordinariamente limitada, que está imposibilitado para trabajar, dicho en términos más simples. Si cobra una pensión por jubilación, paga, en el supuesto de que hubiese cobrado una pensión por incapacidad permanente, que seguiría cobrando a partir de los 65 años, no pagaría. Nos encontraríamos aquí con dos personas en situaciones similares, que no pueden trabajar por una u otra causa, con prestaciones económicas pagadas por el mismo agente, por el mismo actor, con una capacidad económica similar y, sin embargo, con consecuencias tributarias distintas.

Explicado el tema respecto a que los trabajadores del sector privado o del sector público no regidos por un estatuto de funcionarios, no incluidos, en definitiva, en la Función Pública, la enmienda 121 se explica por sí sola, porque se trata de aplicar a los funcionarios públicos jubilados el mismo régimen que he predicado en la enmienda anterior respecto a los trabajadores no acogidos al Estatuto de la Función Pública.

La enmienda 122 es puramente de detalle. Es una enmienda que, en definitiva, intenta sustituir unos conceptos por otros. Respecto a las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos, en nuestra opinión, es más correcta la expresión que proponemos de lesiones físicas o psíquicas, pero realmente no tiene excesiva importancia.

Quiero señalar que en el anterior grupo de enmiendas (y hago referencia a la segunda de las modificaciones que he anunciado, siendo la primera la inclusión de las pensiones por jubilación), se plantea la posibilidad de incluir en la exención aquellas prestaciones que no son pagadas por la Seguridad Social, sino por aquellas mutualidades que vienen a cubrir a determinados colectivos, abogados, ingenieros, arquitectos, etcétera, no acogidos al régimen de la Seguridad Social. No existe, en mi opinión, diferencia sustancial entre una y otras prestaciones, ni por las causas que las generan ni por el tipo de carencia económica que vienen a corregir. Creo, señor Presidente, que una sociedad civil sana necesita instituciones civiles sanas y las mutualidades han cumplido una función de previsión a lo largo de los tiempos que sería injusto penalizar desde el punto de vista tributario, estableciendo discriminaciones entre las prestaciones que ellas pagan y las prestaciones que paga la Seguridad Social.

La enmienda número 123, última a la que me voy a referir en el primer grupo que me ha asignado el señor Presidente como deber matutino, es la que hace referencia a

las becas. El texto del proyecto de ley —ignoro si por una concepción ideológica subyacente o por otro motivo— establece que sólo están exentas las becas públicas para cursar estudios en todos los niveles y grados del sistema. Mi grupo parlamentario propone que estén exentas todas las becas, sean públicas o privadas y para evitar las posibles retribuciones en especie que se derivan de pagar becas a hijos de quienes están en una determinada relación laboral con una empresa, es decir, de sustituir un salario dinerario sujeto por un salario en especie pagando los colegios de quienes tengan una relación laboral, decimos que esta exención, en el caso de becas privadas, no amparará lo que sean, en definitiva, contraprestaciones del trabajo, siendo esta enmienda coherente con la que presentamos al artículo 26, letra g).

Cerrado ese portillo a un posible fraude, a una posible elusión de transformación de contraprestaciones salariales en contraprestaciones exentas, de otro tipo, no encontramos ninguna razón para que las becas privadas no tengan el mismo régimen fiscal que las becas públicas. No encontramos ninguna razón para que un estudiante de Universidad, becado por el Ministerio de Educación y Ciencia, no pague y su compañero de pupitre, becado por una fundación privada sin ánimo de lucro, sí pague. Si de lo que se trata, en definitiva, es de favorecer la potenciación de nuestro capital humano, si de lo que se trata es de favorecer los niveles de educación, investigación, etcétera. creemos que discriminar por razón de la naturaleza pública o privada de quien concede la beca es una distorsión, a nuestro juicio, absolutamente injusta, absolutamente innecesaria y absolutamente incongruente.

Con esto, señor Presidente, y habiendo creído prestar atención al deber de continencia que S. S. me ha señalado, termino la exposición de las enmiendas a los Títulos primero y segundo.

El señor **PRESIDENTE**: Para presentar y discutir las enmiendas números 345 a 353, ambas inclusive, del Grupo Catalán, Convergència i Unió, tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Antes de entrar en la defensa puntual de estas enmiendas, permítame, señor Presidente, unas observaciones también puntuales, ya que empezamos el debate en Comisión del proyecto de ley del IRPF.

Nuestro grupo ha planteado 164 enmiendas a todo el proyecto. La motivación y el objetivo que tienen todas ellas es modificar y ajustar el actual sistema fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para adaptarlo a las exigencias que se desprenden, a nuestro juicio, de la actual situación económica, de las exigencias sociales de situación en estos momentos de la sociedad española y también de las exigencias que se derivan de nuestro proceso de integración en la Comunidad Económica Europea, a partir de 1993.

Hemos de hacer un Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que sea acorde con el que hoy está vigente en los 12 países de la Comunidad Económica Europea e

intentar reconducir todas las inconsistencias que hoy mantiene nuestra legislación vigente. Estos son los macroobjetivos que tienen todas esas 164 enmiendas, que a lo largo del debate vamos a intentar justificar y argumentar.

Antes de empezar las defensas puntuales de las enmiendas a esos Títulos, quisiera hacer una mención al largo y extenso proceso de diálogo que hemos tenido ya con los grupos parlamentarios antes de iniciar los trabajos de esta Comisión. Con ello quiero decir que hemos tenido tiempo de convencernos mutuamente de nuestras argumentaciones. Hemos tenido muchas ocasiones para intentar justificar los elementos que explican los planteamientos que se hacen en estas enmiendas y, por tanto, será lógico que en los trabajos que vamos a hacer en esta Comisión renunciemos a algunos criterios y a intentar convencernos, porque estamos ya muy convencidos en algunos puntos, pues hemos tenido ya sobrada ocasión para poder discutirlos entre nosotros.

Por tanto, habrá algunas enmiendas que no mencionaremos, habrá algunos criterios en los que no vamos a poner pasión en su defensa porque conocemos sobradamente nuestros puntos de vista y, por tanto, en aras de hacer más económico ese debate y facilitar los resultados finales del mismo, nosotros vamos a ir a los puntos y a los temas que entendemos que podría ser interesante contrastar. En ese sentido, nuestro grupo aplaude el proceso que hemos seguido tanto en Ponencia como en los trabajos entre los distintos grupos para que una ley tan compleja y tan técnica como la que estamos debatiendo pueda llegar a Comisión con acierto grado de maduración y de reflexión entre todos nosotros; prototipo de trabajo parlamentario que desearíamos que se mantuviera con otros textos legislativos. En el momento que empezamos en esta Comisión el debate del IRPF, queremos dejar constancia de que es un buen esquema de trabajo legislativo.

Pasando directamente a los Títulos primero y segundo del proyecto de ley, nuestro grupo no tenía planteada ninguna enmienda al primer Título, que hace referencia a la naturaleza, objeto y ámbito de aplicación del impuesto. Aceptábamos la literalidad de los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º y todas nuestras enmiendas van dirigidas en este bloque de debate al Título segundo, que hace referencia al hecho imponible. En ese conjunto de artículos que van del 5.º al 10 teníamos planteadas nueve enmiendas, de las cuales las dos primeras, que hacen referencia al artículo 5.º, son las números 345 y 346, se refieren a la necesidad de admitir, en lo que se entiende como hecho imponible, la imputación de bases imposibles negativas procedentes de las sociedades en régimen de transparencia fiscal.

Este es un tema sobre el que ya nos hemos intercambiado criterios. Sabemos de la posición del Grupo Parlamentario Socialista; por tanto, me adhiero a los planteamientos que he escuchado a mi predecesor y no vamos a extendernos más en ese punto. En todo caso, sí hacer referencia en ese artículo 5.º a los criterios que ya se han expuesto y a la problemática que genera la coexistencia de un régimen civil y un régimen fiscal que plantean proble-

ma en cuanto a los regímenes económicos matrimoniales y su vinculación con ese impuesto.

Nuestro grupo entiende que el apartado 2, que dice que la renta se entenderá obtenida por los sujetos pasivos en función del origen económico del matrimonio, es un principio que no se puede modificar (me refiero al principio en sí mismo), lo que pasa es que, como ya ha dicho el Tribunal Constitucional, las normas fiscales no tienen por qué estar sometidas a las normas civiles y, por tanto, sí cabe estudiar mecanismos fiscales que puedan reconducir la operativa de la aplicación del impuesto para corregir los efectos fiscales que podía tener la coexistencia de regímenes civiles distintos, en el caso de régimen económico matrimonial. Por tanto, nuestro grupo entiende que podríamos estudiar algunas fórmulas que sin alterar ni modificar el principio fundamental que se contempla en ese artículo, sí pudiera corregir sus efectos. Quizá éste sería el buen procedimiento legislativo-jurídico.

En ese sentido, la enmienda número 9, que nos plantea el Grupo parlamentario Vasco (PNV) no parece también muy interesante, pero quizá la aportación que hace nuestro grupo a esa reflexión es encontrar —y por eso hemos planteado enmiendas a los artículos 30 y 33— mecanismos que conduzcan los efectos, fórmulas que al momento de imputar la renta permitan corregir los posibles desequilibrios o las discriminaciones que se podían generar por la coexistencia en nuestro sistema económico de distintos regímenes económicos matrimoniales.

Es verdad lo que se ha dicho de que para rentas del capital en un régimen o en otro —gananciales o separación de bienes—, se van a producir unas imputaciones de rentas distintas y unas consecuencias de tributación diferente; a iguales rentas se va a tributar de forma distinta, como ya se ha apuntado. Quizá la forma de reconducir ese problema importante sería encontrar mecanismos que sin alterar el principio general de la adscripción de las rentas en función del origen o fuente, buscaran mecanismos de corrección de las declaraciones para calcular las obligaciones tributarias. Por esta otra vía, en todo caso, podríamos resolver el problema jurídico que tenemos planteado hoy entre las normas fiscales y las normas civiles en ese punto de los regímenes económicos matrimoniales. No obstante, señor Presidente, repito que en los artículos 30 y 33 nosotros aportaremos nuestras soluciones y ahí vamos a extendernos con más argumentos.

La enmienda 347, que presenta nuestro grupo al artículo 8.º, pretende puntualizar el alcance de las operaciones vinculadas entre una sociedad y sus socios o consejeros, limitando esta vinculación a las ocasiones en que éstos actúen en calidad de tales; es decir, de socios-consejeros. Es una enmienda puntual, sin más objetivo que el que he expuesto.

Igualmente, la enmienda 348, a ese mismo artículo 8.º, que pretende excluir las operaciones de préstamo que efectúa un socio, persona física, a la sociedad. La imputación obligatoria de unos hipotéticos intereses que a menudo no percibirá, es un supuesto que debíamos contemplar en el proyecto. No es una realidad generalizada, pero sí es un supuesto muy puntual, que en el caso de aporta-

ciones de capital se reconduzca al socio al artículo 8.º, en el sentido de que la imputación obligatoria de unos hipotéticos intereses, que no va a percibir, no se contemple en la renta del mismo sujeto pasivo.

La enmienda 349 al artículo 9.º, uno, b) entra ya en toda la dificultad, porque creo que es el artículo más complejo de ese segundo título, ya que es el que hace frente a las rentas exentas. Yo creo que ahí ya hay más problemática. Hemos estado discutiendo mucho sobre estos puntos y creo que hay mucha casuística a reflexionar, mucha problemática social detrás de este artículo. Creo que quizá en algunos puntos del artículo podremos alcanzar modificaciones puntuales. Hemos hecho algunas ya en Ponencia, pero habrá que madurarlo más en Pleno y en el Senado, porque detrás de ese artículo hay muchas circunstancias y problemáticas sociales que deberíamos tener en cuenta.

Nuestro grupo, con esta enmienda 349 al artículo 9.º, uno, b), persigue el reconocimiento como rentas exentas de las prestaciones que efectúan las entidades de previsión social a colectivos que no hayan sido integrados en el régimen de Seguridad Social, como ya se ha apuntado en alguna otra enmienda por el representante del Grupo Popular. Es el caso de mutualidades que son obligatorias para algunas profesiones, como pueden ser los abogados, los médicos o los ingenieros, que tienen prestaciones equivalentes a las que efectúa la Seguridad Social. Entendemos que si en la letra b) las prestaciones reconocidas al sujeto pasivo por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan, como consecuencia de la incapacidad permanente, están exentas, entendemos que aquellas que son obligatorias para el ejercicio de la profesión deberían tener también ese mismo carácter de rentas exentas.

La enmienda 350, que se plantea a la letra d) del apartado uno del artículo 9.º persigue el reconocimiento, también como renta exenta de tributación del IRPF, de las indemnizaciones pagadas por la empresa en caso de traslado de los trabajadores. En este punto, señorías, creo que debemos reflexionar profundamente. Estamos asistiendo a unos cambios importantes de normativas laborales; estamos asistiendo también a un proceso de revisión de todas nuestras normas para ajustarlas a la movilización obligatoria que va a tener el trabajo en nuestro país, fruto de nuestro proceso de integración en la Comunidad Económica Europea, y porque el sistema exige, una mayor movilización del factor trabajo en nuestro sistema económico.

Nuestro grupo entiende que todas esas indemnizaciones que se aportan como consecuencia de traslados forzados de los trabajadores deberían ser contempladas de forma diferente a cualquiera otra renta que percibe el trabajador. Creo que la enmienda 350 plantea la exigencia o el hecho contrastado de que el nivel de movilidad laboral existente en España es inferior a las economías de nuestro entorno económico, que ello va a exigir un flujo de movilización superior y, por tanto, por ahí va a tener también un problema importante. Sería positivo que la fiscalidad facilitase condiciones muy específicas de movilización de trabajo y por eso planteamos esa enmienda.

La enmienda 351 al artículo 9.º, uno, e), pretende dos objetivos. El primero es admitir específicamente entre las exenciones de renta la modalidad de pago de indemnizaciones por daños físicos o psíquicos en forma de pensión de hasta 1,6 millones de pesetas, cifra que correspondería aproximadamente a los 25 millones en pago único que admite el proyecto de ley. Esta modalidad de pago resulta especialmente importante en el caso de las mutualidades de previsión social, como apunto en este momento. El segundo objetivo de la enmienda es la actualización de las cuantías establecidas de acuerdo con la evolución del IPC, es decir, actualizar esos límites de acuerdo con el índice de precios al consumo.

La enmienda 352, al artículo 9.º, uno, j), pretende eximir específicamente de tributación a las becas públicas destinadas a completar la formación de los posgraduados. En esa letra j) se declaran como renta exenta las becas públicas percibidas para cursar estudios en todos los niveles y grados del sistema educativo. Nuestro grupo entiende que no deberíamos limitar esta exención a las becas que se conceden hasta la licenciatura o grado equivalente, sino que habría que hacerlas llegar hasta el último ciclo de la formación universitaria, que es el posgraduado. Los posgraduados, en la mayoría de los casos, están acogidos a regímenes de becas públicas. Nuestro grupo entiende que este conjunto de personas que concluyen el proceso de formación hasta este nivel de posgraduados si reciben becas públicas, deberían poder acogerse a la exención que contempla el proyecto para las becas anteriores a su nivel.

La enmienda 353, a ese mismo artículo, dada la particularidad de casos y circunstancias que llega a tener este proyecto de ley, pretende dejar constancia del explícito reconocimiento de pensiones que hoy ya han sido consideradas como exentas de acuerdo con la normativa vigente.

Sería bastante positivo incorporar al proyecto de ley la enmienda que planteamos, porque no estamos en ningún momento extendiendo ninguna declaración de exención que no esté hoy ya vigente por la vía de circulares normativas de grado desarrollo e iniciativas de la ley, que tienen en cuenta casos y casuísticas muy particulares. Sería bueno que pensiones de invalidez permanente o de inutilidad física total de los funcionarios civiles y militares, pensiones anejas a las recompensas de guerra; pensiones indemnizatorias causadas por la condición de mutilados de guerra, o de excombatientes en la zona republicana; pensiones de mutilación concedidas en virtud del Real Decreto 670/1976, de 5 de marzo, y de la Ley 6/1982 de 29 de marzo, o cantidades abonadas en concepto de estricta mutilación que perciben los considerados caballeros mutilados civiles o las pensiones y demás remuneraciones análogas pagadas desde España a los pensionistas del Régimen de Clases Pasivas residentes en el extranjero, como también las cantidades abonadas a los pensionistas en concepto de ayudas a la adaptación de las economías individuales previstas en la disposición transitoria quinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, todas ellas, declaradas exentas, por caminos y procedimientos muy distin-

tos, incluso algunas de ellas por interpretaciones de la Administración de Hacienda, que ha cursado circulares interpretativas para dejar claro que estas pensiones están exentas, sería una buena medida que en la Ley las incorporáramos claramente; que si hoy ya están exentas por procedimientos interpretativos que a veces han generado dificultades en la agilidad de las aplicaciones del Impuesto se incorpore en la Ley para que, de una forma clara y transparente, se sepa que lo que ya de alguna forma se está haciendo y quede reconocido en la misma Ley ya que estamos haciendo una nueva Ley del Impuesto de Renta de las Personas Físicas.

Estas son, señor Presidente, las correcciones que nuestro grupo plantea. Finalmente, simplemente dejar sobre la Mesa el debate de la consideración al artículo 9.º en cuanto hace referencia también a declarar exentas las indemnizaciones que se conceden a los trabajadores por despidos. Estos trabajadores se acogieron a las históricas regularizaciones de empleo, cuando nuestro país entró en un proceso de ajuste de plantillas y buena parte de las empresas se acogieron a regularizaciones obligatorias del empleo y se anticiparon las jubilaciones a partir de los 55 años. Yo creo que las circunstancias que aconsejaron reconocer aquellos procesos de ajuste de las plantillas de las empresas deberían tener hoy una consideración en el momento de interpretar las indemnizaciones percibidas por aquellas circunstancias en el momento de que las indemnizaciones afloran realmente a las rentas del trabajador y que si se acordó en aquel momento que, al llegar a los 60 años, las indemnizaciones por despido serían abonadas por las empresas, fruto de convenios y acuerdos logrados entre sindicatos y empresas, hoy, cuando se tramita el proyecto de Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas deberíamos tener en cuenta que la afloración de estas indemnizaciones no tenga el rango de indemnizaciones obligadas a tributación; debíamos declarar exentas aquellas indemnizaciones y que pudieran tener en todo caso tener el mismo trato que la Ley, en el punto d), otorga las indemnizaciones por despido o cese del trabajador.

Creo que éste es un punto que hemos discutido y considerado y estaría muy bien visto por los afectados que intentáramos resolver a lo largo del trámite de este proyecto el problema que hoy les genera la situación que he apuntado.

Estas son las aportaciones que presentamos.

El señor **PRESIDENTE**: Si algún señor comisionado no dispone del dictamen de la Ponencia, en la Mesa acaban de dejar una serie de ejemplares.

Para discutir la enmienda número 621, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Al inicio del debate en Comisión de esta ley, como han hecho los otros portavoces, quisiera señalar muy brevemente algunos puntos esenciales para mi grupo parlamentario a la hora fijar nuestra posición global sobre la ley, la razón de alguna de nues-

tras enmiendas y las posibles razones del acuerdo o no acuerdo final con la arquitectura última que quede de esta Ley.

Nuestro grupo parlamentario, a diferencia de opiniones que hemos oído ya esta mañana, expresadas por ilustres portavoces del centro y de la derecha, quiere que esta Ley represente una posibilidad de más recaudación fiscal para un mayor y mejor gasto público en nuestro país, pudiendo hacer que la presión fiscal individual sea menor para cada uno de los contribuyentes, especialmente esta menor presión fiscal nuestro grupo la va a buscar y perseguir en las rentas inferiores a los tres millones de pesetas, que no es una cifra mítica, es simplemente el 90 ó 92 por ciento del total de declaraciones de renta que en nuestro país se producen.

Tenemos ya constancia de que algunas modificaciones que por diversos acuerdos se han introducido en esta ley, como deducciones en las rentas del trabajo, que incluso pueden y deben ser mejoradas como deducciones familiares a minusválidos, posibles exenciones de declaración de renta a los pensionistas por debajo de un determinado nivel de pensión, el efecto que produce la opción por la declaración conjunta en las rentas inferiores a los 2,5 ó 3 millones de pesetas, todo esto está representando que el coste hasta ahora estimado de la Ley (unos 400.000 millones aproximadamente) es un coste que beneficia a estas rentas bajas y medias del trabajo, a estas rentas por debajo de los tres millones de pesetas. Esto nos satisface —queremos subrayarlo—, y creemos que con el debate de las enmiendas y los acuerdos a que se pueda llegar a lo largo de la tramitación en Comisión y en Pleno podemos conseguir lo que para Izquierda-Iniciativa per Catalunya representa el objetivo máximo, es decir, por una parte, una mayor recaudación para asegurar un mayor y mejor gasto público, y, por otra, disminuir la presión fiscal individual a todos los contribuyentes pero especialmente a aquellos que se sitúan por debajo de los tres millones de renta aproximadamente.

Dijimos y decimos de nuevo que la arquitectura general de la ley para nosotros es buena, que esta ley era o podía ser (en algunos aspectos aún lo es) mala o perversa por su entorno, porque las rentas empresariales, las rentas profesionales y, sobre todo, la existencia de enormes y grandes bolsas de dinero negro, hacen que lo que es la arquitectura interna de la ley, que en líneas generales es aceptable, la conviertan en un impuesto sólo sobre las rentas del trabajo, dejando fuera de la capacidad recaudatoria de este Impuesto y del conjunto de impuestos del país, otras fuentes de renta tan o más importantes y lucrativas que las propias rentas del trabajo. Esto es lo que se debería y quizás se pueda corregir con una adecuada regularización del dinero negro, que no amnistía ni indulto para este dinero negro. Si todo esto se produce, creemos que al final se podrá llegar a acuerdos productivos y a una legislación en materia fiscal aceptable para nuestro grupo.

Antes de pasar a defender la única enmienda que tenemos a estos dos títulos, quisiera señalar también una posición de principio de nuestro grupo sobre un tema que

ya ha sido mencionado por el portavoz del Grupo Popular, también por el de Convergència i Unió y supongo que por el de PNV también va a ser mencionado, como es el tema del «splitting».

Para nosotros, la opción que plantea la Ley es una opción perfectamente constitucional, que mantiene mejor la progresividad conjunta de la ley, que respeta perfectamente el mandato del Tribunal Constitucional de individualización de las fuentes de renta y que deja simplemente en manos del individuo o de la pareja la opción por una u otra forma de tributación. Creemos que ésta es una buena opción en la Ley; los que defienden otras formas de tributación, la promediación en todos los casos, en nuestra opinión no están haciendo, otra cosa que buscar un mayor coste fiscal de la ley y sobre todo un mayor coste fiscal para la rentas medias y altas. De ahí que nosotros nos vamos a oponer a estas enmiendas y vamos, en cambio, a votar a favor de la concepción que mantiene la ley de individualización de rentas y opción individual de acogerse a una u otra forma de declaración, sea individual, sea conjunta.

Dicho esto, señor Presidente, en este bloque de dos títulos, nosotros mantenemos una única enmienda, la 621, que va en línea con lo que ya ha mencionado el portavoz del Grupo de Convergència i Unió de ampliar las rentas exentas a las becas de formación del personal investigador. Creemos que son unas becas que, por su cuantía, deberían quedar exentas en el caso de aquellas personas que quieren dedicarse a la investigación y que reciben unas remuneraciones realmente frugales para esta dedicación, tan importante para nuestro país y para la investigación en general.

Y señalo también, y con esto termino, el apoyo que dará nuestro Grupo a la enmienda que ha defendido el señor Homs en la línea de entender que alguna solución debemos encontrar para aquellas personas que se acogieron a regularizaciones de empleo en el período de crisis más aguda en nuestro país, de crisis y de reconversión industrial, aflorando ahora aquellas cantidades por las que deben tributar. Creo que deberíamos encontrar alguna forma para que aquellas cantidades que se pactaron en su momento en forma de indemnización y jubilación anticipada fueran exoneradas de tributación, puesto que fue un sacrificio que empresa pública y trabajadores conjuntamente hicieron para la reconversión industrial y no creemos que sea bueno que ahora se les aplique sin ninguna consideración la presión fiscal como a cualquier otro receptor de rentas.

El señor **PRESIDENTE**: El señor García-Margallo tiene la palabra.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Señor Presidente, como mi Grupo vota las enmiendas por sus méritos, con independencia de su origen, y estoy seguro de que el resto de los Grupos también, mi intervención no ha sido interpretada correctamente por el portavoz de Izquierda Unida.

Quisiera aclarar que yo en este trámite, y al defender

la enmienda número 118, no estoy defendiendo la promediación, que es un sistema que afecta a la declaración conjunta. Estoy simplemente diciendo que en la tributación separada, que es a lo que se refiere la enmienda 118, los rendimientos del capital y los incrementos patrimoniales se pueden dividir por dos, y que las rentas del trabajo no, y que esto produce una discriminación respecto a los asalariados de mi Grupo no considera equitativa. Eso es lo que mi Grupo ha defendido. Al creer que ha defendido la promediación, probablemente el señor Espasa me ha interpretado mal y posiblemente el anuncio de su voto no sea lo que corresponde a su intención, salvo que quiera que esta discriminación permanezca en la ley.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor García-Margallo, pero como la Presidencia pensaba conceder un turno breve de réplica al final de todo el turno, creía que iba a poder intervenir y explicar al señor Espasa entonces las aclaraciones que ahora ha hecho. Espero que no consuma el turno de réplica, dado que ya ha hecho la aclaración.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Suelo responder al Grupo que apoya al Gobierno.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Centro Democrático y Social, tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Antes de comenzar, con brevedad, a hacer referencia a las enmiendas que ha presentado mi Grupo Parlamentario, quisiera hacer una consideración de carácter general para no repetirla en el resto de los bloques que se vayan examinando en Comisión.

Señorías, es indudable que cada Grupo Parlamentario, si tuviera oportunidad para ello, presentaría unos proyectos de ley que tendrían singularidades especiales para cada uno de ellos. Desde luego yo he dicho en el debate de totalidad que ésta no es la ley que presentaría el Grupo Parlamentario del CDS. Sin embargo, tengo que reconocer, y lo hago con enorme satisfacción, el proceso de diálogo profundo, intenso, que se ha desarrollado entre todos los grupos parlamentarios que se prestaron a ello.

Se ha producido, por tanto, un proceso de acercamiento a nuestras enmiendas y de comprensión también por nosotros de otros puntos y de otras posturas del resto de los grupos parlamentarios. Por consiguiente, nos felicitamos por el resultado de este esfuerzo y agradecemos a todos los grupos parlamentarios que colaboraron en ese proceso de profundizar en el estudio de la ley y buscar soluciones y acercamientos que, en definitiva, tuvieran como objetivo final el encontrar solución para los problemas de los ciudadanos y, sobre todo, para aquellos problemas que afectan a las economías más débiles.

Dicho esto, señorías, paso a examinar con brevedad las enmiendas presentadas.

La primera de ellas, la número 225, hace referencia a los elementos patrimoniales afectos a una actividad empresarial o profesional, y entendemos que debiera distin-

guirse en la ley que los bienes inmuebles urbanos pueden ser siempre objeto de división, a efectos precisamente de separar aquella parte de esos bienes inmuebles urbanos que estén afectos a una actividad empresarial o profesional del resto del inmueble que esté afecto a los usos domésticos.

La enmienda número 226 se refiere a la estimación de los rendimientos en el supuesto de préstamos. Afecta al artículo 7.º, dos, párrafo segundo. Entendemos que la redacción que se propone al establecer la posibilidad de aplicar el tipo de interés pactado y no sólo y siempre el tipo de interés legal del dinero que se halle en vigor, sino el mayor de los dos, y además particularizando en la fecha de formalización de la operación, y no en aquel interés que se halle en vigor el último día del período impositivo, estamos aumentando las posibilidades de conseguir una exacción justa en este supuesto.

En cuanto a la enmienda número 227, entendemos que en el artículo 9.º, cuando se habla de las rentas exentas, se contienen una serie de supuestos, fundamentalmente las prestaciones en los supuestos de terrorismo, la incapacidad permanente, la inutilidad, el despido o cese y las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos, que no estamos ante verdaderos supuestos de exención, sino más bien ante supuestos de no sujeción. Es una enmienda técnica pero que tiene también sus consecuencias en orden a la determinación e integración de las bases, y por eso creemos que es bueno el que se continúe con una línea que fue típica y característica de nuestras reformas fiscales, distinguiendo perfectamente los casos de exención de los casos de no sujeción.

A propósito de este artículo 9.º, quiero expresar desde ahora mismo mi total apoyo a las consideraciones que ha hecho el representante del Grupo de Convergència i Unió con relación a los expedientes de regulación de empleo. Creo que efectivamente es uno de los temas que deben ser considerados por esta Comisión y admitidos porque, en definitiva, obedecen a supuestos que son, materialmente hablando, asimilables a otros que están comprendidos en la ley.

En la enmienda 228 pedimos que, dentro de los supuestos de exención, se comprendan las pensiones y haberes pasivos cuya cuantía no exceda de las 100.000 pesetas mensuales. La razón para poder hacer esta enmienda, señorías, es que estimamos que las pensiones suponen, con carácter general, una capitalización a la baja de las prestaciones que se han realizado durante la vida activa. Por otra parte, a esto hay que añadir la práctica incompatibilidad de quehaceres, de cometidos que sean remunerativos para los pensionistas y, además, la consideración de que estas pensiones afectan a rentas de trabajo, que todas ellas —o casi todas ellas— tienen un mayor control y, por tanto, no son susceptibles de evasión fiscal; al mismo tiempo, hay que tomar en consideración la situación económica española actual que, aunque haya presentado mejoras respecto a situaciones anteriores, todavía mantiene tasas de desempleo muy altas, encontrándonos con frecuencia con supuestos en los que pensionistas que podrían entender que ya llegan a una época de su vida de-

dicada al descanso, desentendiéndose de problemas muy relacionados con toda la temática de empleo, por el contrario, tienen que ayudar a las sucesivas generaciones, hijos y nietos, que se encuentran en paro.

Por razón de estas circunstancias, pedimos, y lo hacemos con todo el interés y con toda la vehemencia posible, que se incluya dentro de los supuestos de exención a las pensiones y haberes pasivos cuya cuantía no exceda de las 100.000 pesetas mensuales, con lo cual estamos afectando a las rentas más humildes.

Sabemos que se ha llegado, estudiando con cariño esta cuestión, a la redacción de una enmienda transaccional que, en el supuesto de que se presente en la Comisión, significaría, y además con enorme agrado por nuestra parte, retirar la enmienda a la que nos estamos refiriendo.

Con respecto a las enmiendas 229 y 230 pedimos justamente que se unan también al supuesto de las prestaciones de la Seguridad Social, reconocidas al sujeto pasivo como consecuencia de incapacidad permanente, las pensiones percibidas de instituciones privadas y, en lo que respecta al apartado j), las becas privadas, siempre que hayan sido objeto de una oferta general y pública, porque no tiene sentido limitar la exención a las becas públicas, estableciendo el motivo de la exención en el origen y no en la materia gravada o en el contribuyente.

Por lo que respecta a la enmienda 231, en virtud de esas conversaciones y trabajos conjuntos a los que me he referido al principio de mi intervención, mi Grupo retira dicha enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas números 7 a 15, ambas inclusive, del Grupo Vasco, PNV, tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Nuestro Grupo quiere empezar su intervención reconociendo también el esfuerzo negociador, la dinámica de negociación previa que ha sido tan intensa como relevante en esta ley. Aunque mi Grupo no ha tenido más que una presencia episódica en estas negociaciones previas, por razones complejas y difíciles de explicar en esta Comisión, sí es conocedor de los criterios mantenidos por el Grupo mayoritario, fundamentalmente, y su consideración en nuestras propias enmiendas y posiciones en una ley tan trascendente como ésta.

Voy a tener una intervención breve porque las disquisiciones doctrinales no son especialmente pertinentes en este contexto, señor Presidente. En todo caso sí quiero hacer una formulación genérica, filosófica de cuál es nuestra posición en el ámbito de la ley que regula el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y cuál es la crítica fundamental de naturaleza esencial o filosófica que hace nuestro Grupo a la esencia del propio impuesto contenido en los dos títulos que son objeto de debate en este momento. Para lo cual me voy a centrar en las dos enmiendas que tiene planteadas mi Grupo al artículo 1.º, número 1 y al artículo 5.º, número 2, que son dos enmiendas de aproximación a la filosofía que pretende incorporar nuestro Grupo a esta ley y que es contraria a la filosofía que

subyace en el proyecto de ley en sus términos actuales.

Nosotros entendemos que no es correcto el establecimiento de un sistema de doble tarifa, que es el sistema contenido en la ley, según la declaración sea conjunta o sea separada. Nosotros somos unos defensores entusiásticos del sistema de promediación. En concreto, solicitamos que se aplique el sistema del «splitting» por entender que el sistema de promediación, amén de ser el sistema que se ajusta con más claridad a los criterios establecidos por la sentencia del Tribunal Constitucional, de 20 de febrero de 1989, es el que avanza, en términos de equidad, de forma más progresista, tuteladora de los derechos de los perceptores de rentas más modestas en nuestro país.

Porque el sistema de doble tarifa, que es el que instaura el proyecto de ley, contiene dos disfunciones o dos aspectos perversos que resultan especialmente molestos a nuestro Grupo. En primer lugar, discrimina las rentas en virtud de su fuente; discrimina las rentas cuyo origen es el trabajo en relación a las rentas cuyo origen es el capital. ¿Por qué razón? Porque las rentas cuyo origen es el capital se imputan al titular de los bienes patrimoniales que las generan, y esto sí que admite de hecho un sistema de promediación real, aunque formalmente no se establezca en la ley. El segundo efecto perverso del establecimiento de un sistema de doble tarifa consistiría en que también se discrimina, en este caso, a las unidades familiares. Las unidades familiares deben ser consideradas también, a tenor de la jurisprudencia constitucional, como sujetos pasivos o como unidad económica relevante a efectos de la determinación de la renta disponible. Se discrimina así a las unidades familiares en virtud de un criterio tan espurio a un principio de justicia fiscal como el porcentaje de aportación a la renta conjunta de la unidad familiar de los dos cónyuges, por entender que estos sistemas de doble tarifa no se ajustan a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia de 20 de febrero de 1989 y que sólo se ajusta a estos criterios un sistema de promediación, cualquiera de ellos, en concreto el «splitting», que es el que sugiere nuestro Grupo.

Por entender también que el sistema de promediación es el más frecuente en las normas y en las regulaciones sobre este impuesto contenidas en los países de nuestro contexto (sólo en Suiza se aplica un sistema inequívocamente de doble tarifa) y por entender que en términos de equidad y de justicia sólo se avanza mediante la instauración de un sistema de promediación, las dos enmiendas aludidas, señor Presidente, la enmienda al artículo 1.º, número 1 y la enmienda al artículo 5.º, número 2 pretenden avanzar, considerando y dando relevancia jurídica al régimen jurídico del matrimonio, tal como está previsto en nuestro Derecho Civil, hacia la instauración efectiva de un sistema de promediación.

En todo caso, aceptando sus apelaciones a la continencia verbal y considerando que este tipo de digresiones filosóficas y esencialistas no tienen ninguna posibilidad de prosperar en este trámite —ni en ningún otro, posiblemente—, me voy a referir ya más detenidamente a las enmiendas de naturaleza puntual y que pueden tener una

suerte mejor que las relativas al diseño de un sistema tan sustancialmente diferente como el contenido en el proyecto de ley.

En el artículo 2.º incorporamos una enmienda de estricta técnica jurídica, señor Presidente. La tradición jurídica de nuestro Derecho Tributario, de nuestro Derecho Fiscal, cuando determina el objeto de los impuestos o cuando determina la definición de los impuestos, no hace como el artículo 2.º del proyecto de ley: definir el concepto de renta en este caso, puesto que estamos hablando del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas, sino que lo que define es el objeto del impuesto que es objeto de regulación. Esta es la sistemática, la corrección de técnica jurídica que propone nuestro Grupo. Definamos el objeto del impuesto, porque el concepto de renta no debe ser objeto de ubicación en este precepto.

La enmienda al artículo 5.º 2 la doy por defendida por las razones de filosofía que antes he citado.

Las enmiendas al artículo 5.º números 3 y 4, las retira de nuestro Grupo en este momento.

En cuanto a las enmiendas al artículo 9.º, señor Presidente, que son las más pertinentes y las más relevantes en este momento del debate, nuestro Grupo tiene varias enmiendas que sometemos a la consideración del Grupo mayoritario porque entendemos que son enmiendas congruentes y razonables. La primera hace referencia a la letra b) del artículo 9.º. Lo que se pretende es que cuando se declare en la letra b) del artículo 9.º como exentas las prestaciones por desempleo reconocidas por la entidad gestora correspondiente, que en este caso es el Instituto Nacional de Empleo, se consideren también renta exenta, y esto es un posicionamiento de pura justicia material, las declaraciones equivalentes que, en el seno de las cooperativas (fundamentalmente de determinados grupos cooperativos, en este momento bien conocidos), son declaradas por las propias entidades de previsión social que para cubrir esta prestación existen en los grupos cooperativos a los que me refiero.

En definitiva, señor Presidente, se produce una discriminación que no deriva del contenido de este proyecto de ley sino que deriva de los contenidos de las leyes que regulan específicamente la prestación de desempleo. Los socios de las cooperativas normalmente se afilian al régimen autónomo de la Seguridad Social y no cotizan por la prestación de desempleo. Por tanto, están excluidos de la cobertura de la prestación de desempleo. ¿Qué ocurre? ¿Cómo se cubre esta deficiencia, esta discriminación de las leyes laborales que regulan la prestación de desempleo? Se cubre mediante la creación de entidades de aseguramiento, de previsión social (en concreto, estoy pensando en la que existe en el grupo de cooperativas de Mondragón) que son entidades que establecen prestaciones equivalentes y de naturaleza afín a las prestaciones de desempleo reconocidas y pagadas por el Instituto Nacional de Empleo. Nos parece que es de pura justicia social y material; sería una discriminación de difícil encaje constitucional no reconocer el carácter de renta exenta a estas prestaciones basadas en principios o en fórmulas de aseguramiento privado, dándoseles el mismo tratamiento

que a las prestaciones de naturaleza pública reconocidas por el Instituto Nacional de Empleo.

La enmienda al artículo 9.º, número 1,d) es una enmienda de estricta naturaleza técnico-jurídica. Se declaran rentas exentas en el artículo 9.º, número 1 d), las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, previstas en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa reglamentaria de desarrollo y en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias. Se excluyen en la determinación de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador lo previsto en convenios colectivos y en contratos individuales de trabajo. ¿Cuál es la disfunción que se pretende corregir con nuestra enmienda? Es una discriminación que tiene difícil encaje en la normativa laboral. Los convenios colectivos, por su propia naturaleza, completan la regulación laboral. Los convenios colectivos son fuente completiva de la relación laboral, y también lo dispuesto en los convenios colectivos, en el ámbito de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, tiene la misma fuerza de obligar, la misma relevancia jurídica que lo dispuesto por el Estatuto de los Trabajadores y que lo dispuesto por las normas de ejecución de sentencias. No comprenderlo así es no dar en una ley (de forma espúrea, porque esta ley ni siquiera tiene naturaleza laboral) lo que disponen las normas de naturaleza laboral en el ámbito de la determinación de las indemnizaciones por despido. No entendemos por qué no ha sido tomada esta enmienda en consideración por el Grupo mayoritario. Porque las argumentaciones de naturaleza jurídica (y cuando se habla de argumentaciones de naturaleza jurídica parece que se está hablando de algo de importancia menor) son relevantes y deben ser también consideradas desde la perspectiva de pureza formal y material del contenido de las leyes, aunque éstas no tengan en este caso naturaleza laboral. Estamos novando la legislación laboral con una ley de naturaleza fiscal, y esto es algo verdaderamente paradójico y difícil de justificar desde una perspectiva de análisis de técnica jurídica.

Nuestra enmienda al artículo 9.º, número 1, letra 1) también pretende corregir una discriminación contenida en el proyecto de ley que nuestro grupo no puede comprender. En dicho artículo 9.º1, letra l) se declaran exentas las cantidades percibidas de instituciones públicas con motivo de acogimiento de personas con minusvalías o mayores de 70 años. ¿Por qué sólo estas se declaran rentas exentas y no las cantidades percibidas de instituciones públicas con motivo de acogimiento de personas protegidas en los programas de protección social que aquellas ejecuten? ¿Es que sólo las atenciones a las minusválías y a los mayores de 70 años justifican subvenciones de las administraciones públicas? ¿Son los únicos planes de acogimiento posibles? ¿Son las únicas labores de integración social posibles en las instituciones públicas que merezcan la consideración de rentas exentas? ¿Por qué éstas y no los múltiples planes que las instituciones públicas y privadas ejecutan en el ámbito de la integración social de los marginados?

Por último, nuestra enmienda al artículo 9.º, número 1, letra k) también pretende, como no puede ser de otra ma-

nera, corregir una discriminación no comprensible jurídicamente y contenida en el proyecto de ley, que es la relativa a la consideración de rentas exentas de las anualidades por alimentos recibidas de los padres en virtud de decisión judicial. ¿Por qué sólo las anualidades de alimentos recibidas de los padres? ¿Por qué sólo éstas se consideran rentas exentas cuando nuestro derecho común, nuestra legislación civil establece la obligación de prestarse alimentos no sólo a los padres, sino a ascendientes, descendientes y hermanos?

En definitiva, lo que pretendemos con estas enmiendas, amén de avanzar en el ámbito de la justicia social y de la justicia material, es depurar jurídicamente contenidos que consideramos imperfectos e incluso desestructuradores del ordenamiento fiscal y de otros sectores del ordenamiento jurídico. Esta es un poco la pretensión que con estas enmiendas, al margen de las valoraciones filosóficas hechas en primer lugar, quería conseguir nuestro Grupo en este trámite.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Olabarría.

Con el ánimo de facilitar el debate de los señores comisionados, dado que veo que el señor Olabarría, cuando leía, en concreto, el artículo 9, letra l), no sé si estaba manejando el proyecto de ley, quiero advertirles que se han producido incorporaciones en Ponencia y que disponemos en la Comisión del texto de la Ponencia. Como se han incorporado algunas enmiendas, lo señalo por manejar el mismo texto y facilitar el debate a todos los señores comisionados.

El señor Olabarría tiene la palabra.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Gracias, señor Presidente. Tengo que pedir disculpas porque el texto de la Ponencia lo acabo de obtener en este momento, desconocía que se encontraba a nuestra disposición. Efectivamente, algunas de las defensas que he hecho son superabundantes por pertenecer a enmiendas ya aceptadas, pero sirva esta disposición del tiempo de apoyo logístico a lo que en esta Comisión se debe realizar.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Olabarría. No pretendía enmendar ni mucho menos a S. S., sino que trataba de facilitar el debate con el texto del que, en principio, todos disponemos, aunque haya llegado a algunos señores comisionados un poco tarde.

Para defender las enmiendas del Grupo Mixto, presentadas por los señores Moreno Olmedo, González Lizondo, Azkarraga y Mardones, ¿desea hacer uso de la palabra algún miembro del Grupo Mixto? (**Pausa.**) Si no hay ningún Grupo Parlamentario que pida su defensa, quedarían decaídas. (**Pausa.**) Señorías, quedan decaídas.

Para fijar la posición del Grupo Parlamentario Socialista respecto a las enmiendas defendidas por los anteriores grupos parlamentarios, tiene la palabra el señor Zambrana.

Perdón, antes de conceder la palabra al señor Zambra-

na, pediría a los señores comisionados que, dado que estamos en una sala que tiene algunos problemas de tipo acústico y dado que estamos discutiendo un proyecto de ley muy propicio a la negociación y al diálogo, les pediría que los señores comisionados hablasen un poco más bajo, al objeto de que pudieran facilitar el trabajo de los servicios técnicos de la Cámara.

Señor Zambrana, cuando guste, puede intervenir su señoría.

El señor **ZAMBRANA PINEDA**: Antes de entrar a exponer los criterios de mi Grupo como grupo que sustenta al Gobierno, quisiera también hacer alguna reflexión inicial, ya que comienza el trámite público en Comisión sobre esta ley. El Grupo Socialista y, obviamente, el Gobierno, al cual el Grupo sustante, está haciendo —y de ello han dado prueba y lo han manifestado numerosos grupos parlamentarios— un esfuerzo, entendemos, sustantivo por consensuar esta ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y quisiera poner de manifiesto que este esfuerzo lo hace no solamente el Grupo Socialista, siendo el grupo mayoritario de la Cámara y el que apoya al gobierno, sino que también lo hizo cuando era oposición. Igualmente deseo destacar que la reforma de 1978 pudo salir adelante con el consenso de toda la Cámara, y especialmente del grupo mayoritario de la oposición. Lamento que en este momento de la coyuntura política no pueda producirse un acuerdo de similares características.

Voy a iniciar el turno de réplicas a los argumentos de fondo manifestados por los diferentes portavoces. El representante del Grupo Popular, al cual agradezco la medida en sus palabras tanto más cuanto que el Grupo Popular, como es bien conocido, mantiene un planteamiento de diferencia de fondo sobre esta ley, ha indicado que el argumento recaudatorio no debe ser un argumento fundamental a la hora de planificar o introducir una reforma fiscal. Mi Grupo disiente de esta argumentación, y no únicamente porque estemos en el Gobierno, sino porque creo que cualquier grupo responsable políticamente no tiene por menos que tener muy presente el argumento de recaudación. En un Estado moderno, los impuestos, que evidentemente van ligados al gasto público, son el mecanismo fundamental de distribución de renta y de creación de solidaridad interna en el seno de la sociedad, que es lo que permite, no nos engañemos, que las sociedades posteriormente sean creativas, sean ágiles, sean productivas. No hay ninguna sociedad moderna que esté volcada hacia el futuro que no tenga unas dosis de solidaridad grandes desde el punto de vista interno. El gasto público en nuestro país (por más que haya indicado el representante del Grupo Popular que hay que tenerlo controlado, etcétera) es todavía menor que el de aquellos países de nuestro entorno que nos sirven de referencia, que los países punteros de la Comunidad Económica Europea. Como todos sabemos, el gasto público español se sitúa actualmente en un 40 por ciento del producto interior bruto cuando el promedio en la Comunidad Económica Europea se sitúa por encima del 46 por ciento, y países que nos pueden servir de referencia como Alemania, Holanda, etcéte-

ra, se acercan —sobre todo Holanda o Francia— al 50 por ciento.

Por consiguiente, el gasto público español, por más que tengamos todos que reconocer que se ha hecho un gran esfuerzo desde la llegada de la democracia, porque con el régimen anterior teníamos un gasto público raquítico —indudablemente este esfuerzo lo han hecho todos los contribuyentes españoles—, no es un gasto público desmesurado y, obviamente, el gasto en sanidad, en educación, en pensiones, en infraestructuras, de las cuales nuestro país tiene tanta necesidad, todavía siendo un gasto inferior al promedio de la Comunidad Económica Europea. Por tanto, el argumento recaudatorio es, para nuestro Grupo —y creo que, filosóficamente, debería serlo para todos los Grupos— un argumento importante. No estamos todavía en ese nivel en el cual argumentan los teóricos que la iniciativa privada y la creación de riqueza podría quedar afectada porque es excesivo el peso de la distribución o el peso del gasto público sobre la creatividad de riqueza. Son, por lo demás, tesis que se han manejado mucho en los últimos 15 años, pero que hoy comienzan a estar en desuso y volvemos a estar en unos puntos de equilibrio en que, si bien no se sigue la tendencia de hace 30 años de incremento indiscriminado de gasto público, tampoco hay países de alto nivel de civilización que estén introduciendo reducciones sustantivas de sus niveles de gasto público.

No creo que haya ningún país en el mundo —por responder a otro de los argumentos de fondo— que haya logrado, sabiendo lo que son las historias fiscales de cualquier país, hacer una reforma global, de todos los impuestos al mismo tiempo. La fiscalidad está en el corazón de la política y en el corazón de la convivencia y, por donde quiera que se tomen ejemplos, la fiscalidad es un motivo de discusión permanente, un motivo de cambio permanente. En los últimos años todos los países están retocando, en un sentido o en otro, sus sistemas fiscales y no creo que se pueda encontrar Parlamento alguno, en ningún país de democracia avanzada, que en el curso de una legislatura no tenga trato con alguna modificación del régimen fiscal. Por consiguiente, éste es un proceso ininterrumpido y, sin duda, alguna, dentro de una estabilidad básica —tampoco nos engañemos— los cambios fiscales se van produciendo en un sentido o en otro. Cuando se han producido cambios fiscales demasiado bruscos, las experiencias históricas —y las últimas las tenemos en el señor Reagan y la señora Thatcher— no han tenido un desenlace excesivamente feliz.

Obviamente, creemos que si bien este proyecto de ley no coincide al cien por cien con el Libro Blanco, guarda los criterios básicos del mismo. La imposición española en el Impuesto sobre la Renta tiene su motor más directo en la sentencia del Tribunal Constitucional, según la cual el sistema establecido a la llegada de la democracia en nuestro país, en el año 1978, que estaba ligado a la tributación familiar, en la cual la familia se contemplaba como unidad económica básica, es rota por la sentencia del Tribunal Constitucional en la cual se indica que ha de ser la persona la que sea la pieza básica de la tributación en el

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La ley opta por un determinado modelo que consiste en asimilar la sentencia del Tribunal Constitucional.

El segundo gran objetivo es ir adecuando la fiscalidad española a los parámetros europeos. Creemos también que, dentro de lo que es nuestra historia fiscal y dentro de lo que es nuestro sistema tributario, como hacen los demás países, se dan pasos en este sentido. No hay ningún país que se permita el lujo de desmontar su sistema fiscal para cambiarlo sustancialmente. Prueba de ello es que la fiscalidad en Europa está atascada. Uno de los terrenos en los cuales es más difícil por ahora encontrar normas de unanimidad, normas de mayoría ponderada, etcétera, es el terreno fiscal, y cada país va evolucionando lentamente en el sentido de acercarse a los promedios de los otros países. Creo que vamos a tener aquí que recorrer un camino largo. La fiscalidad de Luxemburgo, por poner el punto extremo, es muy diferente de la que hay en Holanda pero, indudablemente, a todos nos va a tocar ir avanzando en ese sentido y, posiblemente, habrá que ir introduciendo modificaciones graduales en unos u otros impuestos.

Inglaterra tiene dificultades para mover su esquema de IVA. Los tipos de IVA en España están por debajo del promedio de la Comunidad Económica Europea, pero este impuesto viene a situar sus tarifas y su textura en el promedio de lo que hoy hay en la Comunidad Económica Europea, con unos tipos marginales en torno al 50 por ciento, unos tipos mínimos que rondan el 20 por ciento y, por consiguiente, las estructuras básicas del impuesto son totalmente europeas. Por tanto, no le quepa duda a S. S. que este impuesto será de larga vigencia, aunque, como en todos los países, la fiscalidad española irá modificándose en breve plazo.

Se han hecho esfuerzos importantes de modificación en la tributación de no residentes, en la tributación de los regímenes de plusvalías, etcétera, que nos acercan indudablemente, a los promedios europeos. Ya hay países en Europa que están haciendo pública su búsqueda de un mayor equilibrio entre las rentas de capital y las rentas de trabajo, porque en toda Europa las rentas de trabajo están en este momento más gravadas, en el Impuesto sobre la Renta, que las rentas de capital. Por consiguiente, creemos que esta modificación indudablemente va a concluir, con el esfuerzo de coordinación y de entendimiento con todos los grupos, en una ley que al no ser de nadie, a todos va a agradar parcialmente y a todos va a desagradar parcialmente (me refiero a los grupos que estamos en el diálogo y en el pacto de este proyecto de ley), pero tendrá la virtualidad de que un gran bloque de grupos estará razonablemente próximo al espíritu central de la ley.

Dicho esto, paso a analizar algunos de los temas, el mayor número posible, de los que han ido señalando S. S. a lo largo de sus intervenciones. El primer problema que planteó el Grupo Popular (y que en buena parte ha planteado también el Grupo Vasco, en cuanto a la definición de fondo que se hace) guarda relación con el sistema de aplicación de la renta.

Nosotros hemos optado por atenernos a que el impues-

to grava la capacidad económica que se manifiesta en el momento de la obtención, no en el momento de la aplicación de la renta. Creemos que es lo correcto de acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional que liga a la persona física la obtención del rendimiento. Somos conscientes de que la realidad familiar española, con sus diferentes regímenes, incide sobre esto, pero creemos que sería más injusto y complejo el atender a esa realidad familiar que la solución por la que se ha optado. La argumentación de que en esta tesitura son las rentas de trabajo las perjudicadas, porque las rentas empresariales o las rentas profesionales pueden dividirse siempre por dos, mientras que no podrá hacerse lo mismo en el caso de las rentas de trabajo, no me parece una argumentación consistente. La realidad sociológica española, sobre todo después de la introducción del divorcio, está haciendo cada vez más patente que los grandes patrimonios no están en su mayoría en régimen de gananciales, y cada vez más el régimen de gananciales está quedando circunscrito a unas categorías sociológicas que sí están cuidadosamente atendidas por el sistema de doble tarifa. Es posible que monorentas familiares de elevado poder adquisitivo, provenientes de trabajadores muy cualificados, no tengan las ventajas a las cuales pueden acogerse aquellas rentas de trabajo en las cuales hay dos perceptores, dos personas trabajando. Esto se deduce de la sentencia del Tribunal Constitucional.

Es posible que haya familias que tengan la posibilidad de distribuir entre marido y mujer las rentas obtenidas del capital o las rentas obtenidas de la empresa, en cualquier caso, con el riesgo inherente de que el patrimonio se está dividiendo por la mitad y de que en caso de separación matrimonial ese patrimonio quedará dividido por la mitad, que es lo que está actuando como freno sociológico a que el sistema de gananciales, que ha sido muy común en nuestro país, no lo sea tanto en determinados estamentos que tienen una acumulación importante de riqueza o de patrimonio.

Por consiguiente, no creemos que exista un tratamiento diferenciador entre las rentas de trabajo y las provenientes de la empresa o del capital. El criterio es el mismo, es la fuente de la renta y es el titular del rendimiento el que tributa por ese rendimiento. Ligar esto a la casuística personal del tipo de contrato matrimonial que se tiene, creemos que introduciría más dificultades de las que subsanaría.

Por otra parte, el sistema de promediación, de «splitting», que algunos países han aplicado, y que algunos otros países, habiéndolo aplicado, desearían corregir, es un sistema que rebaja, como S. S. conocen bien, muy fuertemente la progresividad del impuesto, sobre todo en los tramos altos de renta. Nuestro Grupo, apoyando la postura del Gobierno en este tema, ha optado porque esa progresividad fiscal se introduzca, tal como acertadamente señalaba como camino alternativo el representante de Minoría Catalana, por otros procedimientos que permitan alcanzar unos grados mayores de justicia.

Esta es la opinión de fondo acerca del problema del «splitting», de la promediación de la obtención de la ren-

ta o de la aplicación de la renta. Hemos optado por el criterio plenamente constitucional, desde nuestro punto de vista, de fijar como criterio básico la obtención de la renta y de la capacidad económica y no en el momento posterior de su aplicación, en el cual podrían incidir los contratos matrimoniales.

El Grupo Popular ha planteado a continuación, en la enmienda 120, al artículo 9.º, dos cuestiones. Una, que no sólo ha sido planteada por ellos, sino también por otros Grupos, a los que respondo por adelantado, porque ya hemos tenido conversaciones con ellos debido a que son muy sensibles a estos temas, y que guarda relación con las prestaciones análogas que reciben determinados colectivos de entidades que no son la Seguridad Social. El no aceptar la enmienda es porque creemos que es innecesaria. Entendemos que cuando se habla de entidades que sustituyen a la Seguridad Social, en esta formulación van comprendidas las entidades de previsión social sustitutoria de la Seguridad Social, como el propio párrafo indica. La enmienda la consideramos recogida en el texto, así como la de Convergència i Unió y la de algún otro grupo, y, por consiguiente, no creemos necesario explicitarla más.

En cuanto al problema de fondo de la tributación de pensiones, que preocupa muchísimo al CDS y a otros grupos, nuestro Grupo, junto con ellos y con el Gobierno, ha optado por una fórmula que se ofrecerá en el momento oportuno, pero que va a eximir a la inmensa mayoría de los pensionistas de nuestro país de preocuparse por la declaración de la renta. De manera que, llegado el debate del artículo correspondiente haremos la oferta, ya pactada con una serie de grupos parlamentarios, que creemos será positiva para muchos pensionistas que se verán descargados de la obligación de declarar, lógicamente, tanto si son funcionarios como si no lo son.

La enmienda 122, planteada también por otros grupos, creemos que está recogida igualmente; que las mutualidades, en la medida en que hagan contratos de seguro, están en circunstancias absolutamente asimilables, en cuanto a los 25 millones de pesetas que se consideran exentos, a las compañías de seguros y, por consiguiente, es una enmienda —lo manifestamos así a los tres grupos: Catalán, CDS y Popular— que ya está recogida.

Hay otra enmienda que ha sido planteada por diferentes grupos en relación con las becas públicas, las becas privadas y los gastos de formación profesional. Debo decir ante todo que se ha introducido en Ponencia una enmienda, que desde nuestro punto de vista es importantísima, interesada por Izquierda Unida y por otros grupos, a través de la cual, los gastos que las empresas dediquen a la formación profesional de sus trabajadores no se van a computar como salario en especie y que, por consiguiente, no es que estén exentos, es que están eliminados de la tributación desde el momento en que ni siquiera se van a computar como rendimiento percibido. Esto me parece un paso muy sustantivo y muy importante, que ya se ha dado, en relación con lo que varias de SS. SS. han planteado previamente.

Hay un problema que se plantea, tanto en las becas pú-

blicas como en las privadas, respecto del doctorado, y en las becas privadas en general. Yo no sé si en la ley de fundaciones, que próximamente tendrá su entrada en esta Cámara, podría tratarse el problema en su complejidad. En cualquier caso, como Grupo que apoya al Gobierno y, por consiguiente, responsable de la gestión del impuesto, la precaución que existe por nuestra parte es por la enorme variedad de situaciones que se podrían provocar, por las situaciones posiblemente artificiales que podrían crearse, únicamente en función de lo que el impuesto articula, para introducir como becas una serie de prestaciones dinerarias, de prestaciones salariales, etcétera. Por eso creemos que, en este momento, la gestión del impuesto exige quedarnos en el territorio de las becas públicas y que quizá en la ley de fundaciones (donde van a existir unas garantías y un control, en el momento en que esta Cámara legisle) sería donde podría contemplarse, reduciendo a un control muy riguroso la posibilidad de análisis de las becas privadas.

Una panorámica similar se plantea con las becas de doctorado que, a nuestro Grupo le preocupa porque hemos recibido sugerencias por parte de grupos y de personas ligadas al mundo académico, y por ello, aun estando todavía en proceso de reflexión, creemos que va a ser difícil incluir este supuesto, ya que hay becas de posgraduado que difícilmente son deslindables de otras rentas de trabajo que perciben colectivos de profesores adjuntos, profesores ayudantes, etcétera, en situaciones muy próximas y que pueden crear agravios comparativos porque las cuantías de las becas en estos niveles, a veces, son superiores a las que percibe un trabajador cualquiera, en una situación privada, pero sobre todo trabajadores que están recibiendo como salario cantidades a veces inferiores a las que se perciben por becas en estos niveles de posgraduado y, por consiguiente, el agravio comparativo se podría producir inmediatamente.

Con esto creo haber respondido a la mayor parte de los problemas planteados por el Grupo Popular. El Grupo Catalán, Convergència i Unió, ha planteado en las dos primeras enmiendas la imputación de las bases negativas en el régimen de transparencia fiscal. De las conversaciones que hemos mantenido con éste y con otros grupos, estamos contemplando las situaciones de renta negativa en algún supuesto de los rendimientos profesionales y empresariales. No creemos que esto pueda hacerse extensivo al régimen de transparencia fiscal ni a otros supuestos. La Ley del año 1978 introdujo el modelo de las minusvalías y de las desgravaciones por rendimiento negativo, modelo que quizás, desde el punto de vista teórico era más perfecto que la situación que se introduce en esta ley, pero que se manifestó como mucho más injusto y más lesivo para la Hacienda pública, sobre todo mucho más lesivo desde (la óptica de la equidad, hasta el punto que obligó a su rectificación en el año 1985). Por consiguiente, atendiendo posiblemente al supuesto de las situaciones de renta negativa en determinadas circunstancias y con determinados controles que estamos analizando, no parece que se pueda llevar la misma situación al régimen de transparencia fiscal.

En cuanto a las dos siguientes enmiendas, números 347 y 348, que tienen en cuenta las operaciones de las sociedades, de los socios y consejeros de las mismas, que se realicen en su calidad de tales, estima mi Grupo que la redacción del proyecto no tiene por qué plantear problema alguno, ya que creemos que cuando la operación no se haga en función de la condición de socio, se respetarán las condiciones normales del mercado. Solamente no se respetarán las condiciones normales del mercado cuando se produzca la condición de socio. El proyecto pretende hacer operativa la norma, prescindiendo de la prueba, siempre intocable y difícilísima, del móvil de la operación, atendiendo únicamente al resultado o al beneficio, que es lo que en términos fiscales es relevante y lo que importa.

A la enmienda número 349 ya he hecho referencia. Plantea el problema de las entidades de previsión social sustitutorias de la Seguridad Social y creemos que esto ya está recogido en el texto del proyecto.

La enmienda 350 plantea un problema en relación con los gastos de los traslados de los trabajadores y pide que esas cantidades se consideren exoneradas. Nuestro grupo entiende que el planteamiento de la cuestión tiene dosis de racionalidad, si bien entendemos que sería más razonable, dada la casuística y las dificultades de gestión de este tipo de cuestiones, llevarlo a las compensaciones por gastos de desplazamiento, que en el artículo 25-i) se establece que han de hacerse reglamentariamente; si no, podrían introducirse los sistemas de picaresca naturales o connaturales a cualquier regulación fiscal y creemos que es la reglamentación de la ley, con apoyatura en el artículo 25-i), la que debería abordar este problema que encontramos —como digo— razonable cuando se produzca en la realidad.

He respondido anteriormente a lo relativo a los contratos de seguros de la mutualidades de previsión hasta los 25 millones de pesetas. Entendemos que este tema está resuelto, y también he hecho ya un análisis de la problemática planteada en torno a las becas públicas y a las de doctorado.

Con respecto a la enmienda 353, donde plantea una serie de rentas exentas, ligadas sobre todo a pensiones, como ha reconocido el señor Homs, creo que sería sencillamente prolijo introducirlas en la ley cuando ya está resuelto el tema. Yo creo que únicamente la letra II) no está recogida porque no parece demasiado razonable, pero son problemas ya resueltos. Por otra parte, tampoco la ley, por más que una ley fiscal deba ser relativamente detallada, tiene por qué bajar a todo este número de situaciones particulares que, por lo demás, le advierto a S. S. cuando introduzca la norma general sobre no aclaración de pensiones, van a quedar todas prácticamente recogidas en la cantidad que los diferentes grupos conocemos y hemos estado barajando en nuestras conversaciones. No creo que prácticamente ninguna de estas pensiones pueda estar por encima de ese supuesto.

El Grupo del CDS plantea como enmiendas específicas, primero, la división de los bienes inmuebles cuando estén adscritos a actividades profesionales o empresariales,

etcétera. Señor Rebollo, hemos discutido sobre el tema y S. S. sabe que desde nuestro punto de vista ya está recogido, que el inmueble siempre es divisible; la problemática va a venir con la reglamentación y cuando se produzcan las típicas situaciones del piso que tiene una sola puerta y que el salón de estar de la casa se utiliza como consulta de médico, etcétera. Son situaciones que yo creo que solamente un reglamento va a poder resolver, pero en la ley no se impide que el reglamento trate esta casuística que, indudablemente, se va a plantear a numerosos contribuyentes.

Lo mismo le puedo decir respecto a su enmienda número 226, en la que habla del tipo de interés pactado y de la fecha de formalización. La fórmula que emplea el proyecto es la coherente con una situación donde no hay contraprestación, porque si esto se conoce ya no sería aplicable esta regla de valoración tal como establece el apartado 1 del mismo artículo.

Pide volver a la situación que ha habido en algunas leyes fiscales respecto a las prestaciones por terrorismo, a la situación de incapacidad permanente, etcétera, pidiendo que no sean rentas exentas sino no sujetas. Nosotros creemos que es una cuestión meramente formal. Desde el punto de vista del interés directo de la persona contribuyente esto no tiene ninguna relevancia, la tendrá solamente desde el punto de vista del jurista, pero entendemos que es más correcto mantener la exención puesto que son cantidades que mejoran la capacidad de pago del contribuyente. Otra cosa es que luego estimemos conveniente eximir las, pero son fuentes de renta que llegan al contribuyente y que mejoran su capacidad. Por consiguiente, consideramos más conveniente el supuesto jurídico de la exención que no el supuesto jurídico de la no sujeción.

Plantea, a continuación, una enmienda, que en las conversaciones ha sido vital para el Grupo del CDS, que es la de considerar exentas las pensiones inferiores a 100.000 pesetas. Vuelvo a reiterarme en lo anteriormente dicho: cuando llegue el momento de ofrecer la enmienda ya hablada entre todos los grupos, creo que esta problemática planteada por el CDS tendrá una acogida muy favorable y una casi aceptación de los supuestos que ha planteado.

Se ha planteado por diferentes grupos una problemática que no está ligada directamente a enmiendas en la ley pero que es conocida por todos, porque todos los grupos, posiblemente, hemos recibido a los colectivos afectados. Me estoy refiriendo a los expedientes de regulación de empleo y a la situación en que se encuentran las personas que sufrieron aquellos expedientes. Podemos decir que estamos dispuestos a analizar alguna fórmula que resuelva el problema de estos colectivos «a priori», es decir, ya existentes, porque creemos que «a posteriori» no resulta razonable el mantener este tipo de formulaciones. Pero esto se dio en un momento determinado de destrucción masiva de empleo, hay supuestos de sentencias judiciales sobre el asunto, y para los colectivos que ya tienen de antemano esta problemática podríamos ver si hay alguna forma de satisfacer, siquiera sea parcialmente, sus objetivos. Pero, ya digo, no con carácter general e indefinido hacia el futuro.

En las prestaciones por desempleo, que también ha planteado el Grupo del PNV, en relación con las percibidas de instituciones privadas —y respondo tanto al CDS como al Grupo Vasco, el problema no estaría únicamente circunscrito, si abriéramos esta posibilidad, al régimen de cooperativas, sino que podría ampliarse a innumerables supuestos más, que al mismo tiempo podrían ser una fuente de distorsión fiscal importante.

Estas prestaciones por desempleo tienen en este momento un carácter público, por lo esencial, y la verdad es que resulta relativamente grave el que rompieran este criterio para introducir la posibilidad de que instituciones privadas pudieran incidir en este campo, porque ya digo que no todo quedaría en la situación que se produce actualmente por parte de las cooperativas.

Conexo se ha planteado también otro problema, que es el de respetar los límites que marcan los convenios y no los que establece la legislación, el Estatuto de los Trabajadores y las sentencias judiciales. Se produce una panorámica similar. Realmente, la exención de rentas es una situación fiscalmente fuerte, es una concesión importante respecto de otro tipo de ciudadanos. El hecho ya de que estén exentos los trabajadores en las cantidades que fija el Estatuto de los Trabajadores es un paso adelante importante. Si entramos a recoger la voluntad de las partes, fijada en convenio, por más que estos convenios tengan la apoyatura jurídica que se sabe, la fiscalidad no tiene por qué seguir rigurosamente esta voluntad de las partes respaldada por una ley orgánica, porque podría ser también motivo de mil situaciones diferentes. Piénsese en los altos directivos de los sectores financieros, que a menudo tienen indemnizaciones importantes. Hay directivos que están fuera de convenio, directivos que están dentro de convenio, y convenios que podrían comenzar a incorporar a los directivos de ahora en adelante, en el momento que estuviera recogida la posibilidad de exención fiscal, ya que, todos tenemos experiencia, algunos más que otros, en negociación de convenios colectivos. Desde luego, un convenio colectivo, si hay concesiones importantes sobre la mesa, se cierra una noche cualquiera reconociéndole también al personal directivo si sus despidos están ligados a ese tipo de situaciones. Por eso, como Grupo que apoya al Gobierno, no tenemos más remedio que estar contemplando este tipo de situaciones que se van a dar indudablemente en el momento en que se abran las puertas fiscales.

El Grupo del CDS plantea también el problema de las becas privadas, al cual ya he respondido anteriormente, y respondo con brevedad...

El señor **PRESIDENTE**: Sí, señor Zambrana, con cierta brevedad.

El señor **ZAMBRANA PINEDA**: Le reugo al señor Presidente que comprenda que estoy respondiendo a numerosos Grupos.

Contesto al Grupo de Izquierda Unida y del PNV. Con Izquierda Unida coincidimos en algunos de los postulados teóricos que ha introducido sobre la necesidad de gas-

to público, etcétera. No son los mismos postulados, obviamente, porque somos fuerzas políticas diferentes, pero compartimos, repito, en algunos puntos parte de su filosofía. He respondido a los problemas sobre personal investigador y doctorado, que es la única enmienda que ha planteado.

Al Grupo del PNV le respondía sobre los problemas planteados en torno a sus formulaciones sobre el «splitting». También he respondido a la enmienda número 12 sobre las cooperativas, a la problemática que plantean las indemnizaciones por despido fijadas en convenios colectivos. Se ha aceptado en Ponencia la ampliación de su enmienda número 14, donde pide que no sean únicamente los minusválidos, sino también otras personas; se han incluido a los mayores de 65 años en Ponencia. Pero aparte de minusválidos y mayores de 65 años, resulta difícil entender qué persona no estaría abocada al mercado de trabajo y, por consiguiente, creemos que los dos grandes supuestos están contemplados.

Personalmente yo disiento, señor Olabarría, del tema de las anualidades familiares. Yo creo que éstas son reminiscencias del código napoleónico. Pero, actualmente, ¿quién paga por alimentos que no sean los ascendientes, que no sean los padres? Tal como están las últimas prestaciones, es decir, con las leyes que estamos introduciendo (y la Comunidad Autónoma que usted representa ya tiene una, todas las comunidades autónomas la tienen), con las pensiones no contributivas, con los salarios sociales, es muy difícil que en las circunstancias actuales se den estos supuestos. Esto sucedía cuando no había situaciones de protección social, y en este caso lo que hay que modificar es el Código Civil y no la fiscalidad, porque indudablemente cualquier persona va a acudir a la prestación social, y como S. S. sabe, hasta ahora no tenía derecho a la célebre pensión no contributiva nada más que aquel anciano que no tenía un hijo en situación de alimentarle. Esto pertenecía, repito, al código napoleónico, y está muy alejado de la sociología moderna. Creo con esto haber respondido a las enmiendas del Grupo Vasco.

Agradezco al señor Presidente su benevolencia, pero comprenda la complejidad de los problemas planteados. Termino mi intervención con las palabras con que la inicié, dando las gracias por el clima de entendimiento de fondo con la inmensa mayoría de los grupos parlamentarios, así como, dentro de la diferencia, el tono utilizado por el portavoz del Grupo Popular. Esperemos entre todos conseguir una ley que sea útil y beneficiosa para los contribuyentes y para la sociedad española en su conjunto.

El señor **PRESIDENTE**: Voy a conceder un turno de réplica que espero no sea muy extenso. Ruego administren su tiempo con solidaridad. Comunico también a los señores comisionados que la votación de los títulos primero y segundo la acumularemos con el tercero y cuarto al finalizar el debate del cuarto, lo cual no se producirá antes de la una. Lo digo para que administren su tiempo para ver si conseguimos agilizar un poco el trámite de la Co-

misión y cumplimos el orden de trabajo previsto a lo largo de la mañana.

El señor García-Margallo tiene la palabra para un turno de réplica.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Yo no voy a agradecer el tono que ha utilizado el señor Zambrana, proque estoy muy acostumbrado a un tono mesurado en todas sus intervenciones, aunque hoy haya echado de menos esas habituales consideraciones espirituales con las que suele iniciar sus contestaciones al Grupo Popular, sobre todo en una hora tan propicia de la mañana.

Primera observación de fondo: es evidente, y por si no lo es y no consta en el «Diario de Sesiones» lo voy a decir, que el Grupo Popular en ningún momento se ha negado a dialogar sobre el proyecto de ley del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto sobre el Patrimonio, como no se ha negado a dialogar sobre ningún otro texto o iniciativa que haya pasado por este Parlamento, bien entendido que, para participar en ese diálogo, ni estaba, ni estuvo, ni estará dispuesto a renunciar a expresar cuál es su opinión sobre la globalidad del proyecto de ley manteniendo nuestra enmienda de totalidad. Y, en segundo lugar, que ni estaba, ni está, ni estará dispuesto a renunciar a la posible impugnación de un texto legal ante el Tribunal Constitucional, que es un derecho reconocido por nuestra Carta magna.

Dicho eso, y con esas limitaciones, el Grupo Popular está, estará y estaba, y, de hecho, lo ha hecho ya, dispuesto a dialogar sobre los aspectos parciales que puedan mejorar un texto de ley que va a afectar a toda la sociedad española y a todos los contribuyentes españoles.

Respecto a las cuestiones de fondo, he iniciado mi primera intervención diciendo que aquí hay dos formas de entender cómo se hace una reforma fiscal y dos modelos subyacentes a la reforma fiscal. Y he dicho que, en cuanto a formas de entender cómo se hace una reforma fiscal, mi Grupo Parlamentario hubiese deseado (y cuando gobierne lo hará), abordar la reforma fiscal iniciando previamente la reforma en su totalidad del sector público.

Es absolutamente prioritario saber cómo se gasta y en qué se gasta para saber cómo financiamos ese gasto público. Las técnicas de presupuesto cero, de revisión de los gastos fiscales, de revisión de las ayudas directas, en definitiva, del instrumento del gasto público, me parecen condición prioritaria para abordar un sistema de financiación.

He dicho que cuando un Gobierno afronta la reforma fiscal sin abordar previamente ese problema está cogido en su propia trampa y que cada vez que se plantee una exención, por justificada o por incrustada que la encuentre en su modelo de equidad fiscal, tendrá siempre una restricción, una limitación recaudatoria que le impedirá aceptar lo que considera justo. Este es exactamente del problema con el que nos encontramos.

No ha aludido para nada al nivel del gasto público, porque no es el problema. Lo digo porque en este país (o en otro país para que nadie se sienta aludido), se puede gastar mucho en correos y tardarse en recibir una carta quin-

ce días; se puede gastar mucho en teléfono y tardarse en hablar cinco días; se puede gastar mucho en carreteras y ser el terreno más apropiado para entrenarse para la París-Dakar, y se puede gastar mucho en administración tributaria y perderse en las declaraciones negativas con derecho a devolución. Lo digo como ejemplos de gasto público cuantioso y no eficazmente administrado. Creo que en eso coincidimos todos en que algo tendremos que hacer con el gasto público.

Segunda observación. He dicho que una reforma fiscal, previamente resuelto el problema del gasto público, debe abordarse en su totalidad, así lo hacen todos los países del mundo y así se ha hecho siempre en España. Para remitirme exclusivamente a las dos últimas, así se hizo en la reforma de 1977-1978 en que se mandaron todos los proyectos de ley que afectaban a todos los impuestos, y así se hizo en la reforma de 11 de junio de 1964. No se ha hecho aquí. La reforma se ha circunscrito a unas modificaciones en el Impuesto sobre la Renta y en el Impuesto sobre el Patrimonio, sin tocar el resto de los impuestos, que necesariamente serán modificados por imperativo de la armonización fiscal y sin dedicar media palabra a las cotizaciones a la Seguridad Social. Cuando se tiene una óptica tan estricta, una óptica tan circunscrita, una óptica tan alicorta, es obvio que las reformas que se pueden introducir, incluso en este proyecto, son menores.

En tercer lugar, he hecho un pronóstico —y aquí sí que no podemos discutir; el tiempo nos dará la razón a uno u otro— de que esta reforma nace muerta; que esta reforma durará uno o dos años, porque la libre circulación de capitales, el mercado, modificará lo que hoy estamos discutiendo. Así se deduce, por otra parte, del propio informe que presentó el Gobierno en el Libro Blanco, cuando, al hablar de la adjudicación del ahorro, dice que es una primera parte de esta reforma, y que cuando se vea cómo evoluciona, cómo funciona en la práctica y qué pasa con la libre circulación de capitales, se abordará en profundidad una contrarreforma de la reforma.

Paso ya a las enmiendas parciales que el señor Zambrana ha tenido, como siempre, la amabilidad de contestar puntualmente.

Mire usted, señor Zambrana, yo he hablado aquí exclusivamente del problema de la declaración separada. No he hablado para nada de la declaración conjunta, por tanto, no he introducido aquí la discusión de la promediación. He dicho que en la declaración separada lo que ustedes proponen es que las rentas del capital en régimen de ganancias se puedan dividir por dos y tengan el ahorro fiscal máximo, y las rentas de trabajo no. ¿Qué quiere decir eso? Que en las rentas del capital ustedes dicen: Hagamos lo que dice el régimen civil, el régimen económico del matrimonio, pero cuando ustedes llegan a las rentas del trabajo dicen: No hagamos lo que dice el régimen económico del matrimonio, sino busquemos una solución distinta. Hay ahí lo que se llama un «non sequitur», hay una ruptura de los principios aplicables a uno y otro tipo de rendimientos. ¿Por qué? Porque aplicar el régimen económico del matrimonio en ganancias y permitir que las rentas del trabajo se dividan por dos les

cuesta a ustedes mucho dinero. Ese es el argumento que impide que un principio, que es válido en unas rentas, no se aplique en otras. Eso, en buena técnica interpretativa, es la ley del embudo.

Respecto al régimen de gananciales, le voy a hacer alguna consideración, porque estoy seguro que en este proceso de acercamiento intelectual y dialéctico en el que estamos, el partir de bases falsas puede impedirnos llegar a conclusiones acertadas.

En el régimen de gananciales, los bienes privativos de los cónyuges siguen siendo privativos, aunque las rentas de esos bienes sean gananciales. Y lo que usted me está planteando de que se huye del régimen de gananciales para prever una posible disolución de la sociedad conyugal, un posible divorcio entre los cónyuges, no tiene nada que ver con el régimen de imputación de bienes. Reitero, en el régimen de gananciales cada cónyuge conserva la propiedad de sus bienes y, por tanto, se los lleva en el momento de la disolución del matrimonio, aunque las rentas de esos bienes, mientras la sociedad de gananciales persista, tiene carácter ganancial. Por consiguiente, lo que usted está diciendo, aludiendo a una extraña comedia de costumbres, tiene poco que ver con lo que yo estoy diciendo.

En el siguiente punto habla usted de las prestaciones de las mutualidades. Agradezco que S. S. haga la interpretación auténtica, como legislador que es, y diga que las prestaciones que pagan las mutualidades están incluidas en la definición de este artículo. Pero, créame, señor Zambrana, las pistolas las carga el diablo, y sería mucho más claro que el texto lo dijese expresamente, como hemos propuesto el resto de los grupos, y no dejásemos a una interpretación posterior de los tribunales la aplicación de este precepto. Si S. S. cree que el precepto como está lo recoge, digámoslo expresamente y solventemos dudas.

El tercer tema que ha planteado mi Grupo y otros ha sido el de pensiones de jubilación. ¿Qué es lo que dice mi Grupo? Mi Grupo dice que las pensiones de jubilación que se cobren a partir de una determinada edad, edad en la que se supone que ya no se puede trabajar, estén exentas de impuestos, exactamente igual que lo están las pensiones por incapacidad permanente. ¿Por qué? Porque, en mi opinión, la causa es la misma y la carencia económica también. Si aceptamos que una prestación pecuniaria que recibe un trabajador, que no puede trabajar como consecuencia de una lesión, está exenta de impuestos desde que la empieza a cobrar hasta el final, superada incluso la jubilación, no logro entender por qué una pensión de jubilación que cobra un trabajador a partir de una determinada edad, cuando se supone que éste tampoco tiene capacidad para trabajar, puede estar sujeta a impuestos. He dicho que eso produce una disfunción. Piense S. S., que conoce bien el ordenamiento laboral, en un trabajador de 70 años que recibe una pensión por incapacidad permanente, no paga. Piense S. S. en un señor de 70 años que no tiene incapacidad permanente y recibe una pensión por jubilación, si paga. Ninguno de los dos puede traba-

jar, admitámoslo, y no entiendo por qué esta discriminación.

Habla S. S. luego de las becas privadas (y con esto termino, señor Presidente, para que vea que soy legal a los compromisos que, incluso privadamente, contraigo con S. S. en la Mesa). El problema de los gastos que las empresas inviertan en formación profesional de sus trabajadores lo han aceptado sus señorías. Lo celebro y lo vamos a apoyar, porque vamos a apoyar todo lo que sea razonable. Pero eso no me solventa el problema de dos alumnos que están en una misma institución, uno con una beca del Ministerio de Educación y Ciencia y otro con una beca de una fundación privada. El que recibe una beca del Ministerio de Educación no paga, y el que recibe una beca de una fundación privada sí paga. No logro entender, siendo la naturaleza de la prestación idéntica, siendo la finalidad idéntica y los objetivos a conseguir idénticos, que se establezca una discriminación fiscal en función del origen público o privado de la persona que concede una beca. No entra en las concepciones filosóficas de mi Grupo el hacer discriminaciones de este tipo y el perjudicar a la sociedad civil respecto al sector público.

Señor Zambrana, yo insisto en que, con todas las cauteladas que ha establecido mi Grupo para evitar que se conviertan las becas en sustitutivo de retribuciones en especie no sujetas a impuesto, se considere este tema que, a mi juicio, es de una importancia capital.

Termino como empecé, señor Zambrana. Estoy a su disposición y a la disposición de su Grupo para seguir en los trámites parlamentarios intentando perfeccionar lo difícilmente perfeccionable, que es este proyecto de ley, no renunciando a ninguna de las posiciones que mi Grupo ha mantenido y que sigue manteniendo y agradeciendo, ahora sí que de verdad, el tono de su intervención.

El señor **PRESIDENTE**: Le comunico, señor García-Margallo, que ha consumido el doble del tiempo que habíamos convenido, incluso hasta privadamente.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: No deseaba incumplir el pacto.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Catalán, tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Brevemente, señor Presidente, para intentar ajustarme al plazo que usted nos concede.

Quiero indicar, en cuanto al punto del régimen económico matrimonial, sobre el que tendremos ocasión de insistir luego, que debe quedar constancia, en el trámite que estamos en estos momentos en la ley, de que no resolvemos el problema. Comprendo las argumentaciones que usted nos ha hecho. Entiendo que, jurídicamente, estamos ante un tema complicado de resolver, aunque no digo que sea la cuadratura del círculo, pero es complejo. No obstante, hay que dejar constancia, repito, ya que estamos legislando sobre la materia, que en un régimen de gananciales las rentas de capital podrán imputarse por mitad,

y en régimen de separación de bienes no se podrá hacer. Este es un problema que hay que intentar resolver. Otro problema paralelo es que en un régimen de gananciales las rentas de capital se imputan por mitad, y en un régimen de trabajo las rentas del trabajo no se puede imputar por mitades. Este es otro problema que hay que intentar resolver.

Tenemos, por un lado la norma civil, y, por otro, la norma fiscal que estamos procurando ajustar. ¿Es el principio general el que hemos de intentar modificar? En todo caso, quizás aquí podríamos estar de acuerdo. A lo mejor el hecho de que la renta se entienda obtenida por los sujetos pasivos en función del origen o fuente, no tiene por qué ser cuestionado en función del régimen económico matrimonial, pero sí tiene que estudiarse un mecanismo que pueda reconducir los efectos cuánticos que tiene la aplicación de la norma fiscal. Creo que podríamos intentar resolver el problema por esta vía, para cuya solución nuestro Grupo planteará una serie de propuestas posteriormente.

En relación con el artículo 9 y, en concreto, respecto a las pensiones que conceden las mutualidades, quiero aportar al debate una observación: en algunos momentos no muy lejanos muchos profesionales se vieron obligados a acogerse a las mutualidades, que les garantizaban una prestación en casos de invalidez o incapacidad permanente, para poder sanear su actividad profesional, era un requisito obligatorio para poder ejercer la profesión si no estaban acogidos al régimen de la Seguridad Social, y estos profesionales están cobrando la pensión actualmente, aquella pensión a la que en su día tuvieron que acogerse con carácter obligatorio. Si ahora no existe el carácter obligatorio, pero sí existe la consecuencia, que es la pensión que se le otorga debido a ese carácter obligatorio que se les aplicaba en su día, creo que sería bueno que el legislador dijera claramente que estas pensiones se equiparan a las que se declaran exentas en el proyecto de ley que estamos discutiendo. Si no hacemos esta clarificación, mantenemos fuera de la exención a un colectivo de personas a las que les será muy difícil entender lo que les estamos explicando.

Usted ha hecho la interpretación correcta. Sé que piensa lo que ha dicho y cree que la interpretación de la redacción del proyecto es la que usted ha hecho. La redacción del proyecto pretende no precisar demasiado. En consecuencia, creo que hay que agradecer a su señoría su clarificación sobre el alcance exacto de la redacción, pero quiero apuntar que podrá generar muchos conflictos si no lo ajustamos realmente en el sentido que ha indicado, tanto en lo que se refiere a las exenciones como a lo que se señala en la letra e), letra cuya redacción continúa siendo complicada a pesar de que hemos hecho una transacción puntual en Ponencia. No está claro que las indemnizaciones que mensualmente puedan conceder las mutualidades de previsión social, por los mismos procedimientos a través de los cuales pueden otorgarlas la Seguridad Social o cualquier entidad de seguros, como decía, no está claro que estas indemnizaciones, que pueden ser concedidas por diversas entidades, puedan quedar explícitamente

reconocidas en este precepto. Aunque le tengo que agradecer su voluntad y la voluntad interpretativa de su Grupo Parlamentario, al fijar el alcance de este precepto, sea la que ha dicho. Creo que ésta es la voluntad que tenemos todos los grupos parlamentarios que estamos en esta Cámara.

En cuanto al régimen de transparencia, nuestro Grupo no entiende una serie de puntos. El proyecto repite la siguiente argumentación varias veces. La sociedad o la actividad empresarial que vaya bien, se sujetará a las normas tributarias que le correspondan, pero si esa sociedad, esa persona física o esa actividad empresarial no va bien, las consecuencias son peores, y nuestro Grupo no entiende el porqué. A pesar de los resultados negativos que vaya a sufrir la sociedad o una empresa, debido a que su actividad económica pasa por un mal momento, la fiscalidad le va a gravar más en un mal momento, dicho en palabras muy simples. Considero que este punto tendríamos que revisarlo. ¿Por qué no podemos reconocer en el proyecto de ley situaciones de pérdidas en el caso del régimen de transparencias? ¿Por qué solamente cuando los rendimientos son positivos? ¿Por qué no cuando los rendimientos son negativos? Me gustaría que me dieran un argumento que me lo justificara. Cuando la realidad es la que es, hay que reconocerla. Una actividad empresarial puede tener rendimientos negativos, lo mismo puede suceder con una empresa. ¿Por qué no podemos reconocerlo y, en todo caso, no gravarlo más desde la fiscalidad? No insisto más en este punto; hemos discutido sobre ello largamente en Ponencia, en las reuniones que hemos tenido, y sé lo que ustedes están considerando en relación con esta cuestión.

Finalmente, en lo que se refiere a las indemnizaciones por traslado, me ha dicho usted muy poca cosa. Desaría que, en todo caso, me comentara las intenciones de su Grupo Parlamentario en cuanto a reconocer ese hecho diferencial, las indemnizaciones que se conceden a los trabajadores por razón de traslado. Quizá no se debería conceder la indemnización en su globalidad, pero debería tenerse en cuenta el hecho en sí. Cuando se traslada a un trabajador forzosamente de un sitio de la geografía española a otro o fuera del Estado español ¿por qué no le reconocemos fiscalmente ese hecho? Repito que no me ha dicho usted nada sobre este punto y desearía saber cuál es su posición.

Termino, señor Presidente, con una última reflexión. En estos momentos, la formación en capital humano debería ser uno de los principales objetivos a perseguir por el Gobierno español. Invertir en la formación de capital humano debe ser uno de los ejes más importantes en los próximos, tres, cuatro, cinco años de ese proceso que debe tener lugar para afrontar el reto de integración en el Mercado europeo. Creo que desde la instancia pública las becas que se conceden a los posgraduados, que son los que más intensamente hacen un esfuerzo de formación con una incidencia muy inmediata en el sistema productivo, deberían no estar gravadas. Es absurdo conceder una beca a un posgraduado para que esté dos años formándose y poder incorporarse como un alto técnico especializa-

do, y después el Estado grava esa beca y le pide que devuelva algo a la Hacienda Pública. ¿Qué sentido tiene que el Estado conceda una beca a un profesional para que esté formándose dos años, y posteriormente le pida que le devuelva una parte de lo que le da? Eso no tiene sentido. Por consiguiente, considero que la enmienda que hemos presentado está muy justificada, e insisto en que debíamos reflexionar un poco más en esa propuesta.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Homs. El señor Espasa tiene la palabra.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, intervengo brevemente para manifestar que nos complace el acuerdo al que podremos llegar para el tratamiento del número 9 d), es decir, las indemnizaciones percibidas por regularización de empleo de aquellos colectivos de trabajadores que se hubiesen acogido a estos acuerdos por vía de pacto o convenio en empresas públicas o privadas. Nos parece bien el criterio de solucionar este problema para los que se constituyeron en aquel período y no en el futuro, y estamos a la espera de ver la manera de introducir la cuestión en este artículo o a través del Reglamento.

En cuanto a nuestra enmienda, aunque comprendemos las razones del Grupo Socialista, es decir, no diferenciar tanto las fuentes como la cuantía en el caso de las becas e intentar evitar la discriminación que se produciría entre la tributación por rentas del trabajo en cantidades inferiores a las que se pretende eximir a estos becarios, éste es un dilema que quizá se solucionaría si, como era nuestra intención —en este punto no hemos visto recogidas nuestras posiciones—, el mínimo exento fuese un poco más alto. De esta forma estaríamos en la línea que hemos defendido, y que se ha recogido en parte, de que las rentas más bajas tributasen bastante menos de lo que están tributando, de entrada, en nuestro país.

Este problema que aducía el señor Zambrana de que podríamos discriminar rentas del trabajo más bajas que estas becas de formación de personal investigador u otras becas que han defendido otros portavoces, como decía, este problema quizá se solucionaría elevando el mínimo exento a partir del cual empiezan a aplicarse los tipos medios o marginales de la tarifa, del gravamen del impuesto. Simplemente deseo señalar, tal y como hemos hecho anteriormente, nuestra oposición respecto a la promediación de rentas, ya que, aunque es cierto que es un problema jurídico, no es menos cierto que la solución que proponen los grupos del centro y de la derecha al problema jurídico, que no escondemos que existe, se traduce en una voluntad de reducir de manera importante la tributación de las rentas medias y altas a través de la promediación. Es decir, el remedio que nos propone el centro y la derecha para solucionar el problema de la tributación conjunta o separada, después de la sentencia del Tribunal Constitucional, en nuestra opinión es peor que la enfermedad, puesto que lo que vienen a buscar, en definitiva, es reducir la capacidad recaudatoria del impuesto, y disminuir la sobre todo en los tramos medios y altos de renta. Por

esta razón no compartimos su filosofía y creemos que la opción que ofrece la ley es buena en este terreno. En consecuencia, la vamos a apoyar.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Espasa. Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Gracias, señor Presidente. Voy a ser muy breve. Quisiera comenzar haciendo una pequeña referencia al tema de las renuncias. Nuestro Grupo Parlamentario cree que tiene que hacer todo lo posible porque se materialicen al máximo las soluciones incorporadas a nuestro programa electoral, que son nuestro compromiso con el elector. Creemos también que sólo se renuncia a lo que se tiene, y que renunciar a lo que no se tiene es, en sí mismo, un absurdo. Por tanto, a lo que no renunciamos es a escuchar y a convencer. Que esto quede claro para que, por contraste con alguna otra fuerza política, se pueda entender algo distinto. Esto es lo que se ha hecho en este proceso al que yo me refería al inicio de mi intervención anterior.

Segunda precisión que quiero hacer al representante de Izquierda Unida. Cuando habla del centro y la derecha, le rogaría que especificase, porque nosotros no hemos hablado nunca de promediación y nos consideramos el auténtico partido de centro.

Tercero, en virtud de las explicaciones del representante del Grupo Socialista, retiré la enmienda 225 y la enmienda 226, por encontrar sus explicaciones satisfactorias. Quedamos a la espera de la presentación formal del acuerdo al que se ha llegado con los grupos parlamentarios respecto al tema de las pensiones, y en el momento en que se materialice en la Comisión la presentación de la correspondiente transacción, se retirará la enmienda 228, pero no antes. El resto de las enmiendas, que son fundamentalmente la 227, 229 y 230, las mantenemos.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Vasco, PNV, tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Con brevedad también, señor Presidente, porque no tiene sentido enfatizar demasiado las posiciones doctrinales trascendentalizándolas hasta el punto de que este esfuerzo de erudición se vaya a convertir en un esfuerzo verdaderamente baldío, como es previsible. Pero se hacen algunas alusiones, realizando imputaciones que nuestro Grupo entienden espurias cuando se defienden sistemas de promediación. Parece que, de alguna forma, se están representando determinados intereses vinculados a las rentas más altas en nuestro país. Eso es algo absolutamente incierto y me parece una imputación tan grosera que no voy a destinar más tiempo que el estrictamente necesario para responder a este tipo de imputaciones. En definitiva, señor Presidente, los partidos que defendemos los sistemas de promediación, lo único que pretendemos es algo tan progresista y tan vinculado a los principios de equidad que deben inspirar el ordenamiento fiscal y tributario como que

no se discriminen las rentas cuyo origen es el capital, en relación a las rentas cuyo origen es el trabajo.

Nos resulta sorprendente que no haya una mayor sensibilidad en los partidos que se definen ideológicamente como de izquierdas en algo que es tan propio, tan específico de su discurso político y de su discurso jurídico en estos ámbitos y en estas cuestiones, señor Presidente.

La otra perversión o discriminación que un sistema de promediación evita y elude es algo que resulta absolutamente congruente con dos principios constitucionales que a todos nos vinculan: el principio de igualdad ante la ley que consagra el artículo 14 de la Constitución, y el principio de contribución de forma proporcional a la capacidad económica de las personas o, en su caso, de las unidades familiares, como consagra el artículo 31 de la Constitución, interpretado en sus estrictos términos, aunque bien de forma deficiente desde la opinión de nuestro Grupo por la sentencia del Tribunal Constitucional de febrero de 1989. Pretensiones tan ajustadas al ordenamiento jurídico, a los principios constitucionales que ordenan e inspiran la materia y tan equitativas y progresistas en su formulación estrictamente política, no pueden ser desacreditadas por imputaciones, como por algún portavoz se han hecho anteriormente.

Abandono la trascendencia y la esencialidad, señor Presidente, voy a responder a algunas de las cuestiones que el señor Zambrana, con su tono ponderado y con su lucidez habitual, ha tenido a bien comentarnos. Me estoy refiriendo a las rentas exentas, tal como están reguladas por el artículo 9.1 en distintos ámbitos. En primer lugar, la no declaración como renta exenta de las «prestaciones de desempleo», entrecomillado la expresión porque no son prestaciones de desempleo, puesto que nuestra legislación sólo atribuye este carácter a las prestaciones del INEM, a las prestaciones de naturaleza jurídica pública; la equiparación que nuestro Grupo propugna respecto a las «prestaciones de desempleo», entrecomillado, como digo, la expresión, son las que entidades de previsión social voluntaria o cooperativas de segundo grado proveen para las cooperativas o para todas las personas afiliadas al régimen de autónomos de la Seguridad Social.

Entendemos que ésta es una discriminación no objetiva, no razonable y que tiene difícil encaje con el principio de igualdad ante la ley que consagra el artículo 14, como antes decía, de la Constitución. Porque, al fin y al cabo, usted mismo ha reconocido que esta discriminación subyace en nuestro ordenamiento laboral. No enfatizamos y no ahondamos en una discriminación de naturaleza laboral que supone excluir a todas las personas que están inscritas en el régimen de autónomos de la Seguridad Social en normas de naturaleza fiscal también. Vamos a intentar corregir por esta vía y equiparar lo que por su propia naturaleza es equiparable, aquellas prestaciones, en este caso las del desempleo, que pretenden cubrir las mismas finalidades que las de naturaleza jurídico-pública, aunque sean emitidas, reconocidas y pagadas por entidades de naturaleza jurídico-privada. Efectivamente, señor Zambrana, no sólo a las cooperativas hace referencia este problema, sino a cualquier persona que está afiliada al régimen de autónomos con carácter general.

En cuanto a la prestación de alimentos, señor Zambrana, usted ha dicho que es una especie de reconocimiento del código napoleónico, aquellas debidas por ascendientes a descendientes. El código de Napoleón, como usted sabe, es el predecesor de nuestro Código Civil vigente en este momento, y quizá esta materia sí que deba ser objeto de la pertinente modificación en nuestra legislación civil, en nuestro Derecho común. Pero no va a ser reformada esta materia en este ámbito del Derecho común, porque la prestación de alimentos también se reconoce a otras personas, especialmente a los hermanos y a los descendientes en algunas ocasiones. Esto es Derecho vigente. No hay previsiones de reforma legislativa en esta materia.

Y también la congruencia que nosotros pedimos respecto al régimen jurídico matrimonial, lo pedimos en materia del derecho de alimentos y su prestación. Lo contrario es desconocer una norma plenamente vigente razonable y de carácter lógico. ¿Quién presta alimentos? Entre ascendientes, descendientes, hermanos, entre familiares, en definitiva, aquel que tiene posibilidades económicas respecto a aquellos que por los distintos avatares de la vida han perdido sus capacidades económicas para subsistir o mantener un nivel de vida digno.

En cuanto a las cantidades percibidas de instituciones públicas por motivo de acogimiento, usted dice que no es posible concebir o que no se le ocurre, señor Zambrana, que existan otras situaciones diferentes a las de minusválidas o mayores de 65 años acogidos. Usted sabe que esto no es exactamente cierto, señor Zambrana, porque la institución y la práctica del acogimiento es una especie de instrumento de actuación institucional creciente, con un carácter creciente de forma sobrevenida, sobre todo cuando se ha visto que esta fórmula es especialmente transcendente y útil en otros colectivos, como pueden ser los niños maltratados, como pueden ser las mujeres maltratadas en algunos casos, y como pueden ser las personas con problemas de drogadicción y toxicomanía en otros. Son colectivos respecto a los cuales también se utiliza la fórmula del acogimiento por instituciones privadas, por domicilios particulares. Estos planes suelen ser objeto con frecuencia de subvención y financiación por instituciones públicas. Para este tipo de colectivos es para el que nosotros nos gustaría que se previera la posibilidad de extensión de renta exenta, la consideración como renta exenta de las cantidades percibidas desde instituciones públicas.

Respecto a los convenios colectivos, señor Zambrana, su argumentación tampoco me resulta satisfactoria. Usted prevé una utilización espúria del convenio colectivo. Esa argumentación vendría a ser algo así como lo siguiente. Si declaramos como renta exenta la indemnización por despido regulada por convenios colectivos, todas las personas con contratos especiales excluidas del convenio colectivo como es el personal de alta dirección, inmediatamente van a integrarse en el ámbito personal de dichos convenios colectivos para que su indemnización por despido también sea declarada renta exenta.

Le tendría que decir dos cosas. En primer lugar, no es

fácil que los sindicatos y los empresarios frecuentemente utilicen tan espúriamente una fórmula como es la negociación colectiva laboral para buscar un procedimiento de fraude o de elusión de la fiscalidad; no será fácil y ni a unos ni a otros les interesa. En segundo lugar, tengo que decirle también, señor Zambrana, que el despido, el cese de una persona, aunque sea de alta dirección, es un hecho tan trascendente, tal lamentable y dramático en la vida laboral de una persona, que tampoco la consideración de esta indemnización como renta exenta le va a suponer unos efectos de minoración de la recaudación fiscal especialmente relevantes, y va a tener, sin embargo, la consideración de que esta indemnización servirá para compensar, de alguna manera, una situación dramática y verdaderamente lamentable en la vida de una persona, aunque sea una persona de alta dirección, un alto directivo de una empresa. También a esta persona le va a doler seguramente su despido, su cese, señor Zambrana, y no resultaría, desde una perspectiva de análisis de justicia social o de equidad considerar para éstos como renta exenta algo tan dramático como es la indemnización por despido.

Por último no tengo que decirle, porque usted es un laboralista de pro, que los convenios colectivos en nuestro Derecho, no así en los de países de nuestro entorno, son fuentes completivas de la relación laboral y tienen la misma fuerza de obligar, exactamente la misma, que el Estatuto de los Trabajadores y que las normas que regulan la ejecución de las sentencias. Si mantenemos el texto del proyecto tal como está, en sus propios términos, de alguna forma, desde la perspectiva fiscal o tributaria, estamos desestructurando un principio esencial de nuestro ordenamiento jurídico laboral.

El señor **PRESIDENTE**: Por último, tiene la palabra el señor Zambrana.

El señor **ZAMBRANA PINEDA**: Señor Presidente, voy a ser todo lo breve que pueda porque, si no, nos eternizamos en el discurso dialéctico, y como habrá oportunidad de volver a discutir seguramente los mismos temas en Pleno, voy a tratar de ser absolutamente breve.

Sobre los presupuestos globales acerca de la reforma de la totalidad del sector público, indudablemente es lo que, en definitiva, va conformando las diferentes opciones, aparte de la mayor o menor capacidad de gestión del gasto público, ya que normalmente en cualquier país el Gobierno dice que gasta bien y la oposición dice que el Gobierno gasta mal, es lo habitual —y es normal que así sea— pero lo que de verdad diferencia son las opciones en torno a qué tipo de prestaciones hace el sector público y qué tipo de prestaciones se dejan a la iniciativa privada. Por ahí es por donde llega el filo que corta la diferencia. Hay países como Estados Unidos, por ejemplo, que no tienen un sistema sanitario público y el sistema de pensiones público es muy pequeño. Lógicamente, el volumen del gasto público puede ser mayor en gastos militares, etcétera. Esto no es demasiado concebible en el tipo de cultura que tenemos en Europa occidental con grandes regi-

menes públicos de prestación de servicios en Sanidad, en pensiones, etcétera. Pero no es este momento de hacer una discusión acerca de la infraestructura española.

En un momento determinado el crecimiento fue tal que todo se quedó pequeño, y el esfuerzo que se está haciendo es ingente, sin duda alguna. Cuando los socialistas llevemos con estos planes quince años habrá una buena red de autovías, una buena red de carreteras. Antes no hubo oportunidad de hacerlas. El país tampoco era tan rico como lo es en estos momentos y se están supliendo carencias históricas. También el correo necesita, entre otras cosas, unas inversiones de cientos de miles de millones de pesetas para informatizarlo y dotarlo. Pero no le quepa duda a S. S. que en España se gasta mucho menos en correo de lo que se gasta en cualquier otro país europeo, y sobre todo pagamos unas tarifas bastante inferiores, a las que existen en otros países europeos. Su señoría puede enviar una carta urgente por cualquier compañía privada, que ya verá cómo paga cuarenta o cincuenta veces más de lo que está pagando con el correo público. Pero insisto que no es el momento de discutirlo.

En el año 1978 se hizo una reforma global que era necesario. Era un cambio de régimen, de situación política global en España, pero no creo que la misma situación, feliz y gozosamente, se vuelva a producir.

La frase de que la reforma nace muerta es una frase que yo entiendo eufemística, propagandística, pero sin ningún contenido y sentido. Indudablemente, en los próximos años, en Europa, no para 1993, sino posteriormente, habrá que introducir en todos los países reformas fiscales si queremos tener un mercado realmente único, porque no es concebible tener un mercado único si no tenemos una fiscalidad asimilada. Si vamos más lejos, habrá un problema incluso mayor con los regímenes de seguridad social. Cuando el mercado sea único no será posible que los sistemas de financiación de la seguridad social en unos países se hagan por una vía y en otros por otra. Estos son los problemas de la construcción europea, que posiblemente no van a estar planteados, ni mucho menos, en 1993, sí en 1997 o en 1998, según la velocidad que seamos capaces de imprimirle al proceso. Entonces no cambiará nuestro sistema fiscal, cambiarán todos los sistemas fiscales de todos los países, porque como decía Aristóteles «in medio stat virtus», y con esto repongo, señor García-Margallo, la carencia que usted tenía por la falta de referencias religiosas o de maitines a esta hora de la mañana.

No voy a entrar en la argumentación del problema básico de esta ley, que lo volveremos a discutir, sin duda alguna, en el Pleno, sobre el «splitting», la declaración separada, etcétera. Simplemente le digo que desde el punto de vista de la fuente de la obtención de la renta esta ley guarda el equilibrio para con todos los contribuyentes. Cada cual paga por aquello que obtiene de acuerdo con su patrimonio y su trabajo. Si posteriormente, al entrar en el proceso de distribución de rentas internas del matrimonio, se produce, según las circunstancias de cada cual, una distorsión, no lo voy a negar; es una situación que está ahí. Ahora bien, lo que yo intentaba argumentar

es que indudablemente las rentas se pueden compartir en el matrimonio; también se compartirá, «a posteriori», el patrimonio acumulado durante el tiempo de gananciales. Por consiguiente, las cosas tienen sus contrapartidas importantes. En la sociedad civil en que nos toca vivir, la situación que S. S. han descrito, salvo las rentas de consumo que pueden ser importantes, pero las rentas de acumulación son cada día más fuertes para los patrimonios a los que yo me estaba refiriendo «in mente» en mi argumentación.

Indudablemente, en estos temas tampoco tengo yo la sabiduría absoluta sobre el régimen de gananciales, ni voy a citar los grandes patrimonios y fortunas de este país que están todos los días en los medios de comunicación, pero me extrañaría que funcionara la promediación de rentas a determinados niveles de patrimonio, salvo aquellas que van directamente dedicadas al consumo. Las que vayan a la acumulación me parece a mí que seguirán un régimen estricto de separación.

El tema de las mutualidades creo que está discutido y que no ofrece ninguna posibilidad de duda. Las pensiones complementarias que ofrezcan las mutualidades hasta el millón y la cantidad que finalmente fijemos para no tener que declarar las pensiones, lo analizaremos en su momento señor Homs.

Sobre la filosofía en torno a si las pensiones deben tributar o no creo que estamos en un equívoco. Es verdad que en el derecho tributario y fiscal español hasta ahora las pensiones de invalidez no tributan. Es un derecho adquirido que viene de la historia. Permítanme que desde el punto de vista intelectual, y espero que no tenga mayor trascendencia, dude si el agravio comparativo ha de establecerse con las pensiones de invalidez o las pensiones de invalidez con las rentas de trabajo. En cualquier caso, señorías, lo que no parece razonable es que un pensionista que tiene una pensión de 227.000 pesetas, máximo de la pensión pública (no entro ya en las pensiones privadas complementarias, que a algunos les elevan hasta cantidades próximas a las 500.000 pesetas mensuales acumuladas de otras mutualidades, etcétera, que además perciben rentas complementarias porque tienen determinados patrimonios de capital que heredó o que ha ido logrando a lo largo de su vida activa); que esta persona tenga un trato fiscal muy diferente de aquel que trabaja, que quizá esté con una renta bastante menor. ¿Por qué la persona que trabaja y que gana 100.000 pesetas al mes sí tributa por todo y el pensionista que gana 200.000 no tributa? Es difícil encontrar una argumentación sólida para llegar a este presupuesto. Si de lo que hablamos es de la capacidad de pago de los pensionistas que tienen pensiones pequeñas, le digo a S. S. que ya están exentos y que lo van a estar más con la medida que vamos a proponer, pero aquellos privilegiados, relativamente, que puedan tener acceso a pensiones altas, están en circunstancias de poder contribuir como cualquier ciudadano.

Sobre el tema de las becas, ya argumenté suficientemente en su momento. Si se encuentran fórmulas de control de estas becas a través de las fundaciones, quizá sea razonable y podamos compartir los criterios. En este mo-

mento lo que podemos presumir es que dará lugar a que se creen artificialmente en número indeterminado de becas privadas con la única finalidad de dar salida a unos beneficios fiscales.

Al señor Homs he de decirle que en los rendimientos negativos, desde el punto de vista teórico, realmente hay pocos argumentos para rebatirle. Desde el punto de vista práctico, la situación que hemos conocido aquí, entre el año 1979 y el año 1985, nos ha llevado a que casi ninguna fortuna importante del país pagaba Impuesto de la Renta, y el derecho fiscal y tributario es política ante todo, es realidad social, y hay que estar pendiente de esas realidades sociales.

Por consiguiente, no podemos seguir en las circunstancias y en la situación en las que se estaba, en que aquel que tiene mucho siempre tiene la posibilidad de ligar su renta personal del año a la empresa que está en pérdidas, etcétera. De manera que parece un sarcasmo que la persona que está obteniendo una renta de 150.000 pesetas al mes esté pagando sus impuestos, y el que mueve miles de millones de pesetas, con enorme patrimonio pueda hacer una declaración con resultado negativo. De ahí que se tomaran una serie de precauciones en estos temas que política y sociológicamente están más que fundamentadas, por más que si hubiera una transparencia absoluta en todos los canales financieros y económicos, y en todos los circuitos de la economía española, yo podría estar de acuerdo con su señoría en que es mucho más perfecto atenerse al criterio de los rendimientos negativos de las minusvalías. No obstante, como su señoría conoce bien, en algunas circunstancias y con determinados condicionantes de empresas familiares estamos dispuestos a contemplar algunos tipos de supuestos que resuelvan problemas sociológicos puntuales que pueden plantearse.

Sobre el problema de los posgraduados ya argumenté, y no quiero argumentar nuevamente. Estamos todos de acuerdo en que es necesario que haya posgraduados en España, que haya personal investigador, etcétera, pero las cuantías en que este personal se mueve hace que estén muy asimilados a rentas de trabajo, y volvemos nuevamente a por qué un trabajador que tiene un salario ganado en trabajo intelectual de 100.000 pesetas al mes debido a que está iniciando su carrera, sí tiene que pagar impuestos, y la misma persona que esté haciendo prácticamente lo mismo, no. Es una situación de difícil solución.

En cualquier caso, señorías, creo que, como señalaba el señor Espasa, es posible que con la elevación que pretendemos introducir sobre la obligación de declarar, la mayor parte o una parte de estos becarios, aquellos que tienen las becas no más altas, puedan estar claramente beneficiados y, por consiguiente, libres de su contribución. Y aquellos que tengan la suerte o el privilegio de tener unas becas más elevadas, continuarían sujetos a la contribución.

No me extendiendo con el señor Olabarría, representante del PNV, en el tema de la aplicación de las fuentes, porque ya está suficientemente discutido. El problema del desempleo de ampliarlo con carácter general para los autónomos, de abordarse, habría que hacerlo por otra vía,

y es estableciendo también el sistema en el régimen de la Seguridad Social, previa cotización de los implicados, y previos los controles pertinentes, porque detrás de cada caso subyace la realidad social que todos conocemos. Pero no es éste el momento de pretender una solución a este tema por la vía de la fiscalidad.

Respecto al problema de la prestación alimenticia, le reitero que no es un supuesto moderno, y, desde luego, no he puesto en duda la bondad del código napoleónico y de la obligación, y sé que los preceptos continúan en el código, pero creo que no es un supuesto que se esté produciendo en este momento, porque, felizmente, el pequeño estado de bienestar que lentamente estamos construyendo y las prestaciones sociales inherentes al mismo, evitan que se produzcan este tipo de situaciones.

Hemos ampliado las minusvalías a los mayores de 65 años, y yo creo que los otros supuestos, en buena parte, señor Olabarría, son cosas que ya están, y cuando yo me refería a ello no es porque no se dieran los supuestos, es porque creo que son temas, en lo esencial, no sujetos a la tributación. Volveremos a pensar en este asunto, pero lo consideramos como no sujetos en este momento, en la mayor parte de las situaciones, a la tributación.

En el tema de los convenios colectivos, consideramos que con el Estatuto de los Trabajadores actual, con las cantidades que se fijan por el Estatuto y por los jueces, realmente los mínimos de esa situación dramática, que sin duda alguna se ha producido mucho en años recientes y que ahora ya no se producen tanto, están ya cubiertos. Son cantidades relativamente altas, posiblemente las más altas de toda Europa las que hay en caso de despido o cese en nuestro país, y el declararlas exentas es una contribución más a esa protección importantísima al trabajo, y que, como su señoría conoce bien, los empresarios están diciendo que hay que liquidarla, que es demasiado alta, etcétera. Pues bien, la tenemos, además protegida fiscalmente, hasta el límite de que no está sujeta y no tributa en absoluto. Por eso, señorías, llevar esto a lo que se pueda fijar en convenios, parece que no es razonable, en términos de equidad tributaria, con lo existente para otros colectivos, y créanme SS. SS. que las otras situaciones que yo anunciaba como casos conexos que podrían darse se producirán, sin duda alguna, si abrimos la posibilidad de que todo lo establecido en convenios, a efectos de cese o despido, sea no tributable.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a discutir los Títulos tercero y cuarto, artículos 11 a 23, sujeto pasivo del Impuesto y Base imponible.

Por el Grupo, para la defensa de las enmiendas 124 a 134, y por un máximo de diez minutos, tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Señor Presidente, entramos ahora en uno de los capítulos probablemente menos espectaculares, desde el punto de vista político, pero problemamente más trascendentales en el momento histórico que nos movemos en el proyecto de ley del Impuesto sobre la Renta.

Créame su señoría que voy a hacer un enorme esfuerzo para trasladar mis reflexiones al resto de los grupos e intentar buscar, en este momento y en un trámite procesal posterior, coincidencias sobre un tema, insisto, vital desde el punto de vista de la reforma.

La primera reflexión es que la reforma que hicimos en el año 1977-1978 tuvo uno de sus pasivos más importantes en el tema de la fiscalidad internacional, como ha sido reconocido luego por gran parte de los que participamos en su redacción.

En segundo lugar, el mundo de la fiscalidad internacional, desde el punto de vista de la legislación, es un mundo bifronte. Las normas que aquí estamos discutiendo, las normas que vamos a aprobar en estos títulos tercero y cuarto, tienen una vigencia muy limitada en el espacio y muy limitada en cuanto a las operaciones económicas a las que afecta, porque España tiene suscritos convenios internacionales con los países más importantes del mundo, y sería bueno, por tanto, que las normas que vamos aplicar, en defecto de convenios, no fuesen excesivamente contradictorias con las que en un convenio están suscritas, porque eso crea una distorsión arbitraria, innecesaria y no razonable en el flujo de las relaciones internacionales.

En tercer lugar, en esta materia me voy a permitir citar un ejemplo muy reciente, que es el Decreto-ley, hoy proyecto de ley, de medidas urgentes y tributarias para 1991. Ahí es donde se producen los desaciertos técnicos más importantes. Hay un precepto (y permítame S. S. que lo cite como anécdota relevante para lo que estamos diciendo) en que se establece la tributación de los rendimientos y los incrementos de patrimonio de valores emitidos en España por entes no residentes. Se lleva a un Decreto-ley porque se entiende que hay una razón de urgencia para aprobarlo, y cuando examina el texto se da una cuenta de que ese precepto solamente se aplica a Grecia y a Irlanda dentro de los países de la Comunidad Económica Europea, porque el resto de las transacciones con los demás países, que son los más importantes, se registrarían por su convenio y no por esa norma.

Sirva esto como botón de muestra de una notoria incapacidad para comprender la fiscalidad internacional en este proyecto de ley.

Y dicho esto paso a defender las enmiendas puntuales a las que mi Grupo ha prestado especial atención.

El artículo 11 habla de los sujetos pasivos, y dice que son los que estén sujetos por obligación personal y luego por obligación real. Y figuraba una frase diciendo que, por obligación real, tributarán «... las personas físicas distintas de las mencionadas en la letra anterior...», es decir, los que se consideran residentes, «... que obtengan rendimientos o incrementos de patrimonio producidos en territorio español...», y añadía luego: «... o satisfechos por una persona o entidad pública o privada residente en dicho territorio o por un establecimiento permanente situado en el mismo».

¿Qué es lo que esta expresión quería decir, llevada a sus últimas consecuencias interpretativas? Quería decir, como tuve ocasión de manifestar en el debate de totali-

dad, que si un español se saca una muela en Bucarest y le paga a un dentista rumano, que no sabe ni siquiera dónde está España, el dentista rumano se convierte en sujeto pasivo, por obligación real, del impuesto español, aunque probablemente se muera sin saberlo. Decía como segundo ejemplo que si una señorita española coge taxi para ir de Santa Sofía a la Mezquita Azul de Estambul, el taxista se convierte en sujeto pasivo, por obligación real, del impuesto español, aunque también, probablemente, se muera sin saberlo.

En el informe que ha venido de la Ponencia se ha modificado este texto, y yo esperaba que con acierto, pero leído detenidamente siguen subsistiendo los mismos problemas, porque sigue considerando sujetas las rentas obtenidas en España, con lo cual mi Grupo está absolutamente de acuerdo, pero dice luego: «A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entenderán obtenidos o producidos en territorio español, entre otros, los rendimientos satisfechos por:» Y en el segundo epígrafe dice: «Personas jurídicas o entidades públicas o privadas residentes en dicho territorio. El español que tiene una infección bucal en Bucarest o la señorita que decide no ir a pie de la Mezquita Azul o Santa Sofía o al revés —ya no recuerdo la dirección que he establecido a la flecha— siguen estando sujetos al impuesto español, porque esto no es una presunción, esto es una interpretación y una aplicación del precepto anterior. Creo que haríamos bien en reflexionar y suprimir un precepto absurdo, que lleva a distorsiones económicas importantes.

Segundo problema que señalaba y que, a mi juicio, es importante: el concepto de la residencia habitual. El concepto de la residencia habitual, como todas SS. SS. saben, acarrea la obligación de tributar por las rentas mundiales, es decir, por las rentas obtenidas en España y por las rentas obtenidas fuera de España, por la totalidad de la renta mundial, por eso el concepto de residencia es un concepto extraordinariamente importante. El proyecto de ley que nos remitió el Gobierno decía que serán residentes los que estén 183 días en España —criterio compartido por todas las legislaciones occidentales que se basan en el modelo de la OCDE—, y añadía como criterios de la misma importancia y, por tanto, de la misma eficacia jurídica: «Que el cónyuge no separado legalmente o los hijos que dependan del sujeto pasivo residan en España.» No se me oculta la intencionalidad de la norma, pero no se oculta a SS. SS. que la norma es fácil de violar. Basta con separarse de su cónyuge y llevársela al extranjero o sacar al niño del colegio que tiene en Madrid, para evitar la norma. Tercero: «Que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades empresariales o profesionales o de sus intereses económicos.» Dije que se trata aquí de un concepto indeterminado, peligroso siempre, pero mucho más peligroso cuando se trata de relaciones internacionales. Y dije entonces y digo ahora que el establecer como criterios de la misma importancia el de la residencia del cónyuge o de los hijos o la sede de los intereses económicos en España y el de la residencia, viola el espíritu de la OCDE, por tanto nos va a someter a conflictos jurisdiccionales importantes con otros países que

tengan el criterio aceptado de la residencia, como son todos menos Estados Unidos, que acepta también el de la nacionalidad, y que, por tanto, es absolutamente innecesario. Sobre este tema me gustaría oír algo de los representantes del Grupo del Gobierno.

La enmienda 127, del Grupo Popular, lo que hace es desarrollar el concepto de la obligación real. Decía el precepto que se consideran rentas sujetas a obligación real las rentas obtenidas en España. A mi juicio, el concepto quedaba abierto, el concepto era susceptible de interpretaciones diversas, y por eso hemos hecho un artículo en el que se enumeran las rentas que se consideran obtenidas en España, en una enumeración extensa que yo renuncié aquí a detallar y que citaré algunos párrafos exclusivamente a efectos ejemplificadores. Decimos que se consideran rentas obtenidas en España los rendimientos de explotaciones económicas obtenidos a través de establecimiento permanente; en las actividades profesionales, los obtenidos a través de una base fija, etcétera, lo cual, a mi juicio, cierra la interpretación del artículo 11. Creo que es un precepto que facilitaría la aplicación de la norma, y no olviden SS. SS. que estas normas están destinadas a inversores extranjeros, que pueden optar por ubicarse en España o por ubicarse en cualquier otro territorio, y que, cuanto más claras, más seguras y más permanentes sean las normas, más posibilidades tendremos de que esas inversiones se ubiquen en España, cosa que creo que a todos los grupos nos interesa.

La enmienda 128 es otra enmienda que no tiene ninguna carga política, pero tiene una carga técnica y unas consecuencias importantes. Saben SS. SS., porque se ha discutido reiteradas veces —hoy mismo en el seno de la Comisión—, que no es lo mismo decir que una renta se considera no obtenida en España, que es una renta no sujeta, que decir que se considera obtenida en España y está exenta. En ninguno de los dos casos paga el impuesto, pero las consecuencias, a efectos de Derecho internacional y de relaciones económicas, son extraordinariamente distintas. Saben SS. SS. que en todos los convenios que hemos suscrito —con alguna excepción que ahora mismo no recuerdo; excepción menor y que espero aclarar a SS. SS.— hemos establecido una cláusula que se llama «tax sparing» o «matching-credit» en el convenio con Japón. ¿Qué quiere decir esta cláusula? Quiere decir que el país donde resida el prestamista —supongamos un banco alemán—, cuando liquide su impuesto que grava esos intereses, obtenidos por el banco alemán, tiene que deducir el impuesto pagado en España o que se debería haber pagado en España. En el supuesto de la exención, puesto que se trata de una renta que se considera obtenida en España, aunque efectivamente no haya pagado ningún impuesto, se deduce del impuesto alemán ese impuesto no pagado. Digamos que el sacrificio fiscal se traslada del fisco español al fisco alemán. En el supuesto de que digamos que la renta no se considera obtenida, el fisco alemán no deduce absolutamente nada. Y como en estas operaciones los préstamos se concertan siempre libre de impuestos, quiere decir que esa no deducción fiscal —para hablar en los términos de Alicia en el País de las Maravi-

llas— se repercute al prestatario español, vía incremento de intereses. Nadie gana en esta operación, el fisco español regala dinero al fisco extranjero, y ese regalo lo acaba soportando, vía incremento de los intereses, el prestatario español. Y no estamos hablando de cifras baladíes; estamos hablando de miles de millones de pesetas, que vamos a renunciar a percibir, que vamos a sacrificar sin beneficio para nadie, exclusivamente por no cambiar la frase «no se consideran obtenidos en España» por «se consideran exentas».

La última parte de mi intervención —muy breve— es la que se refiere a las obligaciones formales. No ignoran SS. SS., que conocen bien el mundo de la fiscalidad y de las relaciones internacionales, por devoción y oficio, que el tema de las obligaciones formales, de la designación de residentes, etcétera, es un tema que suele preocupar enormemente al inversor extranjero que busca información en los distintos países. Por eso, mi Grupo Parlamentario dice: circunscribamos la obligación formal a aquello que sea necesario para preservar los intereses recaudatorios del fisco español, que defendemos tanto como el que más; pero no me obligue usted a designar un representante, cuando esas rentas ya están controladas, porque sólo pagan una retención. Es una obligación innecesaria, una auténtica molestia, un auténtico inconveniente, sin beneficio para nadie. Comprendo que no tiene ninguna importancia desde el punto de vista político, que probablemente tampoco lo tenga desde un punto de vista técnico, pero es un tema que me gustaría incidir en él. ¿Por qué? Porque creo que en el tema de la fiscalidad internacional tenemos que ser extraordinariamente cuidadosos. Si siempre hay que serlo cuando se trata de la presión fiscal indirecta, es decir, de aquellas obligaciones colaterales a la de pagar un impuesto, que es de lo que se trata, que se ofrece a un contribuyente, hay que hacerlo mucho más en el tema de la fiscalidad internacional.

Termino como empecé. Este Título no tiene carga política de ningún tipo. Tiene consecuencias económicas graves, consecuencias económicas que podemos pagar en términos de menor ahorro dirigido al interior de nuestras fronteras en un momento en que parece que el ahorro empieza a ser escaso y la competición entre los distintos países para captar ese ahorro intenta ser mayor. Este es uno de los temas en que yo creo que debemos hacer una reflexión conjunta e intentar mejorar, en beneficio de todos y fundamentalmente de la economía española, un título que —insisto— fue mal resuelto por nosotros cuando éramos Gobierno, en el año 1978, y que sigue mal resuelto en este proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió), 356 a 364, ambas inclusive, tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Nuestro Grupo planteó en el Título tercero once enmiendas de las que tres quedaron parcialmente subsumidas en las transacciones de Ponencia, la 354, 355, y 356, por tanto, quedan incorporadas en el texto de la Ponencia.

Nuestro Grupo pretende, con la enmienda 357 al artículo 12, primer punto, letra c), clarificar la definición de quien tiene la obligación de tributar en función de las circunstancias que determine si ese sujeto pasivo tiene o no su residencia habitual en el territorio español, eliminando —esta es la propuesta de la enmienda— la expresión «o de sus intereses económicos», con el fin de evitar problemas de doble tributación. El objeto de esta enmienda es corregir la posible doble tributación que se podría dar si no corregimos el precepto que pretendemos enmendar.

La enmienda 358 al artículo 17 pretende un nuevo apartado 4 que determine explícitamente la obvia imposibilidad práctica de la Hacienda pública española de gravar los incrementos de patrimonio obtenidos por no residentes a través de las transmisiones de valores en mercados oficiales extranjeros. En este mismo sentido se ha expresado el portavoz del Grupo Popular. Yo simplemente aporto al debate un ejemplo, una pregunta: ¿Cómo interpreta el Grupo mayoritario que la Hacienda pública española va a gravar los incrementos de patrimonio procedentes de la compra-venta de acciones de Telefónica en el mercado bursátil de Nueva York o de Tokio? ¿Cómo se va a exigir por parte de la Hacienda pública española, la correspondiente tributación a los incrementos de patrimonio que procedan por las ventas o compras de Telefónicas en los mercados bursátiles de Tokio o Nueva York? Este es un tema que no queda resuelto. Por tanto, ante esta imposibilidad práctica, nuestro Grupo plantea corregir ese artículo 17 adicionando un apartado 4.

Las enmiendas 359 y 360 que hacen referencia al artículo 18, permitirían, a nuestro entender, posibilitar que un no residente pudiese tributar igual que un residente. El objetivo fundamental es aproximar los regímenes en el caso de que las normas específicas que se les aplican les sean perjudiciales en relación a las personas residentes. Esto podría ser beneficioso en relación al turismo. Nosotros planteamos esta enmienda en esa dirección, es decir, a la captación de capitales extranjeros dirigidos a este sector. Esto podría tener mucha incidencia.

La enmienda, mantenida con criterio general, podría restringirse en unos momentos en que el sector turístico español está en una situación un poco más delicada que años anteriores. Quizá sería oportuno reconducir esos regímenes tributarios para no residentes y residentes en beneficio de lo que podrían, ser unas excepciones que podrían influir positivamente en el sector turístico.

En la misma dirección está la enmienda 362 que hace referencia al artículo 20.1 que pretende permitir a los no residentes que se beneficien de las mismas ventajas fiscales por donativos que las personas residentes. Con ello facilitaríamos un flujo de puntuales donaciones, ya se que no son muy importantes porque estamos hablando de aspectos muy marginales, hechas por no residentes.

La enmienda 361 al artículo 19.2 pretende la eliminación del segundo párrafo, con el fin de evitar que una transacción dé lugar a dos cargas fiscales. Este es un punto que ya hemos tratado y discutido. Nuestra enmienda está ahí, interpretamos que se podrán generar dobles imposi-

ciones, y no tiene más finalidad que corregir esa posibilidad.

Las enmiendas 363 y 364 a los artículos 22.4 y 22.5, respectivamente, afectarían, después de las modificaciones introducidas por la Ponencia, a los artículos 19.3 y 19.1 b), que hemos corregido positivamente.

La enmienda 363 plantea que la responsabilidad solidaria de las deudas tributarias en las que incurra el no residente deba recaer en el representante del mismo. De manera que sólo cuando se incumpla la obligación de nombrar a tal representante, el depositario o gestor de los bienes deba responder solidariamente de la deuda. Sólo en estos incumplimientos. Por tanto, se debe hacer mención de ello en el proyecto de ley. Esto sería lógico y va en la misma dirección que hemos hecho en Ponencia en los artículos 19.3 y 19.1 b).

Por lo que se refiere a la última enmienda, la 364, no parece lógico, a nuestro juicio, que se convierta en retenedor a cualquier ciudadano por el mero hecho de que adquiera un inmueble a un sujeto pasivo no residente, con todas las obligaciones fiscales que ello comporta. Nosotros entendemos que ese artículo debería redactarse de otra forma. No aceptamos el proyecto inicial planteado de que cualquier ciudadano, por el sólo hecho de que adquiera un inmueble a un sujeto pasivo no residente, tenga obligación de retenerle a ese no residente. Las casuísticas que pudiera generar la aplicación de este precepto podrían ser muchísimas, creando mucha confusión.

Dejo las observaciones que hemos planteado al Título III. Al Título IV no tenemos enmiendas. Nos parece que está bien en toda su literalidad.

Quiero dejar constancia en este trámite, señor Presidente, que nos parecen bien las enmiendas que el Grupo Socialista ha planteado al Título III y que se han incorporado en el texto de Ponencia, enmiendas números 519, 520, 521, 522, 524, 525 y la 530. Estas enmiendas del Grupo Socialista que se han planteado en este título corrigen y mejoran los textos iniciales del proyecto de ley, y las correspondientes modificaciones en el texto del Informe de la Ponencia van a ser votados favorablemente por nuestro Grupo.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender la enmienda 622 del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Muy brevemente, señor Presidente. Esta enmienda 622 pretende clarificar, algunos dirán endurecer, el régimen de imputación de renta para las personas que viven en determinado período de tiempo fuera de nuestro país.

Nosotros pretendemos en el apartado 3, después de una inclusión de una enmienda del Grupo Socialista, añadir que los días computados sean en un mismo país extranjero y que en este país disponga de vivienda de su propiedad o contrato de arrendamiento por período superior al año. Creemos que fijar simplemente la residencia fuera de España en abstracto, en distinto país, es una forma más fácil de evadir la tributación de estos profesionales.

Es cierto que circulan muchas veces fuera de nuestro país, pero el hecho de no residir en el país queda mucho más claro si se demuestra la existencia de una vivienda en propiedad o de un contrato de arrendamiento. Esta es la razón de nuestra enmienda 622.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas 234, 239 del Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: La primera de las enmiendas es la 232 al artículo 11. 1. b).

El señor **PRESIDENTE**: Señor Rebollo, las enmiendas 232 y 233 están aceptadas en Ponencia como consta en su Informe. Las enmiendas 232 y 233 a los artículos 11 y 12 son retiradas como consecuencia de una enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: ¿La 233 está aceptada?

El señor **PRESIDENTE**: Según consta, señor Rebollo, en la primera página del Informe de la Ponencia, que usted tendrá, concretamente en el artículo 12, se dice: Se admiten las enmiendas números 17 del Grupo Vasco, 233, del Centro Democrático y Social, y 355 del Grupo Catalán, así como la enmienda 518 del grupo Parlamentario Socialista, siendo esta última la que se incorpora en el texto del anexo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Sí, señor Presidente, pero en el antiguo artículo 11 que figuraba en la redacción del proyecto, efectivamente existía un último período, dentro de la letra b) que se suprime, pero se suprime, en la Ponencia, a base de añadirle dos nuevos párrafos a efectos de lo previsto en el párrafo anterior, que prácticamente extienden el supuesto que se trataba de suprimir con la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario del CDS. Por tanto, estimo que nuestra enmienda no ha sido incorporada, materialmente hablando, por la Ponencia. Lo único que hacen es extender un período que figuraba en la letra b) del artículo 11.1; incluyéndole dos párrafos más, que participan totalmente de las razones por las cuales nosotros rechazábamos ese último período. De modo que como, además, coinciden con las explicaciones que se han dado por representantes de grupos parlamentarios anteriores, mantengo la enmienda 232 por las razones que se han expuesto ya en esta Comisión. Es decir, nos parece que la inclusión del supuesto de rendimientos pagados por un residente conduce inevitablemente a situaciones injustas o de difícil comprobación.

La enmienda 234 pretende conducir todo lo que se refiere a la Comunidad Económica Europea en la definición de exención y no en la de rentas no obtenidas en España, porque efectivamente son rentas física y materialmente obtenidas en España.

La enmienda 235, al artículo 17.1.b) lo que pretende es

suprimir —en virtud de la liberalización del mercado en la Comunidad y la conveniencia de captar capitales de otros países comunitarios— el condicionante que se contiene de que el sujeto pasivo haya participado directa o indirectamente en al menos el 25 por ciento del capital o patrimonio de la sociedad, persona jurídica o entidad.

La enmienda 236 se retira, y las 237 y 238 han sido admitidas en Ponencia.

Queda únicamente la 239. Esta enmienda, señor Presidente, se refiere a la conveniencia de fijar un mínimo exento a propósito del establecimiento de tipos de gravamen para los rendimientos correspondientes a pensiones y haberes pasivos que no superen la cuantía anual de millón y medio de pesetas; porque se está hablando aquí de un máximo, pero no de un mínimo, y sería conveniente, a nuestro criterio, que también se estableciese un mínimo, dado el carácter y la naturaleza de esas percepciones que son pensiones.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Por el Grupo Vasco (PNV)?  
(Pausa.) ¿Algún Grupo Parlamentario solicita que se den por defendidas sus enmiendas?

El señor **LASUEN SANCHO**: Sí, señor Presidente, que se den por defendidas.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Por el Grupo Mixto, para defender las enmiendas de los señores Moreno, Olmedo, Azcárraga y Mardones? (Pausa.)

El señor **LASUEN SANCHO**: Que se den por defendidas.

El señor **PRESIDENTE**: Para fijación de posición respecto de las enmiendas, tiene la palabra el señor Zambrana, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **ZAMBRANA PINEDA**: Señor Presidente, señorías, efectivamente estamos aquí en una parte de la ley de carácter más técnico. Creo que a todos nos reúne la voluntad de que el tratamiento de estos problemas sea lo más beneficioso posible, en términos globales, para nuestro país y, por consiguiente, por encima de las diferencias ideológicas o políticas que podamos tener, quizá, todos intentemos acertar técnicamente con las mejores fórmulas.

Reconocerán SS. SS. que se da un paso importantísimo, en la tributación de no residentes y en el tratamiento de estos problemas, sobre la legislación anterior española. Por consiguiente, si la preocupación es la atracción de capitales y de inversiones extranjeras a nuestro país —la apertura, en definitiva, de nuestro sistema económico al exterior—, en ese sentido se dan pasos sustanciales. Nuestro país, felizmente, no parece tener excesivos problemas en la atracción de inversiones tanto financieras como reales desde el extranjero, porque los condicionantes más importantes se hallan en otros vectores de nuestra economía, y todos contemplamos como incluso con una balanza de pagos con determinados problemas, como hay ahora, la balanza de capitales y, en definitiva, el saldo de mo-

nedas exteriores y de divisas en el Banco de España se mantiene alto e incluso se incrementa en los últimos tiempos; es señal de que nuestro ordenamiento económico y jurídico, en general, no es algo lesivo para los intereses de los extranjeros, y no puede explicarse únicamente con la existencia de unos tipos de interés atractivo para esos capitales, porque si el resto del ordenamiento y la consistencia de nuestro entramado económico no lo fuera, no duden SS. SS. de que los capitales extranjeros no vendrían a España.

Dicho esto, voy a referirme a algunos de los supuestos que han planteado diferentes grupos parlamentarios. El Grupo del CDS pide que las rentas no obtenidas en España se consideren exentas, en lugar de no obtenidas en España. Nosotros creemos que es más favorable que el precepto lleve a la formalidad de su expresión —aunque materialmente las rentas sí se obtengan en España— el hecho de que se consideren como no obtenidas aquí. Esta ausencia de gravamen y de obligaciones formales debe ser, y de hecho lo será más atractiva para los capitales extranjeros. Por lo demás, la expresión es coherente con lo establecido en la mayor parte de los convenios de doble imposición existentes en España.

Debo señalar a SS. SS., en el preámbulo de las respuestas concretas, que la importancia de estos artículos es relativa, aun debiendo, lógicamente, figurar con carácter general en la ley, ya que la inmensa mayoría de la actividad económica española con países extranjeros, posiblemente más del 90 por ciento, se halla recogida en los convenios bilaterales suscritos. España tiene convenios bilaterales suscritos prácticamente con todos nuestros principales socios, incluidos los países importantes de la Comunidad Económica Europea —quedaba Irlanda y se acaba de suscribir— y con los Estados Unidos. Por consiguiente, más del 90 por ciento de nuestra actividad económica posiblemente esté recogida en estos convenios.

En la enmienda 235, el CDS propone la supresión del apartado. Consideramos que con las facilidades que se han dado, y a las que antes he hecho referencia, el tema queda suficientemente recogido y no es necesario ir más lejos.

La enmienda sobre el mínimo exento de pensiones, entendemos que tendrá su cabida con carácter general —como ya he hecho referencia— cuando se fije la cantidad, para que las pensiones de determinadas cuantías no estén sujetas.

El Grupo de Convergencia i Unió plantea una serie de enmiendas. Una parte de ellas creemos que están recogidas en las sustanciales modificaciones que se introdujeron en Ponencia, en los artículos 11 y 12, modificando los criterios por los cuales se regulaba el sujeto pasivo del impuesto y los criterios sobre la residencia habitual. Ha dejado, no obstante, algunas enmiendas vivas. La número 357 pide una modificación del artículo, donde se indique «Que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades empresariales o profesionales.» Es un complemento necesario al concepto de actividades para otras situaciones, en las que no se opera a través de una

organización de carácter empresarial o profesional, pero no creemos que deba operar en este supuesto.

Lo que pretende la enmienda 358 creo que incitaría más bien a lo contrario, a que mucho ahorro español se deslocalizara y se fuera a operar en bolsas extranjeras. Yo creo que en esto el proyecto de ley se atiene un poco a los ejemplos de Derecho comparado y, por consiguiente, no podemos decir que el español que va a operar con acciones españolas en una bolsa extranjera quede absolutamente exento en España de todo recargo fiscal, porque entonces estamos incitando a que todas las empresas españolas acudan y coloquen sus emisiones de valores en bolsas extranjeras y a que los propios españoles sean los que vayan a operar allí sin que los capitales estén gravados. Por consiguiente, creo que se conseguiría, señor Homs, justamente el efecto contrario del que S. S. pretende.

En la enmienda 360 solicita que los sujetos pasivos no residentes puedan optar por que los rendimientos, a los que hace referencia el artículo en los números anteriores, sean gravados como si fueren percibidos por residentes en España. Realmente, señor Homs, lo que estamos haciendo es establecer dos mecanismos de tributación: uno para residentes y otro para no residentes. No creo que sea de congruencia jurídica comenzar a mezclar los supuestos en uno u otro caso. Si se acogen a la tributación de residentes, están en tributación de residentes; si no, están en tributación de no residentes, pero no se puede comenzar a dar supuestos de no residentes con residentes y al contrario.

En la enmienda 361 se produce, efectivamente, un recargo. Parece fuerte que cuando ya se ha tributado al 35 por ciento en sociedades exista un recargo adicional del 25 por ciento. Para su tranquilidad, no somos los únicos en el mundo que lo hacen; países tan liberales como Estados Unidos tienen fórmulas diferentes cuando no tienen suscritos convenios. Lo único que pretendemos es igualar la tributación por dividendos existente en nuestro país, donde se tributa primero en sociedades y a continuación el dividendo tributa nuevamente en el Impuesto de la Renta. Por consiguiente, S. S. puede discutir la mayor pero, en cualquier caso, con este precepto estamos homologando supuestos porque si no tendríamos una situación excesivamente preferencial.

Las enmiendas números 362, 363 quedan decaídas. La enmienda 364, referente a las obligaciones de pago por parte de los compradores españoles, es una enmienda de precaución. Los tipos no son elevados pero tenga en cuenta S. S. que la Hacienda pública necesita establecer determinado tipo de precauciones ante prácticas que sin duda alguna la inspección le podrá indicar que se producen cada día en determinados no residentes que no cumplen con sus obligaciones fiscales e, indudablemente, no están después sujetos a la acción de la justicia española.

El señor García-Margallo ha vuelto a plantear problemas en los artículos 11 y 12. Yo creía que la mayor parte de sus enmiendas estaban ya recogidas y que el consenso generalizado que se produjo en Ponencia era también de aplicación a su grupo. No sé si cuando S. S. hacía la argumentación en esta primera parte —no en la otra, don-

de sí hay diferencias— había tenido ya en cuenta el informe de la Ponencia que se nos acaba de entregar y donde la mayor parte de los temas planteados estimamos que quedan resueltos.

En cuanto a la enmienda 127, no entramos a discutir su lectura de fondo, simplemente creemos que aun debiendo ser las leyes fiscales relativamente exactas y precisas, realmente la cantidad de supuestos que se analizan en su enmienda de tres folios largos son de reglamento; no son criterios a los cuales la ley deba descender. En la ley ya hemos hecho la concreción del criterio económico de sujeción, fijando el lugar de realización de las actividades, la utilización de activos, la situación de elementos patrimoniales, etcétera. Hemos hecho la delimitación del ámbito de vigencia del criterio de fuente financiera para diversas categorías de renta, y hemos fijado que estos criterios se establecerían a nivel reglamentario. Por tanto, no parece demasiado razonable entrar en todos estos supuestos que, reitero, la mayor parte de los convenios suscritos por España —los últimos con Estados Unidos, Irlanda y Australia así lo demuestran—, los han analizado.

En la enmienda 128 plantea un problema teórico porque en realidad presupone el señor García-Margallo, posiblemente porque la información de los asesores que haya tenido —no sé su grado de especialización en estos complejos problemas— le ha indicado que una bonificación al 99 por ciento de los intereses de los préstamos va a permitir al banco extranjero prestatario tener unos beneficios fiscales que con el 100 por cien de exención, como se da en el proyecto de ley, no va a tener. La información de que yo dispongo, señor García-Margallo, es la contraria; es decir, que no nos podemos poner en lo que va a hacer el Fisco alemán. Atento como he estado a la argumentación y siguiendo estando abierto a que en determinado momento podamos convencernos todos, a mí se me informa que su solución no es la más correcta. La célebre cláusula de «tax sparing» —yo no domino muy bien el inglés y por eso prefiero pronunciarla tal como se escribe— se le daba a España cuando España tenía una diferencia de potencial económico con otros países. En los últimos convenios, por ejemplo Estados Unidos, esta cláusula no figura. El convenio no es una bagatela, le estoy citando de los últimos el más grande, porque los otros son convenios más antiguos y ya veremos qué sucede cuando llegue la hora de actualizar este tipo de convenios. Por supuesto, señor García-Margallo, que este Gobierno y cualquier otro va a defender, en cuanto pueda, la existencia de cláusulas favorables; el problema es que los otros países estén en disposición de darlas.

En cualquier caso, la información de que yo dispongo —y ya digo que estamos abiertos a reconsiderarlo— es que con la redacción que se hace en este momento del artículo los fiscos extranjeros no tienen por qué quitar esas exenciones fiscales a los prestatarios de capital hacia empresas españolas. Lógicamente, tales prestatarios, de perder los beneficios fiscales, pueden subir el tipo de interés de los créditos que aplican a las empresas españolas. No partimos de ese supuesto, las informaciones fehacientes

que tenemos obran en ese sentido y por eso no estimamos conveniente la modificación del artículo.

No sé si S. S. ha hecho referencia también a los representantes de los no residentes. Esto ha tenido una corrección importante en Ponencia, y espero le haya satisfecho dada la pretensión que S. S. exponía inicialmente en la enmienda, puesto que se ha hecho una estimación parcial, pero que ha sido relativamente importante.

No sé si ha quedado pendiente algún tema más de los que S. S. ha señalado; pero, en cualquier caso, en la contrarréplica intentaría responderle.

El señor **PRESIDENTE**: Grupos parlamentarios que desean un turno de réplica. (Pausa.)

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Señor Presidente, voy a intentar reflexionar de forma más convincente que antes, porque, insisto, el tema es capital y podemos llegar a acuerdos.

Señor Zambrana, efectivamente he visto el informe de la Ponencia. El informe de la Ponencia, lo ha dicho el portavoz del CDS igual que yo, no hace más que sustituir o cambiar de lugar una frase «o satisfechos por entidades residentes en España» por un párrafo más largo que dice; se consideran obtenidos en España, sin posibilidad de interpretación alternativa, los rendimientos satisfechos por residentes en España. Dice exactamente lo mismo, cambiando la estructura gramatical del artículo. Yo le aseguro, señor Zambrana, que cualquier tribunal en este país interpreta que los supuestos que le he dicho, se producen como he dicho.

Para seguir con el ejemplo gráfico que parece que es el que nos puede permitir aclarar ideas, un dentista rumano que obtenga una cantidad de dinero de un turista español en Bucarest, aunque no sepa ni dónde está España, ese rendimiento del dentista se considera obtenido en España porque ha sido satisfecho por un residente en España; no hay interpretación alternativa posible.

Respecto al artículo 12, residencia habitual, es verdad que desaparece un criterio, el criterio del cónyuge o del cónyuge y los hijos, pero sigue permaneciendo al mismo nivel de importancia el que antes era criterio c) y que ahora es criterio b); es decir, una persona que no resida en España 183 días, reside en otro país esos 183 días y ese otro país donde ha residido, pongamos Francia, le va a considerar residente de acuerdo con su legislación y de acuerdo con lo que es la práctica de la OCDE y España, aunque no resida 183 días, le va a considerar residente por tener aquí el núcleo de su actividad. Insisto que es un concepto jurídico indeterminado, que se acepta por el Convenio de la OCDE no como criterio fundamental, sino como un criterio para resolver un conflicto de residencia cuando hay duda entre dos países, pero inválido cuando no existe duda.

Aquí lo que ustedes dicen es que un señor que reside en Francia 183 días, prueba que reside en Francia 183, si tiene aquí su núcleo de residencia también es residente en

España, con lo cual es residente en España y es residente en Francia: el conflicto de jurisdicciones está servido.

Respecto al tema del artículo de los intereses. Mire usted, señor Zambrana, no he presumido nunca de mi especialidad en fiscalidad internacional, pero puesto que usted me lo pregunta se lo aclararé. Tengo el International Tax Firm, de Harvard y soy Master de Harvard en la misma especialidad. Si eso no es suficiente para S. S. es otra cuestión; pero lo más importante es que quien ha hecho este artículo es probablemente el mejor equipo que existe en fiscalidad internacional en este país, está a su disposición como le he dicho anteriormente, y está encabezado por la persona que ha llevado las relaciones fiscales internacionales y que ha firmado los convenios de doble imposición a lo largo de treinta años.

Realmente, señor Zambrana, resulta pintoresco que me diga usted que puesto que la cláusula «tax sparing» no se ha podido introducir en el convenio de Estados Unidos, vamos a cargarnos los beneficios de «tax sparing» que sí están reconocidos en los otros convenios porque usted ya presume que van a ser incapaces de mantenerlos en el tiempo. Renunciar ahora a unas ventajas que tenemos reconocidas en convenios con gran parte de los países del mundo exclusivamente porque este Gobierno ha sido incapaz de introducir esto en el convenio con el Gobierno de Estados Unidos y porque presumen que en cualquier relación fiscal internacional, en cualquier alteración del convenio van a tener ustedes que renunciar a ella, realmente me parece una argumentación peregrina.

Si el problema estriba en que se corre el riesgo diciendo que no obtenidas en España nos eliminen las cláusulas de «tax sparing» que, insisto, están vigentes, suprimiéndolas por la excepción, realmente me parece un riesgo innecesario. Si yo estuviese en el pellejo del Grupo Socialista, realmente me preocuparía enormemente que por una cerrazón intelectual, por un prurito de no aceptar enmiendas de otro grupo porque es suprimir una palabra por otra sin consecuencias fiscales, se pudiese producir en el futuro un perjuicio económico para este país que yo evalúo en 400.000 millones de pesetas. Realmente sería una responsabilidad muy grave y si yo fuese S. S. dormiría esta noche mucho más tranquilo si aceptase ese cambio.

Insisto en que si usted quiere hablar con los expertos fiscales están a su completa disposición. Lo han escrito en medios de comunicación, dos o tres artículos que tengo a su disposición y agregó que no pertenecen, no son miembros del Partido Popular, aunque espero que sí votantes y mucho más después de ver las distintas actitudes que en materia fiscal nosotros tenemos.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Olabarría tiene la palabra.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, con mucha más sencillez que mi predecesor en el uso de la palabra, por carecer de títulos académicos y seguramente de conocimientos tan relevantes como nuestro buen compañero el señor García-Margallo, para decir que no voy a

hacer un uso abusivo de un turno tan irregular reglamentariamente como el que me concede, puesto que no es un turno de réplica «stricto sensu», sino que es mi primer turno de intervención en esta materia, y se va a circunscribir mi exposición a las enmiendas relativas al artículo 12, que es un precepto importante y que define un concepto tan relevante en una ley de estas características como el de residencia habitual.

Nuestra primera enmienda al artículo 12, señor Presidente, pretende establecer un razonable punto de conexión de la legislación fiscal que estamos en este momento en trance de aprobar en trámite parlamentario, con la legislación autonómica, específicamente con la Ley del Concierto Económico del País Vasco que también, lógicamente, tiene su propia definición del concepto de residente en los territorios históricos vascos a efectos de la determinación de qué personas deben tributar conforme a la normativa prevista en estos territorios históricos.

¿Cuál es el punto de conexión? Como sucede en la actual Ley del Concierto Económico, la Ley 12/1981, de 13 de mayo, exactamente el mismo que el establecido en el proyecto de ley que regula el nuevo Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para definir al residente español, en territorio español: el de la permanencia durante más de 183 días, durante el año natural, en este momento en el territorio del País Vasco. Este es un punto de conexión que muchos consideramos estrictamente necesario que se introduzca en esta ley para evitar conflictos y colisiones competenciales que vendrán, previsiblemente, si no se aclara convenientemente la cuestión de la colisión de la normativa estatal con la normativa emanada de la otra administración tributaria que existe en el Estado Español en este momento. Esa es la única pretensión, que es de escasa trascendencia política y que, desde la perspectiva de mejora técnica de la ley, puede solucionar eventualmente posibles conflictos competenciales que se produzcan en el futuro.

La otra materia que era relevante para nuestro grupo es la cuestión de la determinación del residente, utilizando como criterio de dicha determinación la ubicación o la residencia del cónyuge no separado legalmente y los hijos.

Nos parece que se ha mejorado notablemente en el trámite de Ponencia respecto a lo que se regulaba en el proyecto de ley original, buscando la conjunción copulativa «y», es decir, exigiendo como requisito acumulativo la permanencia en el Estado español o la residencia en el Estado español tanto del cónyuge como de los hijos, pero, en todo caso, nos parece todavía un criterio sumamente perturbador. El sujeto pasivo está donde está, reside donde reside y las circunstancias familiares a nuestro grupo le cuesta mucho comprender cómo pueden afectar a la determinación de la residencia del sujeto pasivo cuando esta determinación se basa siempre en criterios estrictamente objetivos, nunca familiares y, sobre todo, familiares vinculados a la residencia, a la situación del cónyuge no separado legalmente y de los hijos. Entendemos que esta mejora es insuficiente todavía y nos gustaría que se volviera a reflexionar, utilizando como referencia conceptual

la enmienda que nuestro grupo tiene planteada a este precepto.

Con esto, señor Presidente, y agradeciéndole su amabilidad, termino porque no quiero agotar más el uso de la palabra.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Zambrana.

El señor **ZAMBRANA PINEDA**: Señor Presidente, voy a responder en orden inverso. Como SS. SS. pueden imaginar el problema de las circunstancias familiares si se ha incluido en la ley es por una serie de casos reales, como la vida misma, donde se busca la forma de no tributar en el Fisco español yéndose a implantar una residencia ficticia en determinados paraísos fiscales, de todos conocidos, de pequeños estados europeos. Por consiguiente la fórmula complementaria en que este aspecto ha sido contemplado creemos que queda en su justo término, y que la modificación que hemos introducido en Ponencia no ha sido baladí. Es un criterio absolutamente necesario.

El otro problema, señor Olabarria, es que no queremos provocar una sobrepoblación en el País Vasco. Imagínese si de pronto hay una cantidad de empresarios españoles que van a vivir al País Vasco durante 183 días. Van a tener ustedes un problema inmobiliario grande y no queremos que les cuesten los pisos demasiado caros. **(El señor Olabarria Muñoz: Les recibiremos encantados.)** Creo que la situación en que estamos actualmente —ustedes, por su tradición histórica, gestionan sus impuestos— está bien. No podemos ir a una diferenciación de residencia en territorios, sobre todo cuando las normas a aplicar en lo esencial son las mismas en el País Vasco que en el resto de España. Creo que con esto evitamos que tengan ustedes determinados problemas de sobrepoblación en algunas épocas del año.

El señor García-Margallo vuelve a plantear el problema del dentista rumano. No sé si los dentistas rumanos son lo suficientemente atractivos como para que nos desplazemos a Bucarest a arreglarnos la boca. En cualquier caso el rendimiento del dentista rumano no es en España, es en Rumanía, y S. S. tiene un error de concepto porque el rendimiento se produce en Rumanía y no en España. No sé cómo esto, que creo que ha tenido ocasión de discutirlo en privado con miembros del Grupo Socialista, no le ha quedado perfectamente claro.

El problema que plantea S. S. sobre residentes o no residentes, y el núcleo de actividad, no creo que sea un problema que se pueda solucionar por otra vía que no sean los convenios. Con los países que haya convenios que, como digo, es el 90 por ciento o más de la actividad económica española, el no residente que tribute parcialmente en España desgravará a esa tributación en su país de residencia ya que el dinero lo está obteniendo aquí y aquí ha tributado parcialmente. Aquí hace una tributación real y en su país, donde resida, hará una tributación personal. Por consiguiente, señoría, no entiendo el problema tan grave que señala en torno a esto que, como digo, se plan-

teará esencialmente con ciudadanos europeos que puedan tener actividades económicas en España.

En la cláusula de «tax sparing», vuelvo a reiterarle que en la fórmula no estamos renunciando para nada a dicha cláusula. El realismo, económico hace pensar que quizá en el futuro no se va a producir tanto, pero en cualquier caso, señoría, el problema está cubierto. No sé para qué imaginar los 400.000 millones de pesetas, porque el problema está cubierto por los convenios bilaterales. Parto de la negación de la mayor, es decir, que la formulación jurídica que se introduce aquí vaya a hacer cambiar al Fisco alemán una concepción política que se ha hecho (por citar un país con el que, según me han informado, sí existe dicha cláusula) y vaya a hacer que el prestamista alemán del crédito pierda ventajas fiscales en su país. No tengo esa información; creo que con la formulación en lugar del 99 por ciento será el 100 por cien (por consiguiente todavía hay un 1 por cien a mi favor sobre el supuesto que usted avanza) esas entidades que conceden créditos a empresas españolas seguirán teniendo y aplicando en sus países los mismos beneficios fiscales que reciben en la actualidad; y en lugar de hacerlo por el 99 por ciento lo van a tener por el 100 por cien. No obstante, con mucho gusto leeré atentamente los artículos a que hace referencia si me facilita una copia. Volveré a reflexionar conjuntamente con los servicios del Ministerio; pero los criterios que se me han avanzado es que con la formulación que se ha hecho en esta ley, no solamente no empeora el tema sino que mejora. ¡Ojalá! podamos seguir consiguiendo cláusulas tan favorables como hasta ahora para las inversiones extranjeras en España que, en cualquier caso, siguen viniendo de forma importante, incluso desde Estado Unidos.

El señor **PRESIDENTE**: Antes de continuar, se suspende la sesión durante un minuto. Rogaría a los portavoces de los grupos parlamentarios que se acerquen a la Mesa. (Pausa.)

Señorías, continuamos la sesión. Tal y como habíamos quedado vamos a realizar las votaciones de los títulos primero, segundo, tercero y cuarto. Continuaremos aproximadamente hasta las tres de la tarde discutiendo el Título quinto, capítulo primero, secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª

¿Estamos en condiciones de realizar las votaciones de los Títulos primero, segundo, tercero y cuarto en una única votación de acuerdo con cada una de las enmiendas de los grupos parlamentarios? (Asentimiento.)

Pasamos a votación las enmiendas del Grupo Popular números 117 a 134, correspondientes a los títulos primero, segundo, tercero y cuarto, que hacen referencia a los artículos 1 a 23, ambas inclusive.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 19.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Vamos a proceder, a continuación, a la votación de las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència y Unió), números 345 a 364, excepto aquellas que han sido incorporadas en el texto de Ponencia.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11, en contra, 20.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación votamos las enmiendas números 621 y 622, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 20; abstenciones, ocho.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Vamos a someter a votación las enmiendas que quedan vivas del Grupo del Centro Democrático y Social números 225 a 239, exceptuando las que han sido retiradas en el trámite de Comisión, concretamente la 231, 225 y 226, así como la 233, 236, 237 y 238, que estas últimas habían sido incorporadas al texto de la Ponencia.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 19.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación sometemos a votación las enmiendas del Grupo Vasco (PNV) no incorporadas al texto de la Ponencia.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 20.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación votamos las enmiendas del Grupo Mixto, del señor Moreno Olmedo, las números 84 a 86; del señor Azkárraga, la número 320; del señor Mardones, las números 307 a 309.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, nueve.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Seguidamente pasamos a votar el texto del dictamen de la Ponencia.

El señor **HOMS I FERRET**: Señor Presidente, quisiera solicitar, en nombre de mi Grupo, votación separada, que se podría hacer conjuntamente por mi parte, del Título primero, del Título segundo los artículos 6, 7, 9.1 i), 9.1 l), 10.4; del Título tercero los artículos 11, 13, 14, 15 y 16; y del Título cuarto el artículo 23. Todo ello se podía votar conjuntamente.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún otro grupo parlamentario solicita votación separada de algún artículo? (Pausa.)

El señor **LASUEN SANCHO**: Señor Presidente, sería mucho más fácil que se votaran separadas del texto de la Ponencia las enmiendas de transacción que presentó el

Partido Socialista o las enmiendas que inicialmente aprobó de los otros grupos.

El señor **HOMS I FERRET**: Señor Presidente, en la relación que yo expuesto se contienen aquellos artículos que han sido objeto de transacciones, bien de enmiendas nuestras, bien de algún otro grupo, con las que estamos totalmente de acuerdo. Si mi explicación sirve para aligerar las dudas del CDS...

El señor **LASUEN SANCHO**: Si la numeración es completa, perfecto.

El señor **HOMS I FERRET**: No obstante, no quiero asumir el riesgo total y absoluto de mi interpretación, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo.

Vamos a hacer dos votaciones separadas. En primer lugar, vamos a votar el artículo 6, artículo 7.º, artículo 9.1.i), artículo 9.1.l), artículo 10.4, artículo 11, artículo 13, artículo 14, artículo 15, artículo 16 y artículo 23.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Señor Presidente, no sé si he seguido bien sus instrucciones. En todo caso, mi Grupo solicita votación separada del artículo 2, del artículo 3, del artículo 4, del artículo 13 y del artículo 15.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, vamos a hacer tres bloques de votaciones.

En primer lugar, vamos a votar el artículo 6, artículo 7, artículo 9 uno i), artículo 9, uno l), artículo 10 cuatro, artículo 11, artículo 14, artículo 16 y artículo 23.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: El artículo 23, no.

El señor **PRESIDENTE**: Señor García-Margallo, de la votación separada que solicitaba el Grupo de Minoría Catalana, estoy separando los artículos coincidentes con los suyos, que son los 13 y 15. Luego haremos una votación separada de los artículos 2, 3 y 4 y otra del resto del articulado, buscando eso que se llama el máximo común denominador.

Señorías, vamos a votar los artículos 6, 7, 9.uno i), 9.uno, l), 10.cuatro, 11, 14, 16 y 23.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, ocho.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos a que hacía referencia.

Votamos los artículos 13 y 15.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, ocho.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

A continuación votamos los artículos 2, 3 y 4.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 31; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. Votamos el resto de los artículos de los títulos primero, segundo, tercero y cuarto.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, nueve; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

A continuación entramos a discutir el Título quinto, artículos 24 a 43, que hacen referencia al Capítulo 1.º, sección 1.ª, 2.ª y 3.ª Título quinto (artículos 24 a 43)

Para defender las enmiendas números 135 a 157, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Baón. **(El señor Hernández Moltó pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Hernández Moltó.

El señor **HERNANDEZ MOLTO**: Señor Presidente, a efectos de funcionamiento, ¿podría calcular la hora de la votación? Sobre todo para aclarar a los Diputados que esta parte que vamos a debatir en este momento va a ser objeto de votación en esta misma sesión.

El señor **PRESIDENTE**: Si SS. SS. ayudan al trabajo de la Presidencia, yo calculo que a partir de las dos y media; más cerca de las dos y media que de las tres.

Tiene la palabra el señor Baón.

El señor **BAON RAMIREZ**: Señor Presidente, voy a contribuir a que pueda cumplir esa previsión horaria del levantamiento de la sesión.

Casi en un ejercicio de improvisación, me voy a referir a las enmiendas que ha presentado mi Grupo al Título Quinto, relativo a la determinación de la base imponible. Me voy a referir en primer lugar a los rendimientos del trabajo dentro del Capítulo 1.º, Sección 1.ª. Nuestra enmienda número 135 trata de delimitar y aclarar en dos grandes categorías las pensiones, las provenientes de la Seguridad Social, de un lado, y los haberes pasivos. Se trata de evitar confusiones porque existen prestaciones derivadas, de seguros y mutualidades de previsión social que también se reciben en forma de pensión.

Respecto de las retribuciones en especie —y me refiero al artículo 26— procedo a defender asimismo las enmiendas números 136, 137 y 138, en la inteligencia de que en la primera de ellas, después de admitir que la entrega de un automóvil se trata, por supuesto, de una retribución «in natura», una retribución en especie, es lo cierto también que el uso no siempre puede ser también una retribución. De ahí que nosotros queramos precisar con nuestra enmienda que sólo cuando la utilización del vehículo sea para usos privados es cuando se tratará de retribución en especie, pero no cuando se haga otro uso. Aunque al comienzo del precepto se diga que constituyen retribuciones en especie la utilización, consumo u obtención para fines particulares, entendemos que no es albarda sobre al-

barda si precisamos luego que siempre que sea para fines particulares.

Por lo que se refiere a la enmienda 137, el artículo 26, letra c) admitimos también que los préstamos con intereses blandos se consideren retribuciones en especie, pero el punto de referencia del proyecto es que siempre que sean los tipos de interés inferiores a los del mercado, y nosotros preferimos que el referente sea el interés legal y eso por varias razones. La primera porque los tipos que rigen en el mercado no son unívocos; la segunda porque, además, hay un diferencial importante, de los intereses privados respecto al interés legal.

Asimismo defendemos la enmienda número 138. No he entendido bien si el señor Zambrana se refiere a la retribución en especie por docencia. Nosotros entendemos que se consideren retribuciones en especie las que se den a parientes, pero nunca las que reciba el propio trabajador, y ello porque si no vamos a poner una traba importante al reciclaje, a la formación profesional, al estímulo y al afán de superación dentro de la propia empresa de muchos contribuyentes.

Al artículo 28.2 hemos presentado la enmienda número 139 que hace referencia a los gastos deducibles. Entendemos que nuestra enmienda tiene un contenido sustancial, ya que en la redacción del proyecto se rebaja la deducción actual. Nosotros, cuando menos, queremos establecer —y la establecemos— dos limitaciones, lo que viene a ser equivalente a lo que hay en la actualidad. De ahí que no insista más en la defensa del contenido de esta enmienda porque está claro que al límite máximo que ponemos —hasta 8.400.000 pesetas— se le aplicaría un 2 por ciento y al exceso de este límite se le aplicaría un 3 por ciento. Respecto de las minusvalías sería lo mismo. Con unos ingresos de 5 millones el porcentaje será del 10 por ciento y el exceso será de un 2 por ciento. Las cifras son equivalentes, pero se abre una vía para que pueda haber esa deducción general para rentas superiores a 8.400.000 pesetas, en un caso, y superiores a 5.000.000, en otro.

La enmienda 149, al artículo 30, es de modificación y se refiere a la individualización de los rendimientos de trabajo. Se ha discutido sobradamente aquí esta mañana, por ello quiero pasar por alto y adherirme a toda la doctrina que ha impartido mi compañero de Grupo respecto a la supeditación que debe haber del Derecho fiscal al Código civil. No insisto en ello y paso, por consiguiente, a la determinación de los rendimientos de capital inmobiliario en la configuración de la base que está contemplada en el artículo 35. Nuestra enmienda número 141 se refiere a los gastos deducibles, a la letra a). Entendemos gastos deducibles, respecto de inmuebles en alquiler o en subarriendo, también los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición de aquellos inmuebles.

Respecto de la letra b) hemos de decir lo mismo. A eso se refiere la enmienda 142, a los inmuebles urbanos no dedicados al arriendo. Es decir, por un lado, entendemos que los que generan renta en calidad de arrendamiento deben ser deducibles los intereses y también otros inmuebles en propiedad del contribuyente. ¿Cuál es la funda-

mentación? Entendemos que no es congruente jurídicamente a todas luces que sean deducibles los intereses de la vivienda habitual y, en cambio, no lo sean de otros inmuebles que también hacen renta, a lo que se les presume una renta. No insisto más en ello por estar clara nuestra enmienda.

Paso a comentar el artículo 36 relativo a los rendimientos inmobiliarios en caso de parentesco. Según viene enunciado dicho artículo, entiendo que es incorrecto. Nuestra fórmula entendemos que es más ajustada al Derecho preexistente por cuanto que establecemos como límites para esa renta que se puede cobrar en casos de parentesco la que establezca la renta legal y no otra. Creo que no hay que referirse a la cantidad resultante de aplicar el 0,75 que señala el punto b) del artículo 34.

A continuación me voy a referir a las enmiendas que tenemos presentadas al artículo 37, dentro de la subsección 3.ª, con el epígrafe rendimientos del capital mobiliario. A esta subsección hemos presentado las enmiendas 144, 148 y 149. En la enmienda 144 nos referimos al apartado dos de dicho artículo 37. Convenimos en que este apartado fomentará el ahorro popular mediante la exención de los rendimientos generados por esos planes de ahorro populares que como innovación introduce el proyecto. ¿Lo consideramos importante? Sí, toda vez que en nuestro país una carencia importante es la del ahorro popular. Pero entendemos que se debe precisar, y no dejarlo para su posterior desarrollo reglamentario, quiénes son los que pueden promover estos planes de ahorro popular. Entendemos que, aparte de las instituciones financieras —por especialidad de su objeto social— pueden hacerlo también entidades aseguradoras y mutualidades de previsión social que en este sentido vienen participando tradicionalmente también en el fomento del ahorro popular.

Por lo que respecta al artículo 39,1, tenemos la enmienda número 149. En los gastos deducibles por las rentas de capital en la determinación de la base imponible, entendemos que no sólo deben deducirse los gastos de administración y custodia. Pensamos que hay otro tipo de gastos, con los intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición de bienes mobiliarios, que también son deducibles. Desde la reestructuración del mercado de valores han sido suprimidas las operaciones a crédito y ahora, precisamente por esa carencia, hay instituciones bancarias que están incentivando eso que la Ley de la reforma del mercado de valores suprimió. Yo entiendo que eso es también un fomento del ahorro, y en ese sentido sería incentivador que pudiesen deducirse esos intereses de capitales ajenos para la adquisición de títulos mobiliarios.

Respecto a la enmienda número 148, al artículo 39, la doy por defendida en sus propios términos, así como las enmiendas relativas a la Sección 3.ª «Rendimiento de actividades empresariales o profesionales».

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Baón, por su concisión, caracterizada ya en esta Comisión su capacidad de síntesis en la defensa de las enmiendas.

Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), y para la defensa de las enmiendas 365, 366, 367, 369, de la 374 a

la 380, de la 382 a 397, que creo que son las que quedan vivas después de la asunción del resto por la Ponencia, tiene la palabra el señor Homs. Si me he dejado alguna, le ruego que me corrija.

El señor **HOMS I FERRET**: No, señor Presidente, ha sido usted muy preciso. Hasta la 397, como usted ha indicado exactamente. Veo que sigue usted el debate rigurosamente.

Es un conjunto muy extenso de enmiendas, señor Presidente, como usted ha indicado. Tengo muy poco tiempo para poder hacer la defensa y argumentar las justificaciones que nos han llevado a plantearlas. No voy a entrar en las consideraciones globales que nuestro Grupo haría en un trámite más laxo y más tranquilo en cuanto a la repercusión y valoración general de todo ese título en el futuro de nuestra economía. No tengo tiempo. Tampoco tengo tiempo de hacer reflexiones críticas a los textos que se contemplan en este título. Voy directamente a hacer las justificaciones y valorar las propuestas de corrección que nuestro Grupo plantea. Propuestas de corrección con el propósito que ya he explicado al empezar el debate de hoy de acercar nuestro régimen fiscal al existente en los países de Europa, en el sentido de favorecer determinadas actitudes y comportamientos de nuestra sociedad y en nuestra economía para poder equiparar esos comportamientos a los que están sucediéndose en la mayoría de los países de Europa.

Nuestro Grupo tiene un conjunto de unas sesenta enmiendas al Título quinto. Voy a empezar por las que tenemos planteadas al artículo 25, que es el primero que empezamos a discutir en ese título. Al artículo 25, en la especificación de lo que se entiende por rendimientos de trabajo, que es la sección 1.ª de ese título, que hace referencia a los rendimientos del trabajo, se presentan dos enmiendas, la número 365, al apartado g), que pretende clarificar que las pensiones a las que se refiere este apartado son las de la Seguridad Social, ya que determinadas prestaciones derivadas de contratos de seguros o de mutualidades de previsión social pueden recibirse en forma de pensión en vez de percibirse de una sola vez. Creemos que debe clarificarse, porque también las prestaciones que dan estas otras instituciones pueden recibirse en forma de pensión. Por tanto, al establecerse en ese artículo la referencia estricta a las pensiones, debería precisarse que deben ser las de la Seguridad Social.

Al artículo 26 se presenta la enmienda número 367, que es de carácter formal, con el fin de precisar qué retribuciones en especie se considerarán en la base del impuesto. Ese es un artículo complicado porque al definir las retribuciones en especie siempre se pueden dejar muchas en el tintero y la relación puede no ser lo suficientemente clara y generar confusión. Pero las enmiendas que presentamos vienen a reconducir algunas que entendemos que sí requieren necesariamente una clarificación.

La enmienda número 368 viene a recoger un acuerdo que ya hemos alcanzado en Ponencia de no consideración como renta en especie la formación del sujeto pasivo a cargo de la empresa. Damos por asumida nuestra enmien-

da a través del texto aprobado en Ponencia y nos parece muy bien el avance que hemos hecho en esta dirección. Todas las rentas encaminadas al trabajador para su formación personal no van a computarse como rentas en especie. Nos parece un paso muy positivo de mejora del artículo en ese punto.

La enmienda número 369 pretende excluir explícitamente de su consideración como rentas en especie a los vales-comedor, instrumento utilizado por numerosas empresas, generalmente pequeñas y medianas, con capacidad insuficiente para tener un comedor propio. Es evidente que las empresas grandes pueden tener su propio comedor y esa renta no es imputada como renta en especie en el proyecto; pero cuando las empresas son pequeñas y no tiene capacidad para tener su propio comedor y se le da al trabajador un vale-comedor para que pueda trasladarse a algún otro sitio a comer, ese vale es computado como renta en especie. No tiene sentido. Se trata de modificar esa redacción de forma que aquellas empresas que no dispongan de comedor propio y sí entreguen al trabajador un vale (que son la mayoría de las pequeñas y medianas empresas) que ese vale no se impute como renta en especie, porque si no estamos generando una discriminación con relación a aquellas grandes empresas que tienen capacidad para tener comedores propios y los alimentos que se entregan al trabajador no se imputan como renta en especie.

El artículo 27 se enmienda por parte de nuestro Grupo con la número 370, al apartado uno, b), que pretende fijar un límite máximo (nosotros proponemos el 10 por ciento) de los ingresos brutos del trabajador en el caso de imputación del alquiler de la vivienda como renta en especie. Nosotros planteamos con esa enmienda una circunstancia que creo debiera tenerse en cuenta. Cuando el trabajador se traslada, cuando forzosamente tiene que cambiar el lugar de trabajo, en la mayoría de los casos va acompañado de un gasto de alquiler de vivienda, porque la temporalidad del nuevo trabajo no contempla la hipótesis, en la mayoría de los casos, de una adquisición de vivienda. Nosotros pretendemos que, en esos casos, los límites de deducción por los alquileres que se puedan materializar se eleven, y nosotros pretendemos con nuestra enmienda que el límite sea el 10 por ciento de los ingresos brutos del trabajador y puedan ser deducidos los gastos de alquiler cuando éste se genere como consecuencia de una movilidad obligatoria laboral. Yo creo que estaríamos así acercándonos bastante a algunas normativas europeas en este sentido.

La enmienda número 371, al artículo 27, apartado dos, pretende determinar la no retención a cuenta de las retribuciones no dinerarias, ya que ello podría repercutir muy negativamente en las nóminas mensuales de numerosos trabajadores incluidos en convenios que establecen compensaciones de las que en este proyecto de ley se definen como retribución en especie. Creemos que la no retención a cuenta de las retribuciones no dinerarias sería un gran paso adelante de clarificación de ese artículo. Tengan ustedes en cuenta que se estiman y se valoran dinerariamente los retribuciones no dinerarias y se les retiene en

el salario del trabajador. Yo creo que eso debiera ser revisado.

Al artículo 28, apartado 2, se presentan dos enmiendas, la 372, que eleva del 3 al 6 por ciento las deducciones derivadas del rendimiento del trabajo por gastos de difícil justificación. Es un punto que ha alcanzado ya en los trabajos de Ponencia un consenso general, total, entre todos los grupos parlamentarios, que ya suscribimos situar ese porcentaje del 3 por ciento en hasta el 5 por ciento. Esta era la enmienda transaccional que se incorporó en Ponencia. Nuestra enmienda lo que pretende es mantener hasta el 6 por ciento el porcentaje de deducciones derivadas del rendimiento del trabajo por gastos de difícil justificación. Hay otras enmiendas de otros Grupos que pretenden un porcentaje más elevado. Nuestro Grupo piensa que lo oportuno y lógico sería establecer ese punto en el 6 por ciento. No obstante, de constancia de que el 5 por ciento ya asumido en Ponencia supone un importante avance, un reconocimiento de un mejor trato de las rentas del trabajo en ese proyecto de ley. Es uno de los pasos sustanciales que se han afrontado ya en el trámite de esa ley, y creo que hay que reconocerlo así, porque ello sólo beneficia a las rentas del trabajo y compensa los distintos tratos que puedan tener esas rentas en relación con otras que contempla el proyecto de ley.

La enmienda número 373, en el mismo artículo 28, punto 2, pretende elevar del 10 al 20 por ciento el porcentaje de deducciones procedentes del trabajo, de gastos de difícil justificación, en el supuesto de que el trabajador sea una persona minusválida y tenga minusvalías calificadas por nuestro Grupo como motrices; es decir, que el proyecto de ley reconoce que las deducciones de difícil justificación, en lugar del 3 por ciento —hoy vigente— sean el 10 por ciento para estos casos de trabajadores con minusvalías. Nuestro Grupo plantea que ese 10 por ciento quede situado en el 20 por ciento cuando las minusvalías sean motrices. La dificultad de trasladarse físicamente al lugar de trabajo justificaría que parte de esa renta fuera hasta el 20 por ciento deducible.

La enmienda número 374 al artículo 30, pretende un doble objetivo. Por una parte, equiparar el trato fiscal de la renta del trabajo al que se otorga a la renta de capital para los regímenes económicos matrimoniales de gananciales. Reiteramos ahí, señor Presidente, la remisión a las observaciones que he hecho anteriormente, en el sentido de que en los artículos 30 y 33 es donde nuestro Grupo plantea la solución técnica para poder compensar los distintos tratos que se da a las rentas del trabajo y a las rentas de capital en los dos regímenes económicos matrimoniales, el de gananciales y el de separación de bienes. Con la enmienda número 374, nuestro Grupo plantea que se equiparen esos tratos fiscales; que para gananciales se les dé el mismo trato a las rentas del trabajo que el que tiene ya para las rentas del capital.

En el artículo 33, nuestra enmienda 375 propone que las rentas del capital que se generan en el régimen de separación de bienes, tenga el mismo trato, la misma consecuencia que tienen las rentas de capital en el régimen económico de gananciales. Por lo tanto, es cuadrar los

cuatro supuestos que genera la casuística de la coincidencia de regímenes civiles y una normativa fiscal, para que no sea discriminado el ciudadano que, a igual renta, se vea tributando de forma distinta. El principio es: a misma capacidad económica, mantener la misma obligación tributaria. En ese sentido, intentamos proponer unas soluciones para corregir las posibles discriminaciones o diferencias —no sé si discriminaciones es adecuado— que se van a generar obligatoriamente, según que el sujeto pasivo esté acogido a un régimen económico matrimonial o a otro.

El artículo 34 hace referencia a todo el rendimiento del capital inmobiliario. A nuestro Grupo no se le escapa la dificultad de todo el contenido de esta Subsección, que hace referencia a los rendimientos del capital inmobiliario, como consecuencia de la decisión política adoptada por el Gobierno de suspender el proceso de actualización de los valores catastrales. Entiende nuestro Grupo que hay que retrotraer todo ese texto, todo ese artículo, todos esos contenidos a la legislación hoy vigente, hasta tanto no se proceda, por parte de la Administración, a actualizar los valores catastrales de la forma que el Congreso de los Diputados acordó en una resolución votada unánimemente. Nuestro Grupo piensa que, hasta que no se actualicen los valores catastrales, debe mantenerse el «statu quo», y en la ley se debe establecerla obligatoriedad de que, una vez acordados los nuevos valores catastrales, se van a revisar, a la baja, todas las imputaciones correspondientes de renta y todos los efectos que van a tener esos nuevos valores catastrales en este impuesto sobre la renta, como también lo diremos en el impuesto sobre el patrimonio. En ese sentido van las enmiendas que planteamos en este artículo y, por tanto, parece lógico que toda esa redacción se reconduzca; que el 0,75 por ciento de imputación de renta se modifique y se sitúe en el 2 por ciento hoy vigente, y que se mantenga y se redacte un compromiso formal en la ley de que se va a reducir ese tipo de imputación de renta cuando se tenga conocimiento de los valores catastrales nuevamente aprobados por la Administración.

Nuestro Grupo asimismo plantea en esta Subsección la enmienda número 378, letra b) del artículo 35, que persigue una aspiración, constante en nuestro Grupo Parlamentario —lo hemos planteado en distintos debates de Presupuestos y en otras leyes del impuesto sobre la renta—: una mayor integración de los tributos locales y estatales. En este caso, se refiere a la inclusión de las contribuciones especiales pagadas a los ayuntamientos como gasto deducible para la determinación del rendimiento neto de los bienes inmuebles. Se trata de que los gastos que se abonan como consecuencia de las contribuciones especiales, puedan ser deducibles en su totalidad o en parte en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Si hemos avanzado en que el Impuesto sobre Bienes Inmuebles va a ser deducible en el Impuesto sobre la Renta, parecería lógico también que los gastos que se generan como consecuencia del pago de contribuciones especiales pudieran ser reconocidos. Por ello, planteamos esta propuesta: que el pago de contribuciones especiales im-

plique en la Ley el derecho a una deducción. Sepan SS. SS. que todos los recursos que se destinan a los ayuntamientos para esta finalidad, generan mayores plusvalías en el momento de la transmisión; por tanto, ya va a tener su efecto posteriormente, cuando afloren esos recursos.

La enmienda número 379 va dirigida a elevar el límite de las 800.000 pesetas. Nuestro Grupo plantea situarlo en un millón de pesetas. Tengan en cuenta, señorías, que la cuantía de 800.000 pesetas como límite para poder deducir los intereses para adquisición de viviendas propias no se ha actualizado desde los últimos 5 años; es un límite que viene mateniéndose, y parecería lógica que se actualizara.

Pasando al artículo 37, que hace referencia a los rendimientos del capital mobiliario, nuestro Grupo Parlamentario, en cuanto a todo el capítulo de los planes de ahorro popular, debe decir que nos parece bien el paso que se da de instrumentalizar una fórmula que pueda materializar un cierto volumen de ahorro en nuestra economía —ahorro popular o como sea; nosotros no lo calificamos, es ahorro—, y nos parece que es un avance importante en el proyecto de ley. No obstante, es un avance que viene bastante limitado en su operatividad. Nuestro Grupo plantea varias enmiendas, en el sentido de pasar de los 5 millones de límite máximo de capacidad de ahorro por sujeto pasivo a 10 millones. Propondríamos asimismo que se elevaran los límites anuales de 1 millón que se establece en el proyecto de ley hasta 2 millones. Nos parecería correcto también que el período de cinco años de inmovilidad de esos recursos se recondujera a tres años y creo que deberíamos reconducir lo establecido en el proyecto de ley para precisar quién puede hacer, qué instituciones pueden realizar los planes de ahorro popular. No se dice nada al respecto. Pienso que debía precisarse exactamente qué instituciones financieras o qué instituciones económicas son las que van a poder hacer planes de ahorro popular. En ese sentido, proponemos que, aparte de la redacción que se ha incorporado ya en la Ponencia en el sentido de que los planes de ahorro popular podrán materializarse en contratos de seguro en las condiciones que se determinen reglamentariamente, se añada que podrán ser las instituciones financieras, que podrán ser aquellas que puedan suscribir contratos de seguros, que podrán ser también las instituciones financieras públicas a través, por ejemplo, de valores o de títulos públicos —por qué no; no se dice nada al respecto— y también que podrán hacer planes de ahorro popular las entidades de previsión social; es decir, las mutualidades de previsión social también podrán hacer planes de ahorro popular porque, de hecho, es lo que están haciendo hoy, ya que están canalizando el ahorro popular, y creemos que sería lógico que el proyecto así lo estableciera.

Consideramos que debía regularse qué sucedería en el caso de que las rentas que se aportan en estos planes de ahorro salieran, en ese plazo de cinco, de estos planes; qué trato fiscal van a tener. Sería positivo que tuvieran la calificación de rentas irregulares, para, de alguna forma, no desincentivar inicialmente la captación de recur-

sos en estos planes de ahorro popular. En este sentido, se plantean las enmiendas que hemos presentado a los artículos de esta Subsección.

Al artículo 39, nuestro Grupo plantea tres enmiendas, las tres destinadas a favorecer la inversión. En opinión de nuestro Grupo, parecería bastante lógico que este proyecto de ley avanzara en ese objetivo. Hay que reconducir la fiscalidad de forma que se estimule la inversión que se pueda realizar en operaciones de capital, en este caso, en operaciones de capital mobiliario realizadas en España. Como es bien sabido, la libre circulación de capitales en un contexto europeo de no armonización fiscal llevará aparejada la competencia por parte de economías de otros países de Europa; ejemplo claro de la pugna se da en este mismo proyecto de ley que ofrece un trato privilegiado a los rendimientos de capital mobiliario obtenidos por las personas no residentes. Por esa razón creo que debiera también reconducirse el régimen fiscal que pueda aplicarse a las inversiones que puedan realizar los españoles residentes en nuestra economía. En ese sentido, el objetivo de nuestras enmiendas es afrontar mejor esta competencia que vamos a tener en los próximos años; lo que entendemos debe ser una instrumentalización del sistema fiscal en favor de una mayor canalización de recursos hacia la inversión.

La enmienda 387, al apartado 1, tiene esta pretensión. Con ella intentamos posibilitar la deducción de los rendimientos de capital mobiliario hasta 100.000 pesetas, procedentes del pago de intereses de capital ajenos, necesarios para la realización de la inversión.

Igualmente la enmienda 388 propone elevar de las 25.000 a las 75.000 pesetas la cuantía deducible de los rendimientos netos positivos del capital mobiliario. Tengan en cuenta, señorías, que países como Gran Bretaña, Alemania, Holanda, permiten hoy deducciones parecidas o exactas, por cuantías superiores a las 100.000 pesetas. Por tanto, no estamos planteando ninguna liberalización de recursos de capital, ni favoreciendo ningún tipo de actividad que no esté tratada de forma mucho mejor, incluso en otros países de Europa.

La enmienda 389 propone la adición de un nuevo apartado con una nueva deducción de 75.000 pesetas sobre los dividendos obtenidos procedentes de sociedades constituidas en España. En ese sentido también hacernos exactamente lo mismo que lo que hoy se contempla en Francia y en Gran Bretaña. Estas tres propuestas que plantea nuestro Grupo podrían incidir positivamente en el proceso de mejora de nuestra inversión.

Al artículo 41 se han presentado tres enmiendas: la número 390 afecta a la exención del pago del impuesto por los incrementos de patrimonio que se ponan de manifiesto en la venta de activos fijos, a efectos de actividades empresariales, cuando éstos se reinviertan en lo que el proyecto define como bienes de la misma naturaleza. Este es un punto que hemos discutido largamente. A nuestro entender es una indeterminación que genera mucha casuística y mucho conflicto, hoy en día, en la aplicación del impuesto cuando se generan estas situaciones. Entiendo que deberíamos darle otra redacción mucho más clara. El ob-

jetivo de la enmienda es el de que cualquier reinversión de incrementos de patrimonio que pueda realizarse en un activo fijo afecto a la actividad empresarial del sujeto pasivo, no debía de estar gravada. Esta es una medida importante para poder favorecer procesos de inversión. Si el empresario, la actividad empresarial individual o el profesional reinvierte los incrementos patrimoniales en la misma actividad en la que está generando estos incrementos patrimoniales, sea cual sea el activo, no teniendo necesidad de ser de la misma naturaleza, debería estar exento de tributación. En ese sentido se propone, en la enmienda 392, la supresión del apartado 5 de este artículo por la confusión que puede comportar su aplicación. Por ejemplo un comerciante o fabricante que decida regalar productos de muestra como reclamo para poder incrementar sus ventas, de acuerdo con lo que se establece en este apartado y lo que se señala en el artículo siguiente, no sólo no podrá deducirlo como gasto, que ya es un gravamen, sino que, además, lo deberá computar como ingreso valorado a precios de mercado. Eso es absurdo. Yo creo que eso debería revisarse.

Este conjunto de propuestas y de enmiendas son las que, a nuestro juicio, deberían reconducirse para aproximar, de alguna forma, lo que debiera ser el nuevo impuesto a la realidad que existe en otros países de Europa y a las exigencias que tiene nuestra economía frente a la situación en que nos encontramos en estos momentos.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Rápidamente y haciendo énfasis sólo en una de las enmiendas a este bloque que estamos considerando; para mi Grupo, quizá, la más importantes de sus enmiendas a este bloque.

La enmienda número 623 pretende armonizar el tratamiento fiscal de las cantidades que se abonen por razón de sus cargos a Diputados y Senadores de las Cortes Generales con lo que prevé la letra i) del mismo artículo 25. Creemos que se produce una discriminación en favor de los cargos públicos en cuanto a la imputación de renta no tributable fiscalmente, filosofía que nosotros no compartimos de ahí nuestra enmienda de adición al artículo 25, letra m).

La enmienda número 625 al artículo 28.2, es decir, a los gastos deducibles en las rentas de trabajo, nosotros también saludamos positivamente el esfuerzo que ha hecho el Grupo Parlamentario del PSOE por, a través de una enmienda propia y de una transacción en Ponencia, subir el inicial 3 por ciento al 5 por ciento. Tenemos una enmienda a este mismo concepto que plantea subir estas deducciones hasta un posible 10 por ciento. Hemos manifestado en conversaciones previas, y lo digo ahora de forma más oficial, en la medida en que estamos en el trámite de Comisión, que nuestro Grupo está abierto a cualquier propuesta de aproximación por parte de los otros Grupos, y especialmente del Grupo del Partido Socialista Obrero Español, para que estos gastos deducibles puedan incre-

mentarse de forma significativa del actual 5 por ciento en que parece situarse el acuerdo hasta ahora alcanzado por los distintos grupos. Insisto en esta posición muy importante para nosotros; yo diría que es necesario e irrenunciable para nuestro Grupo el que se produzca una aproximación por parte de los otros grupos, y especialmente del Grupo mayoritario de la Cámara, en este concepto.

Tengo también que señalar que apoyaremos las enmiendas que van en la línea de incrementar las deducciones a los minusválidos para pasar del 10 al 20 por ciento.

Quiero señalar también, en este bloque de enmiendas, una serie de ellas referidas al tema del ahorro popular. No nos vamos a oponer a que se pueda aumentar el volumen inicialmente previsto para este ahorro popular; estaba en cinco millones y creemos que va a haber acuerdo entre distintos grupos para elevarlo hasta diez millones. Nuestras enmiendas tendrían y de alguna forma adquieren aún mayor relevancia ahora, a subrayar el carácter de popular que en el mismo texto de la ley se le da a este incentivo fiscal. Nosotros incluso teníamos una enmienda, la 628, que permitía un ingreso mayor al previsto en la Ley que estos planes de ahorro popular (la ley prevé un ingreso anual de un millón de pesetas para personas que tuviesen previamente constituidos ahorros), y estamos pensando fundamentalmente en los jubilados, de ahí nuestra enmienda 629, concordante con esta idea que expresaba la 628 de limitar el acceso a estos planes de ahorro, para que fuesen realmente planes de ahorro popular, a un determinado nivel de renta. Hemos oído antes a un representante del centro derecha pedir que no se califique el ahorro, que se hable simplemente de ahorro y no de ahorro popular. Nosotros creemos que sí y nuestra filosofía en las enmiendas y nuestra posición política estaba y estará más próxima a delimitar y a hacer realidad este carácter de popular que no a añadir un incentivo fiscal indiscriminado a cualquier plan de ahorro. De ahí, repito, el sentido de nuestras dos enmiendas 628 y 629.

Respecto al artículo 37, nuestras enmiendas van en la línea de mantener la exención de las 25.000 pesetas, pero de una forma más precisa que lo hace el proyecto de ley. Creemos que tal como lo plantea el proyecto de ley es una exención indiscriminada a todo tipo de volumen de rendimiento y preferiríamos que fuese a las primeras 25.000 pesetas, no a cualquier volumen, incluidas las primeras 25.000 pesetas. Este es el sentido de nuestra enmienda 630 y de la 631, que va en coherencia con la anterior.

También tenemos una enmienda de supresión al párrafo segundo del artículo 44, que creo que no merece mayor comentario por nuestra parte.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Espasa, no estamos discutiendo en estos momentos el artículo 44. Llegamos hasta el 43.

El señor **ESPASA OLIVER**: Perdón, entonces retiro lo dicho y termino mi intervención subrayando el énfasis político de nuestro Grupo Parlamentario en este bloque de enmiendas, sobre todo en el tema de los gastos deduci-

bles en los rendimientos de trabajo, por una parte, y, por otra, el mantener en lo posible en los planes de ahorro popular el carácter de popular que se prevé en el proyecto de ley y en los acuerdos que previsiblemente se materializarán en el curso de los trabajos de la Comisión o del Pleno.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, tiene la palabra el señor Lasuén.

El señor **LASUEN SANCHO**: Voy a ser muy breve porque el tiempo apremia, pero tenemos bastantes enmiendas a este Título, que consideramos uno de los más importantes de la ley. Voy a referirlas muy brevemente en sus aspectos esenciales.

Antes de hacerlo, quisiera decir que evidentemente ésta no es nuestra ley. Tenemos un criterio distinto en cuanto a cómo debe aplicarse el principio constitucional de la capacidad de pago. Para nosotros, desde el punto de vista dinámico de justicia intergeneracional, la renta no invertida es lo que debe determinar la capacidad de pago. Por tanto, estamos en desacuerdo fundamental con el principio de la renta acrecida como criterio.

También hemos constatado, de todos los análisis que se han hecho sobre la justicia y equidad de los impuestos en los últimos años, que sería necesario acompasar la Tributación personal con la de sociedades, porque la fuente de fraude fundamental en todo el mundo occidental ha sido mantener dos instituciones fiscales separadas para personas jurídicas y personas físicas. De forma que nuestro criterio sería aproximar totalmente, en la medida de lo posible —tipos, deducciones, etcétera— la tributación de las personas físicas y de las jurídicas.

También somos muy conscientes, de todos los análisis que se han hecho sobre la efectividad de la imposición en la mejora de la distribución de la renta, que la progresividad de los tipos no es la mejor forma, ni la más eficaz, de mejorar la distribución, sino precisamente utilizar el mecanismo de la distribución para compensar las desviaciones de renta.

Dicho esto, hemos de afirmar también que ésta es una propuesta de ley mucho mejor que la existente y que, por tanto, no hemos ahorrado esfuerzo en las conversaciones que hemos mantenido con el grupo mayoritario para mejorarla, a nuestro entender, lo más posible y reconducirla a lo que creíamos debería ser, especialmente en los aspectos fundamentales que voy a destacar, anunciando el propósito de nuestro grupo de, en el futuro, modificarla y cambiarla en el sentido que más convenga a los principios que he establecido anteriormente.

Dicho esto, en general, en este Título nos satisface bastante el tratamiento de las rentas de trabajo, especialmente la inclusión de las retribuciones en especie, que nos parece un logro considerable. También estamos satisfechos de los gastos deducibles que introdujimos en Ponencia y estaríamos dispuestos a apoyar cualquier incremento en el sentido que ha apuntado Izquierda Unida.

En cambio, nos parecen mucho más defectuosos los tra-

tamientos de los rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario. Creemos que el Gobierno, en un plazo de dos o tres años, tendrá que cambiar totalmente la aproximación al tratamiento del capital mobiliario y, en general, a las plusvalías, porque sigue el modelo francés, con el que básicamente estamos en desacuerdo, y creo que no va a tener éxito dentro del mercado único.

Con estos criterios generales, las enmiendas que hemos presentado son las siguientes. Las incluidas en Ponencias las voy a enumerar y no las voy a defender, porque ya están incluidas. Son: 240, 242, 245, 246 y 265.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Lasuén, ¿las da por incorporadas y, como tal, defendidas?

El señor **LASUEN SANCHO**: Efectivamente.

Las que voy a enumerar a continuación son en las que queremos hacer especial énfasis en este debate, y las que no enumere las retiramos para simplificar el trabajo.

El señor **PRESIDENTE**: Si después de su intervención me pasa una relación, a efectos de votaciones, se lo agradecería, señor Lasuén.

El señor **LASUEN SANCHO**: Las que queremos defender en este trámite como importantes, son: 250, 255, 256, 264 y 268.

Enmienda 250. Si hay alguna excepción al principio que he establecido anteriormente acerca de la progresividad es el siguiente: que la progresividad es mucho más eficaz en el impuesto sobre la riqueza que en el impuesto sobre la renta, y en este sentido hemos orientado nuestras enmiendas posteriores —lo anticipo ya— porque pensamos que la imposición sobre la riqueza debe ser más progresiva. Y en el caso naturalmente de que exista una tributación sobre la riqueza, como es el caso español, no tiene sentido que adicionalmente se introduzca en el concepto de renta una imputación sobre la renta de la vivienda habitual, porque ya está incluida en el impuesto sobre la riqueza. Por tanto, el criterio que sigue el Gobierno de incluir una imputación en la renta, incorporándola adicionalmente como un impuesto riqueza nos parece una sobreimposición que queremos evitar, en la medida de lo posible. Por tanto, hemos presentado una enmienda global que dice que debe desaparecer la imputación de la renta de la vivienda propia, habida cuenta de que hay un impuesto sobre la riqueza y la vivienda está incluida en la riqueza; pero estaríamos dispuestos a hacer una transacción a efectos de garantizar, por lo menos, la deducción al porcentaje más importante de la población, con ingresos y viviendas más bajas, en el sentido de que en el futuro, cuando se instaure el valor catastral definitivo, se cancele la imputación de renta por vivienda habitual para un porcentaje elevado de la población, que nosotros citamos del orden del 80 o el 90 por ciento, con valores catastrales que puedan ir en el futuro, depende cual sea su valoración, de 10 a 15 millones. Ese sería el sentido de nuestra enmienda 250 y esperamos que el Gobierno y el

Partido que apoya al Gobierno, nos, presenten una transacción que satisfaga este criterio.

En la enmienda 255, en conformidad al criterio establecido anteriormente de que para nosotros el sistema del tratamiento fiscal de las personas físicas debe ser igual que el de las jurídicas, si en las jurídicas se consideran los tipos de interés un gasto deducible, el mismo criterio debería aplicarse a las personas físicas. En esta línea no tiene mucho sentido lógico que se establezca un límite de 800.000 pesetas para los intereses de vivienda, cuando no se establece un límite para los intereses de una sociedad. En consecuencia, desearíamos que se eliminara este límite que introduce el proyecto de ley, pero, habida cuenta de que también estamos preocupados por el sistema recaudatorio y por la necesidad de reducir el déficit público, aceptaríamos una transacción que permitiera elevar el límite de las 800.000 pesetas en la medida en que considere prudente el Gobierno.

En cuanto a los rendimientos de capital mobiliario, la enmienda 256 es central en nuestro análisis, porque, como he dicho anteriormente, nosotros creemos que desde el punto de vista dinámico, de justicia intergeneracional, que es el que debe preocupar a un país con la tasa de paro actual, es imprescindible que se considere capacidad de pago la renta no invertida, la renta gastada, más que la renta ahorrada e invertida. Como ustedes no aceptan ese principio, hemos propiciado por todos los medios que se incluyera una defensa del ahorro, especialmente del de las clases medias (que afortunadamente han recogido en su proyecto, pero cuyos límites nos parecen escasos), y hemos propuesto que se aumenten las cuentas de ahorro popular de cinco a 10 millones y, adicionalmente, que tengan un tratamiento especial que hemos definido en varios sentidos. Uno, principalmente, que en el caso de que la cuenta de ahorro se liquide antes de los cinco años de plazo, que mantenemos, tenga un tratamiento de renta irregular y que, además, estas cuentas de ahorro sean lo más diversificadas posible. Es decir, que sean cuentas de ahorro con entidades financieras, con compañías de seguros, o que se instrumenten títulos públicos nuevos para satisfacer su mayor diversificación.

En la enmienda 264, preocupados sobre todo por la evitación de plusvalías artificiosas para empresarios pequeños, porque son los que están peor tratados en la legislación y en la práctica actuales, hemos pedido que, en relación con las plusvalías que se generen en las reinversiones de activos de pequeños empresarios su exoneración no se limite exclusivamente a la reinversión en el mismo activo, porque esto crearía una rigidez considerable en el mercado productivo y pensamos que los pequeños empresarios pueden cambiar de ocupación o de actividad varias veces a lo largo de su vida. Nos parece razonable que las plusvalías que se generen como consecuencia de la venta de un activo en una actividad puedan estar exoneradas igualmente si se invierten en otra actividad radicalmente distinta. Creemos que esta es una medida que ustedes pueden aceptar bien directamente, bien a través de una transacción.

Lo mismo puede decirse de la enmienda 268. De nue-

vo, nuestra preocupación se centra en la pequeña empresa. En el caso de que en esa empresa trabajen parientes del empresario individual, sea su cónyuge o sean personas dependientes de él, siempre que paguen los impuestos adecuados y las cotizaciones a la Seguridad Social, no nos parece correcto que se mantenga la excepcionalidad de que no puedan tener rendimientos negativos. Los tendrán o no según sea la fortuna de la empresa. Por tanto, debería excluirse esa limitación.

Estas son, a grandes rasgos, las enmiendas que deseamos mantener. En todo caso, si no son aceptables por el partido del Gobierno o el Gobierno, que se elabore una transacción que mantenga su espíritu.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Lasuén, no hace falta que me pase la relación de sus enmiendas posteriormente porque ya hemos recogido cuáles son las que mantiene vivas para su debate y correspondiente votación, sin perjuicio de que se pueda introducir alguna transaccional sobre estas mismas enmiendas.

Para defender las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Las doy por defendidas en sus propios términos, no sin indicar que este ritmo tan diligente que estamos desarrollando a última hora quizá no sea del todo pertinente, ya que habría que ponderar un poco mejor la partitura para los próximos trámites, específicamente los de la semana pasada.

En todo caso, señor Presidente, no quiero concluir mi intervención sin hacer dos referencias muy ligeras y esquemáticas sobre dos enmiendas dirigidas a dos preceptos que consideramos esenciales en este proyecto de ley. La primera, se refiere al artículo 30, el relativo a la individualización de los rendimientos del trabajo. Esta es una de las cuestiones esenciales, de discrepancia filosófica profunda, que enfrenta a mi Grupo Parlamentario con el Grupo mayoritario y con otros de esta Cámara. El criterio que se establece de individualización de rendimientos del trabajo personal es congruente con el tratamiento que se contiene en el proyecto para los sujetos pasivos del impuesto que pertenezcan a unidades familiares, y además a unidades familiares vinculadas por el régimen matrimonial de ganancias. Este régimen imposibilita los sistemas de promediación que propone nuestro Grupo, específicamente el «splitting». Nosotros pretendemos que se considere jurídicamente relevante, a efectos de posibilitar que el sistema de promediación pueda ser utilizado como criterio de tratamiento de la unidad familiar de los sujetos pasivos pertenecientes a unidades familiares, las normas sobre titularidad jurídica de los bienes y derechos contenidos en las disposiciones reguladoras del régimen económico del matrimonio.

Esta es la única fórmula que permite instaurar en este proyecto de ley un sistema de promediación eficaz y evitar las dos discriminaciones que nuestro Grupo lamenta profundamente: la discriminación de las rentas por su origen y la discriminación de las rentas en virtud del por-

centaje de participación de los miembros de la unidad familiar, sujetos pasivos de este Impuesto, en la consolidación de la renta familiar colectiva.

En cuanto al tratamiento de los planes de ahorro familiar, la enmienda relativa al artículo 37, número 2, letra a), ya considerábamos que dudosamente se podría atribuir el calificativo de ahorro popular a planes de ahorros cuya inmovilización hacía referencia a un plazo temporal largo de cinco años y cuyo límite de cinco millones cuantitativamente era insuficiente. Veo que las transacciones últimas mejoran notablemente el tratamiento del ahorro familiar, que, al fin y al cabo, es uno de los objetivos que justifican este proyecto de ley, un mejor tratamiento del ahorro familiar, incluso desde una perspectiva de análisis macroeconómico y de los problemas que tiene planteados la economía del país en este momento.

Nosotros vamos a aceptar la transacción, retirando nuestra enmienda 36, señor Presidente, al artículo 37.2, letra a), no sin indicar que todavía nos preocupa que la inmovilización durante un plazo temporal tan largo, diez años, de estos ahorros hace dudar de que el calificativo pertinente para estos planes de ahorro sea el de popular precisamente, pero consideramos notablemente mejorado el proyecto y damos por retirada esta enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: De todas formas, en la Mesa todavía no consta la presentación de ninguna enmienda transaccional. Esperamos que llegue.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Obviamente, en el supuesto de que esa transacción se perfeccione. A ese hecho está condicionada la retirada de esta enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Por supuesto, señor Olabarria.

Para un turno de fijación de posiciones del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra la señora Juan.

La señora **JUAN MILLET**: Por mi Grupo también intervendrá, supongo que brevemente, el señor García Ronda cuando yo termine.

Señorías, se ha hablado mucho sobre este capítulo tan importante, que regula la determinación de la base imponible. Como acabamos de decir, está en el ambiente que hay y ha habido conversaciones con los Grupos que han querido entrar en estos contactos importantes de aproximación, y están sobre la mesa acuerdos que darán amplia satisfacción a la mayoría de los Grupos aquí presentes.

Voy a contestar con brevedad a alguno de los temas planteados. El Grupo Parlamentario Popular ha renunciado a una defensa de principios generales, porque ha sido exhaustivo esta mañana. Tampoco voy a entrar yo ahí en este momento, dadas las expectativas que existen en este debate, pero contestaré puntualmente a alguna de sus enmiendas. Respecto a su enmienda 135 sobre las pensiones (también otra enmienda, de Convergencia i Unió, coincide en querer incluir dentro de los rendimientos de trabajo única y exclusivamente lo que son pensiones de la Seguridad Social), creo que hay una interpretación

equivocada, que es técnica y no de filosofía. En este precepto se incluye todo tipo de pensiones, consecuencia de un ejercicio en el pasado de actividad laboral, y en el artículo 9.º vienen las exenciones, que son las de la Seguridad Social y su entidad gestora. Luego, no es procedente incluirlas aquí en ningún caso.

La enmienda 136, del Grupo Popular, es sobre el uso privado. El mismo portavoz ha reconocido que ya está en la introducción del artículo que sólo podemos hablar propiamente de que existan retribuciones en especie cuando hay uso privado y particular de los bienes o rentas del empleado, y no un uso de la empresa o la obtención de un beneficio de la propia empresa. Es redundante puesto que ya en el encabezamiento del artículo viene esta precisión.

En cuanto a su enmienda 137, es absolutamente innecesaria. Le remito a que se lea el informe de la Ponencia donde ya está asumido ese tema, en base a una enmienda del Grupo Socialista consensuada con otros Grupos Parlamentarios, que iba en esta línea. También tiene que leer el informe de la Ponencia en cuanto hace referencia a su enmienda 138, pues está recogido en el texto el tenor de la misma.

Por lo que se refiere al artículo 30, el Grupo Parlamentario Vasco ha puesto especial énfasis en cuanto a trasladar a la legislación fiscal la legislación civil. El debate ha sido amplio y, efectivamente, las discrepancias son de fondo y profundas. Nosotros mantenemos que un derecho civil es diferente en las distintas partes del territorio español; que desde las reformas posteriores a la constitución, este derecho civil se puede modificar después del matrimonio y se puede pasar de un régimen de gananciales a uno de separación de bienes o de participación, por lo cual no tiene por qué haber una traslación a una fuente de Derecho general como es la legislación fiscal, que pretende gravar a todos según su capacidad económica.

Estas serían básicamente las enmiendas del Grupo Popular. Luego, ha entrado en otros temas que han sido objeto de un debate previo y amplio con otros Grupos Parlamentarios, y nuestro Grupo quiere ofrecer acuerdos a los distintos Grupos. Así, por ejemplo, cuando hablamos de los rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario y el tema de la vivienda que es capital, nosotros seguimos manteniendo la necesidad de que exista una imputación de ingresos en la vivienda como equiparación. Algún portavoz aquí ha hecho una interpretación equivocada al hablar de que existe un impuesto sobre la riqueza y el patrimonio. La vivienda está gravada, como muy bien dice, por la propiedad y por el valor de la vivienda, pero cuando estamos en un impuesto sobre la renta, señor Lasuén, lo que estamos haciendo es tratar los rendimientos que producen los distintos bienes.

Pensamos que la forma justa de equiparar a un ciudadano que tiene que pagar un alquiler y otro ciudadano que tiene una vivienda en propiedad y disfruta de la misma sin tener que desembolsar cantidad alguna por su utilización es por medio de la imputación. Efectivamente, el proyecto de ley recogía unos planteamientos, al hilo de lo que como consecuencia de la nueva Ley Reguladora de Haciendas Locales estaba siendo la previsión catastral en

nuestro país, en el que ofrecía un tipo de imputación del 0,75 por ciento. Después de los últimos acontecimientos y del debate, esto efectivamente ha quedado superado, con lo cual nosotros propondríamos una enmienda al artículo 34 que recondujera este tema. El párrafo 1, letra b) del artículo 34, quedaría redactado en los siguientes términos: En el supuesto de los restantes inmuebles urbanos, excluido el suelo no edificado, la cantidad que resulte de aplicar el 2 por cien al valor por el que se hallen computados o deberían, en su caso, computarse a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio.

Señorías, esto sería volver a la situación actual, pero tendríamos que conectarla con una disposición transitoria. No se puede entender esta vuelta a la situación inicial si no se estudia lo que dice la disposición transitoria, a la que también ofrecemos una transacción en el sentido de que en cuanto a los rendimientos íntegros de determinados bienes inmuebles, una vez tenga lugar la revisión o modificación de los valores catastrales en los términos previstos en los artículos 70,6 y 71, respectivamente, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley de Presupuestos Generales del Estado fijará, a efectos de lo establecido en la letra b) del artículo 34 de esta Ley —que es de la que estamos hablando—, un nuevo tipo de rendimiento que tenga en cuenta el alcance de la revisión o la modificación citada. Dicho tipo será aplicable a partir del primer período impositivo en que entre en vigor esta última. Consideramos que es aventurado en este momento en el que no tenemos constancia de cuál va a ser el alcance definitivo de esta nueva revisión, poner como objetivo un coeficiente como existía en esta disposición transitoria. Dejaremos que sea el Parlamento el que, una vez hecha esta revisión, entre a fijar cuáles deben ser los coeficientes. ¿Dónde va a tener impacto esta revisión? Señorías, en todos los impuestos; en éste, en el del Patrimonio o allá donde tenga incidencia la revisión catastral. Como estamos hablando de renta, en esto que va a tener incidencia habrá una revisión.

En cuanto a la filosofía que ha defendido el señor La-suén —y hay un compromiso también en esa disposición transitoria—, pese a que defendemos la necesidad de una imputación general de renta presunta por la utilización de inmuebles propios, consideramos que el derecho a la vivienda, que es un derecho constitucional, tiene que ser contemplado económicamente de alguna manera por el Impuesto sobre la Renta. Con lo cual, una vez los valores catastrales sean un reflejo, efectivamente, de la realidad, estaríamos en condiciones de fijar un mínimo exento para todos los ciudadanos españoles.

Este mínimo exento tiene que estar en coherencia con la realidad; que sea justo y aproximado al valor del mercado. En esa disposición transitoria habría un segundo párrafo, que diría que la Ley de Presupuestos establecerá asimismo el importe en que podrá reducirse, en concepto de mínimo exento, el valor de los bienes inmuebles urbanos a los que resulte de aplicación el tipo de rendimiento al que se refiere el párrafo anterior. Esto cerraría el tema en este momento.

Los Grupos Parlamentarios con los que hemos estado

en conversaciones han defendido aquí la necesidad de incrementar o reducir el límite de la deducción de intereses por la adquisición de vivienda. Efectivamente, el proyecto tiene una filosofía un tanto diferente a la realidad. El esfuerzo presupuestario que se ha hecho durante estos años para fomentar la adquisición de la vivienda ha sido muy importante. Pensamos —y no vamos a cambiar de opinión— que, en cuanto a la segunda vivienda y otras residencias, este beneficio ya no es necesario, y respecto a la vivienda habitual estaríamos en condiciones de seguir reflexionando sobre este límite de las 800.000, aunque nos parece, señorías, que no es un límite importante si tenemos en cuenta que existe la posibilidad de tributación separada y que cuando se llega a estos límites a lo mejor hay más de una fuente de renta en una familia, más de una persona trabajando.

Esto es todo por lo que se refiere a la vivienda.

Quiero centrarme un poco más en las enmiendas concretas de cada Grupo. Respecto al Grupo Catalán (Convergència i Unió), que ha hecho una defensa exhaustiva de todas sus enmiendas, no voy a entrar al detalle de cada una de ellas, sólo quiero hacer algunos comentarios.

Respecto a la retribución en especie, éste es un avance importante de este proyecto de ley en cuanto a los rendimientos de trabajo. Ya existía en el anterior proyecto de ley la tributación por la retribución en especie, pero sólo estaba regulada para la vivienda. Regularlo con más detalle y en el ámbito legal evitará que se eludan este tipo de tributaciones, y ya ha habido alguna enmienda en ese sentido. Se proponía que fuera una lista exhaustiva, pero estimamos que no hay que cerrar la lista porque las situaciones cambian y es necesario dejar la definición genérica a una posible reglamentación posterior y a otras casuísticas que pueda inventar la sociedad.

Hay otro tema importante en cuanto a los rendimientos del trabajo, el que han hecho referencia los Grupos desde distintas ópticas. Quiero señalarle al Grupo Parlamentario Popular que su límite está en línea con lo que dice el proyecto en cuanto al porcentaje del 3 por ciento, y dejaríamos una libertad de deducción de gastos del 2 por ciento para todo tipo de incrementos sin fijarles una cuantía. Coincidimos con el resto de los Grupos de la Cámara en que es necesario que esta importante deducción se limite a la efectividad que perseguimos, que es favorecer al mayor número posible de trabajadores y de rentas del trabajo que en este país, mayoritariamente, más del 90 por ciento, están por debajo de los tres millones, y que hasta los cinco o seis millones representaría un amplio porcentaje. Nos parecerían excesivas otras cuantías en cuanto a la posibilidad de su protección.

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unidad ha puesto especial hincapié en mantener el límite del diez por ciento. Sabe S. S. y todos los Grupos que este es un tema en el que el Grupo Parlamentario Socialista es el primero que tiene interés en que esta reforma fiscal no se haga, y lo hemos dicho siempre, en contra de las rentas del trabajo, si es que las necesidades hacen que en el tratamiento de las rentas del capital o en el fomento del ahorro hay

que contemplar estas situaciones, pero nunca en detrimento de las rentas del trabajo.

Fue el Grupo Parlamentario Socialista el que en el trámite de enmiendas presentó una, que se da por asumida pero que ha supuesto un esfuerzo financiero importante en el presupuesto, porque cada punto de más que subimos la deducción por gastos de trabajo supone 36.000 millones de pesetas. Si la deducción de la renta actual, están en el dos por ciento, llegar hasta el cinco por ciento supone casi cien millones menos de previsión de recaudación. No es por falta de voluntad, sino que pensamos que el esfuerzo es muy importante y absolutamente digno de valorarse. No podemos negarnos a que esto se haga al máximo, pero al máximo de las posibilidades de recaudación y para garantizar el sostenimiento necesario de la recaudación por este tributo. El tema no se ha cerrado porque está en la filosofía de nuestro Grupo, pero creemos que el esfuerzo es el máximo que se puede hacer.

Por el Grupo Parlamentario Catalán, el señor Homs ha ofrecido una transacción sobre la vivienda y los inmuebles que está en nuestra línea. Nos propone que sigamos reflexionando en este artículo 34 sobre las contribuciones especiales como deducción. No nos negamos a reflexionar sobre ello, pero las contribuciones especiales, y más después de la nueva regulación, lo que suponen para los poseedores de inmuebles que tienen que pagar las mismas es una revalorización del bien. Si hay que buscar un encaje, lo haremos, pero no está muy claro que tanga que ser exactamente como su Grupo propone.

El otro gran tema que existe sobre la mesa en este momento es el del tratamiento de las rentas del capital. En concreto, la gran innovación de este proyecto ley es la necesidad sentida por el Gobierno y por el Grupo Parlamentario de que habrá que encontrar alguna fórmula de fomento del ahorro interno, aunque siempre hemos sido relativamente excépticos a que estas fórmulas pudieran tener una incidencia fundamental sobre la elevación de la tasa de ahorro nacional. Pensamos que son más significativos e importantes los esfuerzos presupuestarios que se hacen a la hora de aumentar la tasa de ahorro público y la vía presupuestaria, pero el diseño que se hace en este proyecto de ley se dirige a fomentar el ahorro de las familias y de los que menos capacidad de ahorro han tenido. Pensamos que las rentas más elevadas tienen importantes instrumentos en el mercado financiero para buscar rentabilidades significativas.

Es por esto por lo que se ha propuesto una fórmula de los planes de ahorro popular. Ya hubo una aproximación importante en el trámite de Ponencia con los Grupos Parlamentarios al posibilitar, por medio de una enmienda, que estos planes se pudieran materializar en contratos de seguro, y ahora estamos en condiciones de aceptar una enmienda textual del Grupo Parlamentario del CDS, la número 256, pero, señor Lasuén, con una filosofía distinta de la que en este trámite procesal ha defendido S. S. para hacer valer su enmienda.

Pensamos que estos planes han de ser básicamente un ahorro nuevo. No queremos fomentar traslaciones de ahorro de unos sectores de mercado financiero, o de al-

gún tipo de bienes, a esta nueva fórmula. Queremos que esta nueva fórmula sirva para encauzar el nuevo ahorro, con lo cual discrepamos también de algunas de sus enmiendas concretas, pero estamos dispuestos a considerar, y por eso aceptamos textualmente su enmienda, que la hucha fiscal, la cuantía máxima de la que se puede beneficiar este trato fiscal favorable no sea de cinco millones, como planteaba el proyecto, sino de diez. Este incremento de diez millones no supone (me ha parecido entenderlo así, señor Olabarría) que el plazo tenga que ser de diez años. El plazo de inmovilización de los mismos seguirá siendo de cinco años como actualmente.

El señor **PRESIDENTE**: Le recuerdo, señor Juan, que ha dicho que iba a compartir su tiempo con el señor García Ronda. También le recuerdo que el Pleno comienza a las cuatro de la tarde.

La señora **JUAN MILLET**: Gracias, señor Presidente, voy a concretar la enmienda. Los planes de ahorro popular podrán materializarse en contratos y seguros, como decía el informe de la Ponencia, en valores, y es una innovación que pueda serlo asimismo en títulos públicos, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

En cuanto al debate sobre quién está capacitado para poner en el mercado este tipo de instrumento financiero, pensamos que en este momento no es oportuno, lo dejamos para regularlo vía reglamentaria y seguiremos reflexionando sobre ello.

El otro tema planteado, para el que también existe una transaccional, al artículo 37, es el relativo a la tributación de las cantidades que se hubieran destinado a esta hucha fiscal, a estos planes de ahorro popular, cuando se saquen antes del plazo de cinco años de inmovilización de las mismas. Hay una redacción que pasaré a la Mesa para no leerla en este momento, en la que se considera que la desinversión antes del plazo, tendrá el tratamiento favorable de rendimientos irregulares, en lugar del propuesto en el proyecto de ley.

Creo que no me dejo ninguna de las enmiendas ofrecidas a transacción, y ante el aviso de la Presidencia, cedo la palabra a mi compañero.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García Ronda.

Apelo a su condición de buen vasco, a efectos de la concisión en la terminología.

El señor **GARCIA RONDA**: Como a estas alturas ninguna de SS. SS., ni yo mismo, estamos dispuestos a oír disquisiciones teóricas, ni reflexiones generales tan siquiera, paso rápida y nítidamente al avío.

Empiezo ofreciendo una enmienda transaccional a los Grupos de Convergència i Unió y CDS, respecto a sus enmiendas 390 y 264 respectivamente, en la que recogiendo literalmente la redacción que en la 390 se dice, se incluye una frase que a continuación de: en elementos materiales de activo fijo afectos a actividades empresariales o profe-

sionales, se incluiría la frase: «desarrolladas por el mismo sujeto pasivo, en un período no superior a dos años». De esta manera damos satisfacción a ambos enmendantes y creo que se recogen algunas de las ideas que se han dicho.

En cuanto a la enmienda 392, quiero decir al Grupo de Convergència i Unió que es necesaria una regla de valoración para esas operaciones realizadas en actividades empresariales o profesionales y, por tanto, nos oponemos a ello.

Respecto a la enmienda 153 del Grupo Popular, quiero decir al señor Baón que si no estamos de acuerdo con ella es porque, en realidad, las aportaciones obligatorias a las mutualidades y montepíos del propio empresario, reducen la base imponible.

En cuanto a las dotaciones de las instituciones de previsión social para el personal a su servicio, en ese caso son consideradas como gastos de personal. Es decir, que nos parece que para la pretensión del Grupo Popular no hay demasiado trecho.

También voy a tener la satisfacción de aceptar la enmienda del PNV número 42, que propone la supresión del vocablo «brutos» en el artículo 42.2.b), cuando se habla de «rendimientos íntegros brutos». En efecto, es excesivo decir «brutos»; basta con decir «rendimientos íntegros».

Respecto a las enmiendas números 99, 207 y 394, que pretenden un incremento sobre los gastos de difícil justificación, pasar al tres por ciento, no hay por qué, de alguna manera, paralelizar estos gastos, los de difícil justificación, con los otros gastos para los casos de los rendimientos por trabajo personal, no son exactamente iguales ni se refieren a lo mismo.

Referente a los artículos 43.2 y 43.3, existen diversas enmiendas, pero hay que decir que se trata de limitar, porque se podrían trasladar ficticiamente rentas entre el sujeto pasivo, su cónyuge o sus hijos menores, eso es evidente para todos ustedes y no es fácil discriminar muchas veces esto.

Sin embargo, en el artículo 43.4 —que tiene las enmiendas números 46, del PNV; 268, del CDS y 397, de Convergència i Unió— si bien no estamos por aceptar el tratamiento que proponen, tengo que decir que, al menos, seguimos reflexionando sobre la cuestión. Quizás se pueda introducir en posteriores momentos procesales alguna matización sobre ello.

En cuanto al resto de las enmiendas, las doy por atacadas y solamente deseo que tengan un fracaso en la votación. **(Risas.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor García Ronda, no provoqué a estas horas el resto de los grupos parlamentarios.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, quisiera consumir un brevísimo turno de medio minuto.

El señor **PRESIDENTE**: Lo tiene su señoría.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, para significar que después de oír atentamente las intervenciones

de los portavoces del Grupo Socialista, creo hemos asistido a un inicio de desequilibrio en una simetría que hasta ahora se mantenía y que quisiera ver repuesta.

Sobre los gastos deducibles de rendimientos de trabajo, me ha parecido entender que se decía que era lo máximo que se podía conseguir en este momento procesal de trámite en Comisión, y en cambio hemos avanzado en aceptación de enmiendas como ampliar la hucha del ahorro popular, aceptar exenciones fiscales para reinversión en actividades empresariales, enmiendas transaccionales de las que conocíamos su filosofía y su espíritu y las compartíamos, en el bien entendido que este esfuerzo en esta parte de la pendiente se compensaría con un esfuerzo similar en la otra parte de la pendiente. Pero empiezo a ver que la pendiente se decanta hacia un lado que no quiero nominar geográficamente, pero si esta pendiente aumenta mucho más, el Partido Socialista podría caer en brazos de unos y perder los de otros.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Baón tiene la palabra.

El señor **BAON RAMIREZ**: Señor Presidente, dado que son las tres de la tarde, voy a hacer una disquisición casi famélica. Me voy a referir a que mantenemos activas todas nuestras enmiendas y quiero hacer también hincapié en que no me han satisfecho en modo alguno las explicaciones sobre la deducción de intereses de capitales ajenos invertidos en inmuebles cuando se destinan al alquiler; eso en modo alguno va a fomentar el alquiler de viviendas, que tanto se necesita en este país.

Lo mismo podemos decir de los intereses de capital extranjero invertidos en bienes mobiliarios, sobre todo cuando se abran las compuertas, cuando haya libertad para los movimientos de capitales. Entiendo que hay otros sistemas tributarios en nuestro entorno europeo mucho más atractivos para eso.

Nada más que hacer votos —aunque entiendo que tienen todos los méritos— para que no haya un nuevo revolución constitucional en este proyecto de ley si franquea el paso del dictamen de la Comisión tal como está.

El señor **PRESIDENTE**: Todavía queda un trámite en el Pleno y posteriormente otro en el Senado. Esperemos que las posturas de acercamiento se sigan estrechando, no en la línea de unos brazos u otros que decía algún señor Diputado, sino en la línea de un consenso parlamentario deseable por toda la sociedad española.

El señor Homs tiene la palabra.

El señor **HOMS I FERRET**: No quisiera replicar a la intervención que ha hecho el Grupo Parlamentario Socialista en cuanto a nuestras enmiendas, pero sí hacer una mención sobre las transacciones que ha ofrecido.

Nos parecen bien las dos transacciones iniciales que ha comentado en relación con el tema del artículo 34 y la disposición transitoria que ha ofrecido. Sólo quiero decirle que en cuanto a los planes de ahorro popular, que piden que se añada un nuevo párrafo en el artículo 37, se deja sin resolver una clara delimitación de qué instituciones

pueden ser las que van a poder ofrecer esos planes de ahorro popular. Se regula que sí se podrán establecer en aquellas fórmulas equivalentes a los contratos de seguro, o valores, o títulos públicos, pero nada se dice sobre las instituciones que podrán hacerlo. Creo que debiéramos clarificar ese punto.

La siguiente observación es que usted ha hecho referencia (cuando ha planteado el incremento de la cuantía de cinco a diez millones del volumen máximo que se podrá tener inmovilizado en esos planes de ahorro) a la enmienda 256, pero quería indicarle que la enmienda 383 de nuestro Grupo es exactamente igual a la que ustedes ofrecen como transaccional. En ese sentido, si es así y usted coincide, nuestro Grupo daría por asumida la 383 en esa transacción que ustedes plantean y evidentemente las retiraríamos.

También quiero decirle que de las otras enmiendas que proponen al artículo 37 aceptamos su literalidad, nos parecen un paso positivo, especialmente la que hace mención al artículo 41, por lo que se refiere a las reinversiones por incrementos patrimoniales. Creo que es una clarificación que el ciudadano nos agradecerá.

En cuanto a la última, que es la que ustedes plantean al artículo 44, como transacción de una enmienda del CDS, me parece que es un paso también importante.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Lasuén.

El señor **LASUEN SANCHO**: Voy a decir simplemente que no estamos de acuerdo, como es lógico, con algunos de los puntos de filosofía fiscal expuestos por el Grupo Socialista, pero aceptamos las enmiendas transaccionales que han propuesto y, en consecuencia, retiramos nuestras enmiendas números 250, sobre imputación; 256, sobre ahorro, y 264, sobre reinversión de activos.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Lasuén, al terminar el debate les pediría ayuda para mejor clarificación a efectos de la votación.

En concreto, me parece que sobre la 256 el Grupo Parlamentario socialista había manifestado el interés de votar afirmativamente, no presentar una transacción. Si usted la retira, no podrán votarla.

Si le parece, señor Lasuén, cuando terminemos el turno de réplica les pediría una ligera ayuda para conseguir ordenar favorablemente la votación.

El señor **LASUEN SANCHO**: Nuestra enmienda 256 tiene dos añadidos que nosotros también queremos que se voten.

El señor **PRESIDENTE**: Repito que posteriormente, cuando acabe el debate, fijaremos las transacciones y las votaciones separadas por grupos parlamentarios.

Tiene la palabra, por el Grupo Socialista, la señora Juan.

La señora **JUAN MILLET**: Yo querría pedir disculpas

formales a los portavoces por alguna posible mala interpretación en cuanto a cuestiones formales, al señor Homs y al señor Lasuén.

Efectivamente, el paquete es conjunto, está en la filosofía de nuestras conversaciones y de las aproximaciones y es un paquete que estamos ofreciendo tanto a Convergència i Unió como al Grupo Parlamentario del CDS y al resto de los grupos que han participado.

Además, no se trata de un tema de detalle de esta enmienda o de la otra, sino de filosofía y de debate sobre los planteamientos que se recogen y en los que hemos acercado las posiciones.

He intentado decir (si no se me ha interpretado bien vuelvo a pedir disculpas), que hay temas sobre los que seguimos reflexionando. El señor Homs ha hecho hincapié, y yo ya había dicho que en este trámite de momento no modificábamos el texto de la Ponencia, en el tema de qué entidades pueden poner en circulación estos planes de ahorro popular, pues lo estamos estudiando y lo sabe perfectamente.

Muy particularmente querría decirle al señor Espasa que ha hecho una lectura que seguramente se ha desprendido de mis palabras, pero que no era en absoluto lo que yo quería decir. Yo quería hacerle ver que el esfuerzo que se ha hecho en esta línea era importante. Con nuestra enmienda hemos sido los primeros que hemos ido en esta dirección y, efectivamente, podemos subir este límite por encima del cinco por ciento. En ello estamos y en otros trámites seguiremos viendo si ello es posible y esperamos que así sea.

El señor **PRESIDENTE**: Antes de empezar las votaciones de las diferentes enmiendas quisiera aclarar con el Grupo Parlamentario Socialista si la enmienda transaccional al artículo 34, letra b), se entiende que es con la 250 del Centro Democrático y Social.

El señor **HERNANDEZ MOLTO**: Señor Presidente, por no interpretar los deseos y el espíritu que ha guiado a las enmiendas de otros grupos, quisiera que fueran los propios grupos los que se sintieran aludidos por estas enmiendas en la medida en que las hay concretas que queda reflejadas por texto alternativo y otras en el límite, en la periferia de estas enmiendas transaccionales, que probablemente también podrían satisfacer la demanda de los grupos. Por eso no hemos querido sustituir por enmiendas concretas, sino que fueran los propios grupos, repito, de la lectura detenida de estas enmiendas transaccionales, los que pudieran interpretar cuál es su nivel de satisfacción a la voluntad manifestada en sus enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Al artículo 34, letra b), solamente tienen presentadas enmiendas el Grupo del Centro Democrático y Social, la 250, y el señor Mardones, que como no está dudo que pudiera aceptar la transacción. ¿Es correcta la transacción que proponen con la enmienda 250? (**Asentimiento.**)

La enmienda trasaccional al artículo 37.2, letra b), ¿se

entiende que lo es con la 256 del Centro Democrático y Social y la 383 de Convergencia i Unió?

El señor **HOMS I FERRET**: Señor Presidente, no obstante, como nuestra enmienda tiene más aspectos que el que se transacciona, nos vemos obligados, en todos aquellos que no se transaccionan, a mantenerla.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo.

Posteriormente presentan una enmienda transaccional al artículo 37.2, por la que se añade un párrafo nuevo, que será el segundo en el apartado 2, del artículo 37, que dice que «los planes de ahorro popular podrán materializarse en contratos de seguro y en valores o títulos públicos en las condiciones que se determinen reglamentariamente».

El señor **ESPASA OLIVER**: Eso no es exactamente una transacción pero en parte, por la filosofía que implica la inclusión del epígrafe de «títulos públicos», podríamos vernos muy tangencialmente implicados y retiraríamos la enmienda 628.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces, es transaccional con la 628 de Izquierda Unida.

La enmienda al artículo 37, apartado 2, último párrafo, sobre rendimientos de las inversiones a que se refiere este apartado no sujetos a retención en la fuente, ¿con qué enmienda es transaccional?

El señor **LASUEN SANCHO**: No creo que sea con ninguna específicamente. Es algo que salió en la conversación y que nosotros aceptamos.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Es una enmienda «in voce»? (Asentimiento. El señor García-Margallo pide la palabra.) Tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Señor Presidente, para una cuestión de orden.

Yo lamento que una ley tan importante durase en Ponencia veinte minutos y estemos a las tres y cuarto de la tarde discutiendo a uña de caballo y prácticamente sin posibilidad de reflexión alguna sobre un tema, insisto, vital para la sociedad española.

Quiero que conste la protesta de mi Grupo por la conducción de esta discusión, sea dicho con el máximo respeto.

El señor **PRESIDENTE**: Señor García-Margallo, esta Presidencia ha reunido a los portavoces y un acuerdo mayoritario ha sido terminar el calendario de trabajo presentado en estos momentos. Por tanto, esta Presidencia tiene la obligación de concluir el debate, aceptar tramitar las enmiendas transaccionales y favorecer el buen desarrollo de la sesión.

Desde luego, sus palabras constan en acta, pero esta Presidencia no las comparte.

El señor **HERNANDEZ MOLTO**: Señor Presidente, en

la medida en que pudiera haber sido aludido mi Grupo junto con otros, simplemente quiero matizar, a efectos de que conste también en acta, que las iniciativas que hoy se traen a esta Cámara son objeto de meses de trabajo de muchos grupos que, con la energía que no sabemos en qué habrán sido utilizadas por el Grupo Popular en cuanto a temas fiscales se refiere, han reflexionado y han estudiado este asunto y han llegado a coincidir en este tipo de propuestas que, desde luego, en ningún caso, son objeto de improvisación, sino que persiguen, evidentemente, la mejora del proyecto y el interés para aquellos que van a ser después afectados.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Hernández Moltó, yo pediría a los señores portavoces (quizá por el trabajo que estamos desarrollando, lo avanzado de la hora y también cuestiones de tipo físico) que no nos pongamos nerviosos y que concluyamos el debate, porque espero que el buen ánimo de la Comisión siga hasta el final, dado que tenemos que trabajar la semana que viene.

Sigo insistiendo, y no es un tema de improvisación que al señor Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista nos aclarara con qué enmienda es transaccional la que han presentado al artículo 37, apartado 2, último párrafo.

El señor **HERNANDEZ MOLTO**: Es evidente, señor Presidente, que lo que recoge es la ampliación de la modificación del tratamiento a los planes de ahorro popular. En este sentido, consideraríamos que estaría perfectamente vinculada con la enmienda anterior del CDS que, en definitiva, viene a incorporar (también asumida por Izquierda Unida) la posibilidad de emisiones de planes de ahorro popular en valores o títulos públicos. De esta forma entraría dentro de esa misma filosofía.

El señor **PRESIDENTE**: Por tanto con la enmienda 628, el señor Espasa. De acuerdo.

El señor **HOMS I FERRET**: Señor Presidente, a ese mismo artículo hay seis enmiendas de nuestro Grupo Parlamentario, de la 382 a la 386, que cualquiera de ellas puede ser objeto de transacción.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Homs, agradezco la buena voluntad de los grupos parlamentarios, pero no corresponde a la Presidencia eliminar enmiendas de los grupos para que se pueda votar una transaccional.

El señor **HOMS I FERRET**: En consecuencia, sugiero, señor Presidente, que se sometan a votación las propuestas de enmiendas transaccionales que se han sugerido, en las que ya hemos anticipado los grupos parlamentarios que las aceptábamos.

El señor **PRESIDENTE**: Usted sabe que reglamentariamente, señor Homs, para poder presentar una enmienda transaccional se tiene que transaccionar primero con una enmienda que algún grupo parlamentario retire.

El señor **HOMS I FERRET**: Con las presentadas por mi Grupo en ese artículo.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces con la 628 y con las enmiendas 382 a 386, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Por último, está la enmienda transaccional, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con la 390 de Convergència i Unió, al párrafo primero, del artículo 4, del artículo 1.º

¿Dan la conformidad los grupos parlamentarios para poder votar estas enmiendas transaccionales? (**Asentimiento.**)

Pasamos a la votación.

En primer lugar, votamos las enmiendas del Grupo Popular números 135 a 157, ambas inclusive.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Vamos a poner a votación las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió) que permanecían en vivas, excepto las enmiendas 390 y 382 a 386 que han sido retiradas.

El señor **HOMS I FERRET**: Señor Presidente, para transaccionar la enmienda al artículo 37 no hace falta que sea con seis enmiendas, con una es suficiente. Si le parece bien, la 382, que es la primera, la puede tomar para esos efectos. Las restantes que se voten.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Homs, no tengo ningún interés especial en mantenerlas.

Por tanto, se votan todas las enmiendas del Grupo Catalán, excepto la 382 y 390, que han sido retiradas.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 18; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, números 623 a 631, exceptuando la 628 que ha sido retirada.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, ocho.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas número 255 y 268, que son las dos que permanecen vivas del Centro Democrático y Social, al haber sido retiradas para favorecer la transacción las enmiendas 250, 256 y 264.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, números 27 a 46, exceptuando la número 42.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación la enmienda número 42, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

A continuación, votamos las enmiendas del Grupo Mixto, de los señores González Lizondo, Moreno Olmedo, Mardones Sevilla, Larrinaga Apraiz, Azkárraga Roderoy y Mur Bernad, que han pedido a la Mesa que se sometan a votación.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 19; abstenciones, ocho.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación, vamos a votar las enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista a los artículos 34, 37 y 41.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Por último, vamos a pasar a la votación de los artículos 24 a 43, del Título Quinto, con las enmiendas aprobadas y con la incorporación de las transaccionales a los artículos 34, 37 y 41. (**El señor García-Margallo y Marfil pide la palabra.**)

Tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: No sé si es el momento, señor Presidente, pero pido votación separada de unos cuantos artículos. Son los artículos 24, 28, 29, 31, 32, 38 y 41, párrafos dos, tres y cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a votar los artículos 24, 28, 29, 31, 32, 38 y 41, párrafos dos, tres y cuatro, con la incorporación de la enmienda transaccional al artículo 41 del Grupo Parlamentario Socialista.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 26; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

A continuación, votamos el resto de los artículos que hemos discutido, del artículo 24 al 43 correspondientes al Capítulo 1.º, del Título quinto, Secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª, que

no han sido votadas, así como el párrafo uno, del artículo 41, con inclusión de las enmiendas transaccionales.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, cinco; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Comunico a SS. SS. que la Comisión para seguir el trámite de este proyecto de ley, así como del proyecto de ley del Patrimonio, se reunirá el miércoles a partir de las nueve y media de la mañana.

Se levanta la sesión.

**Eran las tres y treinta minutos de la tarde.**

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**